

REPÚBLICA DE CHILE



CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA 345^a, EXTRAORDINARIA

Sesión 1^a, en martes 2 de octubre de 2001
(Ordinaria, de 11.24 a 14.10 horas)

Presidencia de los señores Pareto González, don Luis;
Valenzuela Herrera, don Felipe, y Seguel Molina, don Rodolfo.
Presidencia accidental del señor Acuña Cisternas, don Mario.

Secretario, el señor Loyola Opazo, don Carlos.
Prosecretario, el señor Álvarez Álvarez, don Adrián.

**PUBLICACIÓN OFICIAL
REDACCIÓN DE SESIONES**

ÍNDICE

- I.- ASISTENCIA
- II.- APERTURA DE LA SESIÓN
- III.- ACTAS
- IV.- CUENTA
- V.- ORDEN DEL DÍA
- VI.- PROYECTOS DE ACUERDO
- VII.- INCIDENTES
- VIII.- DOCUMENTOS DE LA CUENTA
- IX.- OTROS DOCUMENTOS DE LA CUENTA

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
I. Asistencia	10
II. Apertura de la sesión	13
III. Actas	13
IV. Cuenta.	
- Remisión de proyecto sobre seguro obligatorio de incendio y riesgos adicionales a Comisión especial	13
- Envío de proyecto modificatorio de la ley N° 18.962, orgánica constitucional de Enseñanza, a Comisión de Vivienda	13
V. Orden del Día.	
- Concesión de nacionalidad, por gracia, a religiosa Karoline Mayer Hofbeck. Segundo trámite constitucional	13
- Ampliación de franquicia tributaria para capacitación. Tercer trámite constitucional.....	19
- Normas sobre prevención de infección causada por virus de inmunodeficiencia humana, VIH. Tercer trámite constitucional (Continuación)	27
- Normativas sobre instalación de antenas de telefonía móvil. Primer trámite constitucional (Continuación)	27
VI. Proyectos de acuerdo.	
- Ampliación de competencia de Comisión de Agricultura sobre créditos otorgados por el Indap. (Continuación).....	28
- Facilidades a deudores del impuesto territorial.....	28
- Aguinaldo de Fiestas Patrias para trabajadores adscritos a programas de empleo.....	31
VII. Incidentes.	
- Obras viales en ciudades de la Octava Región. Oficio	31
- Falta de centros de pago de luz y agua en Tomé. Reposición de redes de agua potable en Coronel. Oficios	32
- Realidad social de población La Legua. Oficios.....	33
- Denuncias de irregularidades en cooperativa de ex funcionarios de Carabineros. Oficio.....	34
- Situación de trabajadores de la Digerder. Oficio.....	35
- Información sobre prácticas antisindicales en el diario “La Nación”. Oficios	36
- Certificación de calidad de aguas de riego en valle del Huasco. Oficio	36

	Pág.
- Fiscalización de suministro de electricidad en comunas de Vallenar y Caldera. Oficio	37
- Acceso gratuito de adultos mayores a educación superior. Oficio	37
- Modificación del Fondo de estabilización del precio del petróleo. Oficio	38
- Pronunciamiento sobre normas de seguridad para transporte privado. Oficio	39
- Entrega de pensiones asistenciales a mineros. Oficio	39
- Asignación de viviendas en Vicuña. Oficios	40
- Exámenes de detección de consumo de drogas a postulantes a cargos de representación popular	40
- Información sobre cuarta etapa de avenida España y otras obras viales en Viña del Mar. Oficios.....	41
- Impugnación judicial de resolución de la Subsecretaría de Pesca sobre operación en aguas de la Undécima Región	42
- Beneficios para pequeños productores de arroz. Oficios	43
VIII. Documentos de la Cuenta.	
1. Mensaje de S.E. el Presidente de la República, por el cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución Política de la República, da inicio a la tramitación del proyecto de ley de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2002 (boletín N° 2796-05)	45
- Mensajes de S.E. el Presidente de la República, mediante los cuales da inicio a la tramitación de los siguientes proyectos:	
2. Aprueba el “Convenio relativo a la importación temporal,” adoptado en Estambul, el 26 de junio de 1990, y sus Anexos A, B1, B2 y B3 (boletín N° 2794-10).....	60
3. Establece seguro obligatorio de incendio y riesgos adicionales para viviendas urbanas (boletín N° 2795-14).....	63
4. Oficio de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual comunica que ha resuelto no hacer uso de la facultad que le confiere el inciso primero del artículo 70 de la Constitución Política de la República respecto del proyecto que introduce adecuaciones de índole tributaria al mercado de capitales y flexibiliza el mecanismo de ahorro voluntario (boletín N° 2720-05).....	69
- Oficios de S.E. el Presidente de la República, mediante los cuales hace presentes las urgencias, con calificación de “suma”, para el despacho de los siguientes proyectos:	
5. Modifica el arancel tipo básico consolidado de nuestro país ante la OMC (boletín N° 2788-01)	69
6. Crea juzgados de policía local en las comunas que indica (boletín N° 1789-06)	70
7. Sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas (boletín N° 2439-20).....	70
8. Sobre calificación de la producción cinematográfica (boletín N° 2675-04)	71

	Pág.
9. Establece el reintegro parcial de los peajes pagados en vías concesionadas por vehículos pesados y establece facultades para facilitar la fiscalización sobre combustibles (boletín N° 2592-15).....	71
- Oficios de S.E. el Presidente de la República, por los cuales hace presente las urgencias, con calificación de “simple”, para el despacho de los siguientes proyectos:	
10. Crea la Dirección Nacional de Cultura y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural (boletín N° 2286-04)	71
11. Sobre los derechos y deberes de las personas en materia de salud (boletín N° 2727-11).....	72
12. Establece mayores exigencias para inscribir un arma prohibiendo el porte de las mismas y realiza otras modificaciones (boletín N° 2219-02)	72
13. Denomina “Aeropuerto Presidente Eduardo Frei Montalva” al actual Aeródromo Presidente Balmaceda, ubicado en la comuna de Coihaique, de la Undécima Región (boletín N° 1456-06)	73
14. Deroga la ley N° 18.026, que establece el Día de la Unidad Nacional (boletín N° 2384-06).....	73
15. Regula la investigación científica en el ser humano, su genoma, y prohíbe la clonación humana (boletín N° 1993-11)	73
16. Establece normas sobre prevención de la infección causada por el virus de inmunodeficiencia humana (boletín N° 2020-11)	74
- Oficios del Senado por los cuales comunica que ha aprobado, con modificaciones, los siguientes proyectos:	
17. Crea juzgados de policía local en las comunas que indica (boletín N° 1789-06)	74
18. Dispone el reintegro parcial de los peajes pagados en vías concesionadas por vehículos pesados y establece facultades para facilitar la fiscalización sobre combustibles (boletín N° 2592-15)	75
19. Oficio del Senado, por el cual comunica que ha aprobado, en los mismos términos que la Cámara de Diputados, el proyecto que otorga gratuidad a las atenciones de salud que requieran los funcionarios de la atención primaria afiliados al sistema público de salud (boletín N° 2756-11).....	78
20. Informe de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, recaído en el proyecto, iniciado en mensaje, que introduce modificaciones a la ley N° 17.322 y a otras normas de seguridad social (boletín N° 2765-13)	79
21. Oficio del Tribunal Constitucional, por el cual remite copia autorizada de la sentencia dictada en el proyecto que cambia la gradualidad de la entrada en vigencia de la reforma procesal penal (boletín N° 2766-07).....	86

IX. Otros documentos de la Cuenta.

-Informe del diputado señor Salas sobre violación de los derechos humanos en Cuba, en el período 2000-2001.

1. Oficios:

-De la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano por el cual solicita el asentimiento de la Sala de la Corporación para que el proyecto que modifica el artículo 52 de la ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, en relación con los títulos de constructor civil e ingeniero constructor, le sea remitido posterior a su despacho por la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación (boletín N° 2769-04).

Contraloría General de la República

-Del diputado señor Jarpa, pago de indemnizaciones correspondientes a 19 ex trabajadores de la Dirección de Vialidad de la Octava Región. (31953 al 9813)

-Del diputado señor Recondo, información respecto del señor Mario Muñoz Bustamante en relación a servicios prestados en el Serviu de la Décima Región. (033507 al 9814)

-Del diputado señor Núñez, vigencia de la ley N° 15.716 que declara feriado el día 2 de octubre en la ciudad de Rancagua. (32866 al 10243)

-De la diputada señora Lily Pérez, resultado de sumario administrativo ingresado con el número 025044 del 9 de julio pasado. (31952 al 10373)

-Del diputado señor Mora, presuntas irregularidades en Programa de Navidad 2000 de la municipalidad de Calama; copias de balances años 1997, 1998 y 1999 de la Corporación Cultural y de Turismo de Calama; proceso mediante el cual la municipalidad de Calama entregó la concesión del vertedero de esa ciudad. (34471 al 8758; 34048 al 7076; 034722 al 8311)

Ministerio del Interior

-Del diputado señor Melero y diputada señora Caraball, antecedentes sobre solicitud de autorización provisoria para operación del vertedero Los Guayacanes en la comuna de Pudahuel. (0527 al 8204)

-De los diputados señores Patricio Walker, Arratia y Ortiz, copia de proyectos aprobados por el Gobierno Regional durante el período 1998-2001.

-Del diputado señor Molina, estado de tramitación de proyectos de electrificación rural de localidades de la comuna de Punitaqui.

-De los diputados señores Rincón y Velasco, remodelación edificio consistorial de San Francisco de Mostazal, Sexta Región.

Ministerio de Relaciones Exteriores

-De los diputados señores Mulet, Juan Pablo Letelier, Ojeda, Ortiz, Pareto, Sánchez y Patricio Walker, medidas arancelarias o paraarancelarias que pudieran afectar a las exportaciones chilenas de cobre refundido o refinado en diferentes mercados.

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

- Del diputado señor Álvarez, situación de proceso caratulado Corfo con Zamora, que se sigue en el 2º Juzgado del Crimen de Santiago.
- Del diputado señor Navarro, denuncias formuladas ante Juzgados de Policía Local por infracción a la ley de Pesca en sectores de la Octava Región.
- De los diputados señores Jarpa, Ojeda y Ortiz, anuncio de despido de 140 trabajadores hecho por la Empresa de Servicios Sanitarios del Biobío S.A.
- De los diputados señores Prokurica, Jaramillo, Ojeda, Ulloa y Vilches, medidas para el sector olivícola.

Ministerio de Educación

- De los diputados señores Velasco, Ortiz y Gutiérrez, situación de profesores de francés y filosofía.
- Del diputado señor Pablo Galilea, diversos antecedentes relacionados con índices educacionales en la Undécima Región.

Ministerio de Justicia

- De la diputada señora Pollarolo, destinar los recursos para llevar a cabo el plan quinquenal de construcción de centros Cod-Cereco a la construcción de seis nuevos centros de menores.
- Del diputado señor Mora, situación de ex funcionario del C.D.P. de Calama.
- De la diputada señora González y de los diputados señores Jaramillo, Felipe Letelier, Navarro, Riveros, Sánchez y Urrutia, situación actual del Centro de Cumplimiento Penitenciario de Iquique y del Complejo Penitenciario de Arica.
- Del diputado señor Jarpa, creación de un Segundo Juzgado de Policía Local en la comuna de Chillán.
- Del diputado señor Urrutia, situación en que se encuentra quiebra de la Sociedad Exportadora Limitada.
- De los diputados señores Rincón y Velasco, implementación de la reforma procesal penal en la Sexta Región.

Ministerio de Agricultura

- De los diputados señores Prokurica, Jaramillo, Ojeda, Ulloa y Vilches, problema olivicultores de Huasco por aceitunas peruanas en el mercado chileno.
- Del diputado señor Pablo Galilea, situación que afecta a ganaderos de la zona austral.
- De los diputados señores José Pérez, Hales, Ortiz, Villouta y Patricio Walker, daños ante los desbordes del río Biobío.
- De los diputados señores Patricio Walker, Arratia y Ortiz, proyectos In-dap-Prodecop, Cuarta Región.
- Del diputado señor Navarro, inspección realizada por el SAG al relleno sanitario de la comuna de Villarrica, Novena Región.

-Del diputado señor Joaquín Palma, bonificaciones aprobadas para la Asociación de Canalistas del Embalse Recoleta.

Ministerio de Bienes Nacionales

-De la diputada señora Soto, resolución exenta que ordena instruir investigación sumaria.

Ministerio del Trabajo y Previsión Social

-Del diputado señor Krauss, jornadas de trabajo de personal que se desempeña a bordo de naves pesqueras.

-Del diputado señor Navarro, diversas materias relacionadas con normas del trabajo.

-De los diputados señores Velasco y Ortiz, programas de empleo en la provincia de San Antonio.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

-Del diputado señor Delmastro, nómina de signatarios de poblaciones Los Alcaldes y San Pedro de Valdivia; viviendas con subsidio estatal, que presentan construcción deficiente; ejemplar de ordenanza de construcciones con la que opera el Serviu a nivel regional.

-Del diputado señor Bertolino, destino sector Las Compañías.

-De los diputados señores Alessandri, Bertolino, Caminondo, Jaramillo, Navarro, Pareto, Rincón, Vilches y de la diputada señora Pollarolo, consulta sobre calle Colector, comuna Estación Central.

-De los diputados señores Masferrer, Jaramillo, Leal, Ojeda, Velasco y Venegas, construcción de paso bajo nivel en avenida Manuel Rodríguez, San Fernando.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

-De los diputados señores Lorenzini, Ascencio, Jaramillo, Felipe Letelier, Mulet, Ojeda y Sánchez, servicio público telefónico rural.

-De los diputados señores Jaramillo, Delmastro, Ortiz y Urrutia, programas sociales implementados en el distrito N° 54.

-Del diputado señor Tuma, intervención de la empresa aérea Aero Continente S.A.

Ministerio Secretaría General de la Presidencia

-De las diputadas señoras Cristi, Rozas, Saa y de los diputados señores Correa, Jaramillo, Masferrer, Rocha, Rojas, Venegas y Vilches, urgencia para despacho de proyecto que modifica la ley de alcoholes.

Ministerio de Planificación y Cooperación

-Del diputado señor Navarro, antecedentes vertedero Boyeco, comuna de Temuco.

Municipalidad de Arica

-De la Corporación, plan especial de reconstrucción de vivienda de adobe de la zona.

Municipalidad de Calama

-Del diputado señor Mora, horas extraordinarias trabajadas por los señores directivos y secretarías correspondientes a los meses de diciembre 2000 a marzo 2001.

Televisión Nacional de Chile

-Del diputado señor Mulet, señal para la localidad de Incahuasi en la Tercera Región.

Municipalidad de Ninhue y El Bosque

-Del diputado señor Navarro, informaciones sobre bibliotecas.

I. ASISTENCIA

-Asistieron los siguientes señores diputados: (99)

NOMBRE	(Partido*	Región	Distrito)
Acuña Cisternas, Mario	PDC	IX	52
Aguiló Melo, Sergio	PS	VII	37
Alessandri Valdés, Gustavo	RN	RM	20
Alvarado Andrade, Claudio	IND	X	58
Álvarez-Salamanca Büchi, Pedro	RN	VII	38
Álvarez Zenteno, Rodrigo	IND	XII	60
Arratia Valdebenito, Rafael	PDC	VI	35
Ascencio Mansilla, Gabriel	PDC	X	58
Ávila Contreras, Nelson	PPD	V	11
Bartolucci Johnston, Francisco	UDI	V	13
Bertolino Rendic, Mario	RN	IV	7
Rozas Velásquez, María	PDC	RM	17
Bustos Ramírez, Juan	PS	V	12
Caminondo Sáez, Carlos	RN	X	54
Caraball Martínez, Eliana	PDC	RM	27
Cardemil Herrera, Alberto	RN	RM	22
Ceroni Fuentes, Guillermo	PPD	VII	40
Coloma Correa, Juan Antonio	UDI	RM	31
Correa De la Cerda, Sergio	UDI	VII	36
Delmastro Naso, Roberto	IND	X	53
Díaz Del Río, Eduardo	DEL SUR	IX	51
Dittborn Cordua, Julio	UDI	RM	23
Elgueta Barrientos, Sergio	PDC	X	57
Encina Moriamez, Francisco	PS	IV	8
Errázuriz Eguiguren, Maximiano	RN	RM	29
Espina Otero, Alberto	RN	RM	21
Fossa Rojas, Haroldo	RN	VIII	46
Galilea Carrillo, Pablo	RN	XI	59
Galilea Vidaurre, José Antonio	RN	IX	49
García García, René Manuel	RN	IX	52
García Ruminot, José	RN	IX	50
Girardi Lavín, Guido	PPD	RM	18
González Román, Rosa	IND	I	1
Gutiérrez Román, Homero	PDC	VII	37
Guzmán Mena, Pía	RN	RM	23
Hales Dib, Patricio	PPD	RM	19
Huenchumilla Jaramillo, Francisco	PDC	IX	50
Ibáñez Santa María, Gonzalo	IND	V	14
Jaramillo Becker, Enrique	PPD	X	54
Jarpa Wevar, Carlos Abel	PRSD	VIII	41
Jeame Barrueto, Víctor	PPD	VIII	43

Jocelyn-Holt Letelier, Tomás	PDC	RM	24
Kuschel Silva, Carlos Ignacio	RN	X	57
Leal Labrín, Antonio	PPD	III	5
Leay Morán, Cristián	UDI	RM	19
León Ramírez, Roberto	PDC	VII	36
Letelier Morel, Juan Pablo	PS	VI	33
Letelier Norambuena, Felipe	PPD	VIII	42
Longueira Montes, Pablo	UDI	RM	30
Lorenzini Basso, Pablo	PDC	VII	38
Luksic Sandoval, Zarko	PDC	RM	16
Mesías Lehu, Iván	PRSD	VIII	42
Molina Sanhueza, Darío	UDI	IV	9
Monge Sánchez, Luis	IND	IX	48
Montes Cisternas, Carlos	PS	RM	26
Mora Longa, Waldo	PDC	II	3
Moreira Barros, Iván	UDI	RM	27
Mulet Martínez, Jaime	PDC	III	6
Muñoz Aburto, Pedro	PS	XII	60
Navarro Brain, Alejandro	PS	VIII	45
Ojeda Uribe, Sergio	PDC	X	55
Olivares Zepeda, Carlos	PDC	RM	18
Orpis Bouchón, Jaime	UDI	RM	25
Ortiz Novoa, José Miguel	PDC	VIII	44
Ovalle Ovalle, María Victoria	UCCP	VI	35
Palma Irarrázaval, Andrés	PDC	RM	25
Palma Irarrázaval, Joaquín	PDC	IV	7
Pareto González, Luis	PDC	RM	20
Paya Mira, Darío	UDI	RM	28
Pérez Arriagada, José	PRSD	VIII	47
Pérez San Martín, Lily	RN	RM	26
Pérez Varela, Víctor	UDI	VIII	47
Pollarolo Villa, Fanny	PS	II	3
Prochelle Aguilar, Marina	RN	X	55
Prokurica Prokurica, Baldo	RN	III	6
Recondo Lavanderos, Carlos	UDI	X	56
Reyes Alvarado, Víctor	PDC	X	56
Rincón González, Ricardo	PDC	VI	33
Riveros Marín, Edgardo	PDC	RM	30
Rocha Manrique, Jaime	PRSD	VIII	46
Rojas Molina, Manuel	UDI	II	4
Salas De la Fuente, Edmundo	PDC	VIII	45
Sánchez Grunert, Leopoldo	PPD	XI	59
Seguel Molina, Rodolfo	PDC	RM	28
Silva Ortiz, Exequiel	PDC	X	53
Soria Macchiavello, Jorge	PPD	I	2
Soto González, Laura	PPD	V	14

Tuma Zedan, Eugenio	PPD	IX	51
Ulloa Aguillón, Jorge	UDI	VIII	43
Urrutia Cárdenas, Salvador	PPD	I	1
Valenzuela Herrera, Felipe	PS	II	4
Vargas Lyng, Alfonso	RN	V	10
Vega Vera, Osvaldo	RN	VII	40
Velasco De la Cerda, Sergio	PDC	V	15
Venegas Rubio, Samuel	IND	V	15
Vilches Guzmán, Carlos	RN	III	5
Villouta Concha, Edmundo	PDC	IX	48
Walker Prieto, Ignacio	PDC	V	10
Walker Prieto, Patricio	PDC	IV	8

-Asistieron, además, los ministros del Interior, señor José Miguel Insulza, y del Trabajo y Previsión Social, señor Ricardo Solari.

* PDC: Partido Demócrata Cristiano; PPD: Partido Por la Democracia; UDI: Unión Demócrata Independiente; RN: Renovación Nacional; PS: Partido Socialista; UCCP: Unión Centro Centro Progresista; PRSD: Partido Radical Social Demócrata; IND: Independiente.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

-Se abrió la sesión a las 11.24 horas.

El señor **PARETO** (Presidente).- En el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

III. ACTAS

El señor **PARETO** (Presidente).- El acta de la sesión 32ª de la legislatura 344ª, ordinaria, se declara aprobada por no haber sido objeto de observaciones.

El acta de la sesión 33ª de la misma legislatura queda a disposición de las señoras y señores diputados.

IV. CUENTA

El señor **PARETO** (Presidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura a la Cuenta.

*-El señor **ÁLVAREZ** (Prosecretario) da lectura a los documentos recibidos en la Secretaría.*

REMISIÓN DE PROYECTO SOBRE SEGURO OBLIGATORIO DE INCENDIO Y RIESGOS ADICIONALES A COMISIÓN ESPECIAL.

El señor **ULLOA**.- Señor Presidente, solicito que el proyecto que figura en la letra b) del número 2 de la Cuenta, por el cual se establece un seguro obligatorio de incendio y riesgos adicionales para viviendas urbanas, sea remitido a la Comisión especial encargada de estudiar medidas legales y/o administrativas en favor de los cuerpos de bomberos de Chile, porque es la que ha trabajado en forma exhaustiva el tema y la que propuso al Ejecutivo el envío de esa iniciativa.

El señor **PARETO** (Presidente).- Si le parece a la Sala, se accederá a la petición del diputado señor Ulloa.

Acordado.

ENVÍO DE PROYECTO MODIFICATORIO DE LA LEY N° 18.962, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DE ENSEÑANZA, A COMISIÓN DE VIVIENDA.

El señor **PARETO** (Presidente).- Si le parece a la Sala, se accederá a la petición de la Comisión de Vivienda y Desarrollo Urbano en orden a que le sea remitido, para su conocimiento, el proyecto de ley que modifica el artículo 52 de la ley N° 18.962, orgánica constitucional de Enseñanza, en relación con los títulos de constructor civil e ingeniero constructor, una vez que la iniciativa sea despachada por la Comisión de Educación.

Acordado.

V. ORDEN DEL DÍA**CONCESIÓN DE NACIONALIDAD, POR GRACIA, A RELIGIOSA KAROLINE MAYER HOFBECK. Segundo trámite constitucional.**

El señor **PARETO** (Presidente).- En el Orden del Día, corresponde ocuparse del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que concede nacionalidad, por gracia, a la religiosa Karoline Mayer Hofbeck.

Diputada informante de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía es la señora María Rozas.

Antecedentes:

-Proyecto del Senado, boletín N° 2711-07 (S), sesión 23ª, en 7 de agosto de 2001. Documentos de la Cuenta N° 12.

-Informe de la Comisión de Derechos Humanos, sesión 35ª, en 11 de septiembre de 2001. Documentos de la Cuenta N° 13.

El señor **PARETO** (Presidente).- Tiene la palabra la diputada informante.

La señora **ROZAS** (doña María).- Señor Presidente, la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía me ha encomendado que informe sobre el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que concede, por especial gracia, la nacionalidad chilena a la religiosa alemana doña Karoline Mayer Hofbeck.

La hermana Karoline Mayer llegó a Chile en 1968. A partir de ese año ha desarrollado un trabajo pastoral y social en las poblaciones más pobres y con mayores dificultades de la comuna de Santiago.

Ese año le tocó trabajar con los sectores populares de la comuna de Las Condes. Allí comenzó a desarrollar su labor a través de la comunidad cristiana y logró crear jardines infantiles y un comedor para niños afectados por la desnutrición.

Desde entonces, como religiosa, decidió complementar su tarea de desarrollo social con sus estudios universitarios, a fin de hacerlos congruentes con su trabajo en la Congregación Misionera de las Siervas del Espíritu Santo. Para ello, decidió estudiar la profesión de enfermera; se graduó en 1973, en la Universidad de Chile.

En aquellos años difíciles, a partir de 1973 se trasladó de localidad y se fue a vivir a un campamento denominado Ángela Davis, ubicado en Conchalí, que hoy, por la división geográfica, corresponde a la comuna de Recoleta, de Santiago, donde fundó una nueva congregación religiosa, denominada Comunidad de Jesús.

Entre 1974 y 1976 continuó desarrollando la misma tarea que había efectuado en Las Condes: creación de jardines infantiles, constitución de la capilla Jesús Sol Naciente y la formación de un comedor infantil para 300 niños.

Además, su sentido humanitario la llevó no sólo a solucionar el problema material de

muchos niños de los sectores más necesitados, sino que, teniendo en perspectiva ayudar más allá de la emergencia, también ha entregado capacitación y formación a los más pobres, para que tengan una herramienta que les posibilite mejores condiciones de vida mediante un trabajo adecuado. Es muy fácil hablar ahora de capacitación y de formación, pero ella las promovió desde 1968 a 1974.

Durante los años siguientes, realizó su tarea pastoral como secretaria ejecutiva de la Fundación Missio, institución de derecho canónico de la Iglesia de Santiago, presidida por monseñor Jorge Hourton.

Al entusiasmo de la hermana Karoline se debe la creación de cuatro salas cuna y de nueve jardines infantiles para más de 1.200 niños; el establecimiento de siete policlínicas que atendieron a más de 13 mil personas; acciones de formación de talleres artesanales para 600 mujeres y, fundamentalmente, la promoción y desarrollo de las organizaciones comunitarias.

Entre 1985 y 1988, dada la necesidad de viviendas, se decidió a crear una empresa que hoy, para muchos, sería casi ilusoria, pero conociendo a la hermana Karoline no es difícil imaginar que cuando se propone algo, lo consigue. Logró la construcción de la población Villa Mercedes, en la comuna de Renca, con 174 viviendas sólidas para familias indigentes. Asimismo promovió la construcción de la capilla Cristo Resucitado, del jardín infantil Cristo Vive y de la policlínica Villa Mercedes.

Cuando se trasladó a vivir a la población Quinta Bella, en 1989, formó una comunidad cristiana que le ayudó a construir la capilla Cristo Vive y su centro comunitario.

De ahí nació la fundación Cristo Vive, en la comuna de Huechuraba, la que opera en todo el sector norte de la Región Metropolitana, en cuya labor la hermana Karoline impulsa, como miembro integrante y actual presidenta del directorio, una nutrida gama de servicios sociales.

De todo lo que ha hecho se puede mencionar, a modo de ejemplo:

1. Cuidado y educación infantil permanente a más de 600 niños, a través del jardín infantil Cristo Vive, en Renca; sala cuna y jardín infantil Naciente, en Recoleta; proyecto de desarrollo infantil, Prodi, en Recoleta; jardín infantil Tierra de Niños, en La Pintana.
2. Formación y capacitación laboral profunda y con profesores especializados, de a lo menos tres a seis meses en forma permanente, proporcionada a más de 600 jóvenes al año; escuela de formación profesional en oficios; centro de formación prisma, de Los Andes.
3. Atención de salud ambulatoria permanente a más de 17 mil personas en consultorio Cristo Vive, en Recoleta, Huechuraba, en la policlínica Villa Mercedes, de Renca, y en el centro de tratamiento y rehabilitación en drogodependencia Talitá Kum, de Recoleta.

Como si no fuera suficiente todo lo que ha hecho en beneficio de los sectores populares del país a través de la Fundación Cristo Vive, la madre Karoline ha extendido su trabajo a Bolivia, específicamente a Cochabamba, ciudad en la que esa fundación presta servicios jurídicos, médicos, de enfermería, de psicología y dental a detenidos y presos, así como a sus familiares. Asimismo, hay un servicio de atención a niños de la calle.

En el pueblo de Bellavista y en las comunidades quechuas aledañas a éste se realiza un trabajo pastoral, se mantiene un hogar para niños quechuas y se otorgan becas de estudio a jóvenes de esa cultura.

Al ver el currículo de la hermana Karoline, una mujer alemana, rubia y de ojos azules profundos, a través de los cuales se puede apreciar su capacidad de entrega y de amor a los más pobres, se piensa en una persona con mucha fortaleza física, en circunstancias de que es de aspecto frágil, pero con gran

convicción y poder para transmitir a la gente el mensaje de que es posible lograr la felicidad y el amor a través de la entrega solidaria a los demás.

La hermana Karoline lleva 33 años en Chile, más de la mitad de su vida. Se ha dedicado a buscar recursos donde muchas veces nadie los ve -incluso ha viajado a su país- para realizar obras de ayuda a los chilenos.

Lo menos que puede hacer Chile con la hermana Karoline es reconocerle, en mínima parte, la actitud que ha tenido con la gente más pobre en los momentos difíciles; por su capacidad de entrega, pues nunca ha pedido nada a cambio, como buena religiosa cristiana.

Hace un mes, en uno de sus tantos viajes con el objeto de obtener financiamiento para sus fundaciones, en este caso para su obra en Bolivia, por primera vez se encontró con dificultades a la salida del aeropuerto. Por ello, le comentaba a una de las hermanas religiosas que lleva 33 años en Chile, pero que todavía no es posible que la consideren una chilena.

La hermana Karoline no sabía que este proyecto había sido presentado por el senador Andrés Zaldívar hace varios meses. Solamente el viernes se ha enterado de la situación. Nunca ha pedido nada y lo ha dado todo por los chilenos. Sin embargo, creo que cumple con los méritos suficientes para que se le conceda la ciudadanía chilena por su labor desarrollada en las comunas de Recoleta, Huechuraba, Renca, Las Condes y La Pintana. Es un honor para los chilenos esa iniciativa en favor de una persona sobresaliente por ayudar a los más necesitados.

En consecuencia, en nombre de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, pido que se apruebe el proyecto que concede la nacionalidad chilena a la hermana Karoline Mayer.

He dicho.

El señor **PARETO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Sergio Ojeda.

El señor **OJEDA**.- Señor Presidente, quiero anunciar que mi bancada aprobará el proyecto de ley, de origen en una moción del honorable senador de la República don Andrés Zaldívar Larraín, que concede la nacionalidad chilena a la religiosa Karoline Mayer, ya que, según los antecedentes que obran en nuestro poder, se dan los requisitos y se cumplen las exigencias para otorgar este honor, que tiene como fundamento la facultad que consagra el artículo 60, número 5, de la Constitución Política -que dispone que sólo son materia de ley las que regulen honores públicos a los grandes servidores- en relación con el artículo 10, número 5° de esa Carta, que establece que son chilenos los que obtuvieren especial gracia de nacionalización por ley.

Por fortuna, los parlamentarios contamos con la posibilidad de presentar estos proyectos de ley como una manera de premiar u otorgar este alto honor a personas destacadas. Nosotros mantenemos contacto directo, fluido y permanente con la base social y vemos las obras y el trabajo de estos verdaderos líderes de la sociedad, como es el caso de esta religiosa.

La beneficiaria no ha hecho petición previa, sino que ha sido una iniciativa -muy positiva y visionaria- del senador Andrés Zaldívar para conceder la nacionalidad chilena, por especial gracia, a quien ha realizado una labor social y pastoral muy intensa.

La hermana Karoline ha incursionado en la base social, en las poblaciones; en todos lados ha realizado actividades de tipo social, directas y muy beneficiosas para la comunidad, un trabajo complementario a la labor del Estado. Fue la gestora de la Fundación Missio y de la capilla Cristo Vive, que atienden a miles de personas en materia de salud, de educación y de formación y capacitación laboral.

La diputada señora María Rozas ha sido muy clara y transparente al entregar sus antecedentes, los que ameritan la aprobación del proyecto.

Aprovecho la oportunidad para hacer una salvedad. Durante mucho tiempo existió una controversia entre el Senado y la Cámara de Diputados respecto de la concesión de la nacionalidad chilena, a pesar de que la Constitución Política establece que es materia de ley y que los parlamentarios podemos presentar las mociones respectivas. Sin embargo, el Senado había determinado ciertas exigencias que hacían prácticamente imposible su aprobación en la Cámara Alta. Afortunadamente, se ha llegado a un acuerdo o convención entre el Senado y la Cámara de Diputados y las cosas han quedado muy claras, por lo que el tratamiento de las mociones parlamentarias en materia de nacionalidad, por especial gracia, será más fluido.

Para que los honorables diputados tomen conocimiento de ello, quiero dar a conocer las exigencias o condiciones que han acordado las Comisiones de Derechos Humanos de ambas ramas del Congreso sobre la materia.

La nacionalidad, por especial gracia, constituye el más alto honor que se puede conferir a un extranjero. En consecuencia, sólo deberá concederse a personas notables y destacadas por haber prestado servicios o entregado beneficios sobresalientes al país.

Para otorgar esta distinción especialísima deberá considerarse la existencia de una vinculación real del beneficiario con la comunidad nacional y que estos servicios notables se hayan brindado por un tiempo prolongado. Asimismo, será necesario que la actividad ejercida por el extranjero que se desea honrar se traduzca en un beneficio efectivo y relevante para el país en el ámbito específico de que se trate y constituya un servicio destacado a la República; que se considere la edad, ya que, en general, es un reconocimiento a una persona que ha hecho

toda una vida en Chile, que se siente chileno y que no opta a la nacionalidad chilena porque tiene que renunciar a la de su país de origen.

Las actividades del beneficiario deberán haber alcanzado relevancia nacional, independientemente de que haya tenido lugar en una zona determinada del territorio nacional o se hayan circunscrito a un sector específico de actividad; que sea un líder en su comunidad y que ésta lo reconozca como tal; que se acompañen todos los antecedentes escritos y documentos fundantes a la concesión de nacionalidad: Registro Civil, Policía de Investigaciones, Departamento de Extranjería, Inmigración, etcétera.

Asimismo, puede estimarse como un antecedente valioso para apreciar el grado de reconocimiento comunitario, haber obtenido otros galardones que premien la labor efectuada en el ámbito respectivo.

Finalmente, debe quedar asentado que el constituyente dispone que se confiera por ley y, en consecuencia, las calidades que justifiquen la dictación de la misma deberán ser expuestas y acreditadas por parte de quien inicia el proyecto de ley respectivo. De esta forma se pretende evitar que se distorsionen los fines del constituyente y que la obtención de la nacionalidad chilena, por especial gracia, pueda dar lugar a prácticas de lobby del todo ajenas a tan alta institución.

Las cosas han quedado claras y de aquí en adelante tanto la Cámara de Diputados como el Senado podrán dar curso fluido a este tipo de proyectos.

En el caso presente, como los colegas han podido apreciar, todas las condiciones que se exigen están dadas para conceder la nacionalidad, por especial gracia, a la religiosa Karoline Mayer Hofbeck.

Queremos expresarle nuestra gratitud por el notable y gran trabajo social y pastoral que ha realizado. Por ello, a través de este proyecto de ley, se le concede la nacionali-

dad chilena, que es el más alto honor que puede tener una persona extranjera y que no implica la renuncia a su nacionalidad de origen, pues la recibirá porque nosotros, el Estado chileno, le está reconociendo su gran labor, la cual, como se puede apreciar en el informe respectivo, es bastante amplia, fecunda y muy positiva. En verdad, nos alegra que existan estas personas, verdaderos líderes que trabajan en favor del pueblo, de la sociedad y de todos los chilenos, de quienes nos sentimos gratamente reconocidos y agradecidos.

Por lo tanto, nuestra bancada va a aprobar la moción que concede la nacionalidad, por especial gracia, a la religiosa Karoline Mayer Hofbeck.

He dicho.

El señor **PARETO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Enrique Jaramillo.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, mi colega diputada señora María Antonietta Saa, por motivos muy excepcionales, no ha podido estar presente en estos momentos en la Sala, por lo que me ha solicitado que intervenga en su nombre para reconocer el trabajo realizado por la religiosa Karoline Mayer a través de su labor pastoral, como miembro de la congregación de las Siervas del Espíritu, que la ha convertido en una luchadora incansable por la promoción del desarrollo social y cultural de vastos sectores de las comunas de Huechuraba, Conchalí y Renca, que la diputada Saa representa en esta Cámara.

La Carta Constitucional, al establecer que se puede conferir por ley este beneficio a personas que han realizado especiales servicios a la patria, abre una oportunidad para que esta asamblea democrática, en representación del pueblo de Chile, rinda el reconocimiento a la labor de estos misioneros que, como Karoline Mayer, llegaron a Chile e hicieron de su vida la pasión de servir. Sin duda, son ciudadanos del mundo.

Una mujer extranjera ha entregado gran parte de su vida al servicio de las personas más modestas, de los pobladores más humildes de Santiago. Eso, por supuesto, la hace merecedora de nuestro reconocimiento y de la concesión, por especial gracia, de la nacionalidad chilena.

Como aquí se ha dicho, sus obras son muchas: creación de varios jardines infantiles, capacitación de jóvenes, establecimiento de programas de atención de salud, etcétera.

Por ello, en mi nombre y en el de la colega María Antonieta, hago presente nuestra gratitud por la labor de esta destacada religiosa que, con su trabajo, ha hecho carne la voz de Cristo.

Por supuesto, la bancada del PPD se suma a la aprobación de este tan acertado proyecto.

He dicho.

El señor **PARETO** (Presidente).- Tiene la palabra el diputado señor Sergio Aguiló.

El señor **AGUILÓ**.- Señor Presidente, los diputados de la bancada del Partido Socialista vamos a aprobar con mucho gusto este proyecto de ley que concede, por gracia, la nacionalidad chilena a la hermana Karoline Mayer Hofbeck.

Además de las razones que se han expresado por parte de nuestros colegas para otorgar este beneficio, tenemos la obligación de entregar un muy breve testimonio.

Tuvimos el honor de conocerla entre 1976 y 1986, cuando un grupo de profesionales trabajamos junto con ella en distintas comunas del barrio norte de Santiago, particularmente en la comuna de Conchalí, hoy Recoleta; cuando vivía en el campamento Ángela Davis, donde ella, junto a monseñor Jorge Hourton, iniciaron la Fundación Missio y realizaron una labor extraordinariamente solidaria y acogedora en favor de muchas mujeres, niños y familias pobres de nuestra capital. En esos años aprendimos a

querer a la hermana Karoline y a conocer su infinita bondad. También pudimos constatar que este ser humano maravilloso poseía gran capacidad de liderazgo, una inteligencia lúcida y enorme bondad, lo que le permitía comprender y ser extraordinariamente sensible ante las necesidades de la gente y, al mismo tiempo, eficaz en las labores de solidaridad que emprendía.

Por eso, creó comedores populares en Conchalí y en Recoleta, que prestaron servicio a mucha gente durante varios años; fundó comedores infantiles y estableció -es probable- las primeras organizaciones de mujeres que tuvieron por objeto reivindicar sus derechos y reclamar oportunidades, así como luchar en contra de su discriminación en las zonas, barrios y poblaciones donde trabajaba la hermana Karoline. Además, constituyó talleres pioneros en la producción de trabajos artesanales, que hoy se venden en varios países de Europa, concretamente en Alemania y Holanda. Me consta que todavía se siguen vendiendo arpilleras muy hermosas salidas de los talleres organizados por la hermana Karoline. Creó policlínicas que después se articularon con el Servicio de Salud del sector norte de Santiago, pero que en su momento fueron financiadas, básicamente, gracias al esfuerzo que ella realizó para traer algunas donaciones de su país de origen, Alemania.

El trabajo solidario y fraterno de la hermana Karoline en esas comunas, que también ha sido contado acá por la colega María Rozas y que, por cierto, conoce nuestra colega María Antonieta Saa, trajo paliativos, ayuda y colaboración a muchos niños, mujeres y hombres que pasaron por momentos muy difíciles en aquella época.

Quienes nos relacionamos con la hermana Karoline, sobre todo los pobladores del barrio norte de Santiago, coincidimos en que hemos tenido la inmensa posibilidad y la gran alegría de conocer a una persona que irradia amor, afecto y humanidad, y que no

deja indiferentes a los seres humanos con quienes les toca trabajar.

Lo expresado aquí, además de los antecedentes expuestos en su momento por el senador Andrés Zaldívar al presentar esta moción, son razones más que suficientes para que esta Cámara apruebe, ojalá por la unanimidad de sus integrantes, este proyecto de ley que hace justicia a un gran ser humano.

He dicho.

El señor **PARETO** (Presidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 28 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 1 abstención.

El señor **PARETO** (Presidente).- No hay quórum. Se va a repetir la votación.

-Repetida la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 20 votos; por la negativa, 0 voto. Hubo 1 abstención.

El señor **PARETO** (Presidente).- Nuevamente, no hay quórum.

Se va a llamar a los señores diputados por cinco minutos.

-Transcurrido el tiempo reglamentario:

El señor **PARETO** (Presidente).- En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 43 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **PARETO** (Presidente).- Aprobado el proyecto en general y en particular.

-Aplausos.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Aguiló, Ascencio, Rozas (doña María), Dittborn, Elgueta, García (don René Manuel), González (doña Rosa), Jaramillo, Jarpa, Letelier (don Juan Pablo), Lorenzini, Luksic, Mesías, Monge, Montes, Mora, Mulet, Navarro, Ojeda, Ortiz, Palma (don Andrés), Palma (don Joaquín), Pareto, Pérez (don José), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Pollarolo (doña Fanny), Prokurica, Recondo, Reyes, Riveros, Sánchez, Seguel, Silva, Tuma, Ulloa, Urrutia, Valenzuela, Vargas, Venegas, Vilches, Villouta y Walker (don Ignacio).

AMPLIACIÓN DE FRANQUICIA TRIBUTARIA PARA CAPACITACIÓN. Tercer trámite constitucional.

El señor **VALENZUELA** (Vicepresidente).- A continuación, corresponde ocuparse, en tercer trámite constitucional, de las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que modifica la ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo.

Antecedentes:

-Modificaciones del Senado, boletín N° 2627-13, sesión 35ª, en 11 de septiembre de 2001. Documentos de la Ceunta N° 7.

El señor **VALENZUELA** (Vicepresidente).- En discusión las modificaciones del Senado.

Tiene la palabra el diputado señor Rodolfo Seguel.

El señor **SEGUEL**.- Señor Presidente, este proyecto, que cumple su tercer trámite

constitucional, fue aprobado en general, por unanimidad, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado. Hoy también recomiendo proceder de la misma forma con las modificaciones, por cuanto son sólo de forma.

Varios parlamentarios veníamos trabajando sobre la iniciativa desde los años noventa. Además, durante mucho tiempo la Comisión de Trabajo de la Cámara ha planteado a los distintos ministros la necesidad de que el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, Sence, aparte de capacitar a los trabajadores chilenos, les dé también la posibilidad de terminar sus estudios, tanto primarios como secundarios, y a sus dirigentes sindicales les permita capacitarse para conducir las negociaciones colectivas. Finalmente, logramos ese objetivo con este proyecto.

Termino reiterando que la iniciativa ha sido una aspiración largamente planteada por los parlamentarios de todos los partidos y que hoy se transformará en realidad en la medida en que la Cámara de Diputados apruebe en forma mayoritaria las modificaciones del Senado.

Es todo cuanto puedo informar.

He dicho.

El señor **VALENZUELA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Mario Bertolino.

El señor **BERTOLINO**.- Señor Presidente, como se señaló anteriormente, el proyecto va en la línea correcta de favorecer la capacitación, por lo cual la bancada de Renovación Nacional va a aprobar las modificaciones del Senado.

Sin embargo, para la historia fidedigna de la ley, quiero dejar constancia de que nuestras aspiraciones eran mayores. Nos habría gustado que también se hubiese capacitado a los pequeños empresarios, incluso a sus cónyuges o familiares que trabajan con

ellos, a fin de lograr un mejor resultado laboral en la pequeña empresa.

Asimismo, nos habría gustado que esta ayuda del Sence, destinada a terminar los estudios de la enseñanza básica y media, se hubiese ampliado a ciertas carreras técnicas, incluso profesionales superiores, por cuanto reconocemos que la situación por la que ha atravesado el país en el último tiempo ha impedido que muchos chilenos terminen sus estudios.

Del mismo modo, sería bastante satisfactorio que la capacitación del Sence se utilizara para beneficiar a las esposas de los trabajadores y, en último término, para educar en lo relativo a la prevención de la drogadicción y del alcoholismo.

Por eso, instamos al Ejecutivo, que tiene facultad para proponer gastos, a que considere los argumentos que hicimos valer en las Comisiones a fin de complementar este proyecto que, como decía, va en la línea correcta.

He dicho.

El señor **VALENZUELA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor José Miguel Ortiz.

El señor **ORTIZ**.- Señor Presidente, está llegando a su término la tramitación del proyecto que modifica la ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, lo cual significa, en otras palabras, perfeccionamiento de la labor que efectúa actualmente el Sence.

Tal como lo expresó el colega Vicepresidente de la Cámara, diputado señor Rodolfo Seguel, en nombre de nuestra bancada debo expresar que no sólo los diputados que conforman la Comisión de Trabajo y Seguridad Social se han preocupado del proyecto, sino que también en la Comisión de Hacienda hubo unanimidad para reconocer que la iniciativa era buena porque beneficiará en forma efectiva a los trabajadores, ya que, me-

diante el Fondo Nacional de Capacitación, se perfeccionará a la gente que más lo necesita, la de bajos ingresos, y a quienes no tuvieron la posibilidad de educación regular en sus años mozos. Por lo tanto, la iniciativa va por el camino de la solidaridad y de la equidad.

Me parece que aprobar esta iniciativa por unanimidad sería una muy buena señal, más aún cuando mañana, a las 11 horas, el ministro de Hacienda dará a conocer en el Senado la cuenta de la Hacienda Pública no sólo a los trece diputados y trece senadores que conforman la Comisión Mixta de Presupuestos, sino también al país, a través de una cadena parcial de radioemisoras y de televisión.

En los últimos años, me ha correspondido formar parte de la Tercera Subcomisión Mixta de Presupuestos, que analiza el presupuesto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en el cual figura el Sence. En esta oportunidad será necesario que realicemos un gran esfuerzo para aumentar su financiamiento.

Por eso, no me cabe la menor duda que todos votaremos favorablemente las modificaciones del Senado, las que, como expresó el colega diputado Seguel, sólo son de forma.

He dicho.

El señor **VALENZUELA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Alejandro Navarro.

El señor **NAVARRO**.- Señor Presidente, ya ha sido resaltada la importancia del proyecto; ahora, sólo cabe que pronto sea ley de la República a fin de perfeccionar en el Presupuesto del año 2002 la destinación de los recursos que se requieren.

La iniciativa viene a remediar una situación que no podía subsistir, cual es que casi dos millones de trabajadores chilenos no han completado su enseñanza básica o media y

necesitan la oportunidad de poder hacerlo sin mayores sacrificios pecuniarios y sólo utilizando la franquicia del Sence. Estamos convencidos de que este incentivo será un factor que detonará el interés por retomar los estudios, incluso para muchos que creían que esta posibilidad ya no existía. Esto permitirá a los trabajadores una mejor capacitación, perfeccionamiento y crecimiento. Esperamos que las mismas empresas incentiven a sus trabajadores a terminar sus estudios básicos y medios, tanto más cuanto que ello se financiará con recursos del Estado, que son parte de las franquicias que se entregan.

Asimismo, muchos trabajadores que llevan años operando delicadas y complejas maquinarias e instrumentos, podrán optar a un título técnico otorgado por un centro de formación técnica, lo que les permitirá aumentar su experiencia, mejorar sus remuneraciones y la productividad de la empresa, puesto que esa formación, acreditada por un título, traerá como consecuencia mejor cuidado de las maquinarias y herramientas, aparte de un crecimiento personal.

Por otro lado, la capacitación de los dirigentes sindicales, considerada necesaria para que haya una mejor relación con la empresa, es un elemento que debe ser comprendido en toda su dimensión. Un dirigente capacitado, que sabe cómo enfrentar una negociación colectiva y la formación de comités paritarios, que comprende el estado, ciclos y transición de la economía, podrá representar mejor a los trabajadores y compartir con la empresa todos los beneficios y costos.

El sentido del proyecto es capacitar a los trabajadores para sacar adelante a las empresas. Los dirigentes sindicales, al ser electos, no sólo tienen el deber de representar a sus compañeros, sino, además, la obligación de autoeducarse, de prepararse, de mejorar su capacidad, de conocer nuevas materias. Muchos de ellos deberán aprender economía y administración, lo cual redundará en benefi-

cio de la relación entre el trabajador y el empresario.

Además, es bueno destacar que se amplía de tres a cinco meses el poscontrato, lo cual significa que cuando la empresa termina el contrato con un trabajador, le hace un poscontrato por ese plazo, de manera que pueda seguir recibiendo el beneficio de la capacitación, aun cuando no tenga una relación contractual con la empresa, incluso una vez que la haya abandonado.

Por último, el proyecto comprende dos fondos de subsidio, que son determinantes. El primero se refiere a los minusválidos. Se requiere que este proyecto sea ley este año, ojalá en octubre, para que podamos incorporar en el Presupuesto de 2002 los recursos necesarios para incentivar la contratación de minusválidos -diría de incapacitados-, de gente que requiere una oportunidad.

Sin embargo, quiero expresar una vez más lo que planteé en la Comisión de Trabajo. Para que este subsidio opere tiene que haber un contrato formal de trabajo; es decir, que el beneficio del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo se gatille cuando el trabajador discapacitado o con limitaciones sea contratado.

En la actualidad, la ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, establece un subsidio a la discapacidad, el cual se pierde cuando el discapacitado encuentra empleo. Eso hace que la mayoría de este tipo de trabajadores no quiera contrato, porque a partir de su firma pierde el subsidio, lo cual le significa cambiar una cosa por otra. Este impedimento se nos presentará cuando se quiera formalizar el subsidio para los minusválidos, las personas con discapacidad. Por lo tanto, nos quedará pendiente la tarea de resolver esa situación.

El subsidio pone un problema adicional para la persona que tiene limitantes y se enfrenta a nuevas tecnologías. Claramente, la acción de programas que financien en forma particular la entrada de la pequeña

empresa a Internet, será un salto cualitativo hacia adelante.

Hay un debate pendiente respecto de la forma como se incorpora la pequeña y microempresa a la nueva sociedad de la información. En la Comisión de Ciencias y Tecnología hemos hecho una investigación acerca de la necesidad de revisar el pago de licencias, porque es efectivo que hay una concentración monopólica y exclusiva de Microsoft, la cual requiere ser revisada como país.

El Instituto de Normalización Previsional se ha incorporado a un sistema diferente, el Linux, lo que le ha permitido ahorrar más de 90 millones de pesos este año. Quisiera que cuando la pequeña empresa entre en la sociedad de la información tenga acceso a programas cuyas licencias sean financiadas, con amplia competitividad en el mercado software, la que ahora no existe. Hay un actor mayoritario, Microsoft, que está siendo enjuiciado por el Departamento de Justicia de Estados Unidos debido a múltiples acciones arbitrarias en contra de los consumidores. Cuando la pequeña empresa entre en Internet y se capacite mediante el subsidio, no estoy de acuerdo en que lo haga con el pago de licencias, que bien podría obviar ante la gratuidad de otras opciones. Esa pequeña empresa requerirá asesoría y esperamos brindársela, a fin de que el subsidio que hoy estamos aprobando se utilice.

En nombre de los diputados de la banca socialista, anuncio el voto a favor del proyecto. Al mismo tiempo, solicito que el Ejecutivo dé máxima urgencia a su promulgación, a fin de que pronto se convierta en ley de la República.

He dicho.

El señor **VALENZUELA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor ministro del Trabajo y Previsión Social don Ricardo Solari.

El señor **SOLARI** (Ministro del Trabajo y Previsión Social).- Señor Presidente, quiero hacer presente la satisfacción del Ejecutivo por la tramitación del proyecto. Primero, por la celeridad -en menos de seis meses está a punto de ser despachado- y, segundo, por la pertinencia que tiene su aprobación en un período de la vida laboral del país en el cual hemos tenido una verdadera explosión de las acciones de capacitación.

He querido intervenir sólo para dar respuesta a dos inquietudes planteadas por los honorables parlamentarios en la Sala.

En primer lugar, el diputado José Miguel Ortiz se refirió a la necesidad de contribuir con mayores fondos públicos para los programas de capacitación que no derivan de las franquicias tributarias, que ha tenido un uso cada vez más masivo. En los primeros nueve meses de 2001, alrededor de 60 mil empresas se han empezado a integrar a la capacitación, lo cual significa un aumento de 300 por ciento respecto de 1999, es decir, tenemos 300 por ciento más de empresas capacitándose que en 1999.

En segundo lugar, en cuanto al número de trabajadores que se han capacitado en nueve meses, el aumento es también tremendamente importante. Estamos hablando de un 60 por ciento en relación con los dos años anteriores. A estas alturas, ya tenemos 520 mil trabajadores capacitados en comparación con un número no superior a 300 mil que había en 1999.

Los recursos públicos y privados que se están invirtiendo en estas acciones son realmente importantes. O sea, ya tenemos claro a estas alturas, con la aprobación de este proyecto, que la capacitación por la vía de la franquicia tributaria es un procedimiento puesto en marcha en todo el país en empresas de todo tamaño, el cual tendrá un efecto muy importante en materia de productividad, de competitividad y de remuneraciones de los trabajadores que se capaciten.

Simultáneamente con este proceso, el Gobierno ha tomado la decisión de incrementar los recursos públicos que se destinan a programas con financiamiento del presupuesto nacional. Es así como el presupuesto de 2002 contiene partidas para un nuevo programa, que cuenta con el patrocinio y cooperación del Banco Mundial, tendiente a unir la educación con el trabajo.

Este programa, probablemente el más importante que ese Banco realice en los próximos cuatro años en Chile, contabiliza un total de 50 millones de dólares de contribución destinada a hacer varias de las tareas planteadas en el proyecto. Entre otras, nivelar los estudios de la enseñanza básica y media de trabajadores desempleados, superando de esa forma las barreras que tiene su empleabilidad al no contar con requisitos ni siquiera para postular a un puesto de trabajo; fortalecer los centros de formación técnica como un asunto muy importante, que consiste en desarrollar algo que resulta muy trascendente: la competencia laboral, relativa a los conocimientos ya adquiridos por los trabajadores en sus años de trabajo en una empresa, pero que no están respaldados por ningún tipo de reconocimiento; establecer indicadores y formas de garantizar que la competencia laboral de los trabajadores les sea reconocida y, a su vez, puedan seguir progresando en el tiempo.

Ese es el sentido del proyecto que, como bien dijo el señor diputado, es complementario al esfuerzo que hace la empresa privada. Creemos que su aprobación acentuará el uso de la franquicia, que hoy está en torno del 45 por ciento. Estimamos que el próximo año, en esta misma fecha, estaremos en condiciones de hacer un primer balance, ojalá bueno, de la aplicación de los contenidos de esta norma, particularmente de aquellos que tienen que ver con el uso de las franquicias para tecnologías de la información, la nivelación de estudios superiores, el complemento de los estudios básicos y medios por los centros de formación técnica.

También es muy importante lo dicho por el diputado señor Navarro, en cuanto al uso de esta franquicia para la capacitación de los discapacitados, en el marco de la negociación colectiva o en cualquier período que convengan empleadores y trabajadores.

El proyecto ha sido aprobado unánimemente en las Comisiones de Trabajo y Hacienda de la Cámara y del Senado, y las modificaciones que se estudian, como dijo el diputado Seguel, son sólo formales.

La iniciativa complementa un período de innovación sobre capacitación, que se inició con la nueva ley del Sence, y constituye uno de los más grandes desafíos de la agenda laboral del Gobierno: poner en el centro la formación y calificación de los recursos humanos. Por ello, estamos muy complacidos por la adhesión que le han dado todas las bancadas a esta iniciativa de ley.

Gracias.

El señor **VALENZUELA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Enrique Jaramillo.

El señor **JARAMILLO**.- Señor Presidente, el señor ministro ha sido muy claro al resaltar la importancia de aprobar el proyecto en su tercer trámite constitucional, ya que, como se dijo aquí, persigue un perfeccionamiento de los sistemas de estímulo a la capacitación de los trabajadores a través de distintos instrumentos que administra el Sence, Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, que tan bien dirige don Daniel Farkas.

Me han llamado mucho la atención algunas cifras que menciona el proyecto, como que puede beneficiar a un universo de dos millones de trabajadores, más aún cuando el ministro ha señalado que en estos últimos años ha habido un aumento del 60 por ciento con respecto a los años anteriores.

El Senado no ha introducido modificaciones sustantivas al texto despachado por la

Cámara, sino adecuaciones tendientes a precisar el contenido y alcance de las disposiciones aprobadas, las que, además, estaban consideradas en el proyecto presentado por el Ejecutivo.

Me voy a referir a la modificación propuesta al artículo 1º, N° 2, aprobada por esta Sala y que dice relación con la posibilidad de considerar también capacitación las actividades destinadas a desarrollar las aptitudes, habilidades o grado de conocimiento de los dirigentes sindicales, cuando éstas sean acordadas en el marco de una negociación colectiva o en otro momento, y tengan por finalidad habilitarlos para cumplir adecuadamente su rol sindical.

Afortunadamente el Senado, con un sentido de realismo, ha ampliado la posibilidad del acuerdo entre las empresas y sus dirigentes sindicales a momentos distintos del proceso de la negociación, de suerte que se hace más viable la aplicación de la norma.

No está de más destacar la importancia de este tipo de iniciativas que propenden a conseguir un estamento de dirigentes más informados y mejor preparados para que tengan el conocimiento y las habilidades suficientes para enfrentar los desafíos de la conducción de los trabajadores en una economía cada vez más compleja, en un momento donde tener conocimientos de economía, administración y técnicas de negociación resulta fundamental.

El diputado que les habla recuerda con nostalgia que cuando fue presidente de la Federación Bancaria de Chile no se contaba con estos elementos. Por ello me alegra que, en la modernidad del siglo XXI, esto pueda ser realidad.

Tampoco debemos olvidar que este mecanismo se suma a otro instrumento ya aprobado por el Congreso Nacional, cual es el Fondo Nacional de Capacitación Sindical, que anualmente entrega recursos para la capacitación de los dirigentes, tanto de los sindicatos de base como de organizaciones

de nivel superior, como federaciones, confederaciones y centrales sindicales.

Esto es modernidad en el mundo de las relaciones laborales y, por ello, la bancada del PPD no puede dejar de respaldar esta loable iniciativa.

He dicho.

El señor **VALENZUELA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra la diputada señora María Rozas.

La señora **ROZAS** (doña María).- Señor Presidente, el proyecto viene a incorporar varios elementos que estaban faltando en la capacitación, a fin de satisfacer integralmente la necesidad de formar a los trabajadores, tema que a todos preocupa e interesa.

Uno de los aspectos que más han destacado los colegas se refiere al fortalecimiento del movimiento sindical, entregándole las herramientas para que pueda desarrollar su labor. Sin embargo, todos sabemos que estos cursos de formación o capacitación, en que se incluye economía, relaciones laborales, relaciones humanas, cómo negociar y manejar un presupuesto, no están al alcance de los dirigentes sindicales. Obviamente, a través del proyecto en discusión se podrá dar la posibilidad de que el movimiento sindical pueda desarrollarse, informarse y capacitarse para realizar en mejor forma su trabajo, lo que irá en beneficio de los trabajadores y, fundamentalmente, del país.

El segundo elemento que, de alguna manera, viene a hacer carne una aspiración del movimiento sindical y de la antigua Central Única de Trabajadores es la nivelación de los estudios a través de enseñanza general básica y media. Hoy no sólo existen dos millones de trabajadores que no han podido completar su educación formal, sino que, sabemos -desde el punto de vista pedagógico- que muchos de ellos, por no tener un desarrollo o una utilización permanente de la lectura y escritura, están sujetos a un proce-

so de desgaste. La idea es que el Ministerio de Educación pueda hacerse cargo de esta situación haciendo uso de este tipo de franquicias.

Un tercer elemento -aquí voy a hacer hincapié en que se trata de un compromiso solicitado al Ministerio de Educación- lo constituye la posibilidad de preparar a los trabajadores para que puedan obtener su titulación en los centros de formación técnica.

Hemos solicitado al Ministerio -no está en la ley, pero existe el compromiso de considerarlo en el reglamento- que los institutos que utilicen los mecanismos de franquicias sean instituciones absolutamente reguladas por el Ministerio de Educación y con el máximo de control por parte del Sence. Y no se trata de un tema menor, porque no queremos encontrarnos con sorpresas en que, con las franquicias, se aprovechen para hacer negocios sin importar el resultado o el objetivo que persiguen los trabajadores. Debo recordar que dicho compromiso ya existe por parte del Sence y del Ministerio de Educación para controlar que sean instituciones serias, que cuenten con respaldo técnico y, por último, que se eviten los negociados.

También intentamos con el Ministerio del Trabajo y el Sence hacer un agregado, el cual, por ahora, no es posible concretar. Espero que el próximo año, cuando mejoren las condiciones, Hacienda lo apruebe. Consiste en otorgar, a través de las franquicias tributarias, la posibilidad de que los trabajadores puedan seguir no sólo estudios técnicos, sino también universitarios.

Estamos en presencia de una iniciativa que está ampliando el tema de la capacitación. Ojalá el Ministerio del Trabajo sea capaz de hacer, en los próximos días, una cartilla informativa para dar difusión a estos objetivos, especialmente porque no sólo benefician a los trabajadores que están cumpliendo una vida laboral, sino también al

trabajador cesante, que después de cinco meses de terminada su relación laboral puede acceder a los cursos de capacitación a través de la franquicia tributaria. O sea, el empleador deja de pagarle al Estado el tributo y, a cambio de eso, puede capacitar al trabajador cesante para brindarle una mejor posibilidad frente a las dificultades que le plantea el mercado laboral.

Por lo tanto, como lo dijo el diputado señor Seguel, nuestra bancada va a respaldar y a apoyar el proyecto de ley, porque no cabe duda que iniciativas como éstas apuntan a mejorar la calidad y las condiciones de los trabajadores del país.

He dicho.

El señor **VALENZUELA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Salvador Urrutia.

El señor **URRUTIA**.- Señor Presidente, desde luego me sumo a los conceptos emitidos por mis colegas y el señor ministro, en términos de que el proyecto perfecciona todo lo relacionado con la capacitación de los trabajadores.

Además, se trata de un tema clave para mejorar tanto la calidad de vida y las posibilidades de trabajo del mundo laboral chileno, como la competitividad de Chile en los mercados del mundo. Es sabido que la calidad de los trabajadores es la que hará la diferencia en la competencia por los mercados mundiales, y ahí Chile tiene que hacer el máximo esfuerzo para elevar la calidad de sus recursos humanos. Además, y pensando en el mundo del mañana, donde cada vez más los trabajadores tendrán que ir cambiando de empresas, e incluso de especialidad, es necesario prepararse para enfrentar el nuevo desafío.

Actualmente, cada trabajador, en promedio, tiene 11 empleos durante su vida laboral, y muchas veces el cambio tecnológico hace que todo lo que aprendió en el trabajo

anterior no le sirva para los que deberá realizar en su futura vida laboral.

Preparar a los trabajadores en temas relativos a internet y computación debe tener especial relevancia, dado que, cada vez con mayor frecuencia, hay que aprender nuevas tecnologías y adquirir nuevas aptitudes y habilidades para acceder a trabajos mejor remunerados.

Creo que la gran diferencia entre el tercer mundo y el mundo desarrollado está marcada por la capacitación de sus trabajadores y por la capacidad de éstos para renovar sus conocimientos e, incluso, como lo dije al principio, cambiar su esfera de acción. Por ejemplo, el hecho de que un trabajador de ferrocarriles pueda irse rápidamente a una industria aeronáutica o de computación es parte de la ventaja que tienen países como Estados Unidos o Japón. Sus trabajadores se están preparando para asumir trabajos nuevos y diferentes, según los desafíos del mercado.

Si Chile -como país emergente que intenta crecer y progresar- quiere que sus trabajadores tengan empleos mejor remunerados, debe elaborar proyectos de ley como éste, que apuntan al tema eje: capacitación y educación, porque eso le permitirá superar los problemas de desarrollo y de desempleo.

He dicho.

El señor **VALENZUELA** (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación las modificaciones del Senado.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 34 votos; por la negativa, 0 voto. No hubo abstenciones.

El señor **VALENZUELA** (Vicepresidente).- No se reunió el quórum requerido. Se va a repetir la votación.

-Repetida la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 44 votos; por la negativa, 0 voto. No hubo abstenciones.

El señor **VALENZUELA** (Vicepresidente).- **Aprobadas.**

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Acuña, Aguiló, Alessandri, Ascencio, Ávila, Bertolino, Rozas (doña María), Bustos, Cardemil, Dittborn, Elgueta, Encina, Fossa, García (don René Manuel), Jaramillo, León, Letelier (don Juan Pablo), Letelier (don Felipe), Luksic, Monge, Montes, Mulet, Navarro, Ojeda, Orpis, Ortiz, Ovalle (doña María Victoria), Pollarolo (doña Fanny), Prochelle (doña Marina), Prokurica, Reyes, Riveros, Rojas, Salas, Seguel, Silva, Ulloa, Urrutia, Valenzuela, Vargas, Velasco, Vilches, Walker (don Ignacio) y Walker (don Patricio).

NORMAS SOBRE PREVENCIÓN DE INFECCIÓN CAUSADA POR VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA, VIH. Tercer trámite constitucional. (Continuación).

El señor **VALENZUELA** (Vicepresidente).- Corresponde continuar la discusión de las modificaciones introducidas por el honorable Senado al proyecto de ley sobre prevención de la infección causada por el virus de inmunodeficiencia humana.

Se encuentran inscritos la diputada señora María Angélica Cristi y los diputados señores Juan Masferrer y Carlos Abel Jarpa.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

La Comisión de Salud ha propuesto la aprobación de algunas enmiendas y el rechazo de otras.

Si le parece a la Sala, se aprobarán las modificaciones del honorable Senado, con

excepción de las recaídas en los artículos 3º, que la Comisión propone suprimir; 4º, que se eliminaría; 9º, que se sustituiría por un nuevo artículo 5º; 10, que se rechazaría para reemplazarlo por un nuevo artículo 7º, y 16, para rechazarlo. Asimismo, la Comisión acordó recomendar el rechazo del epígrafe "Artículos transitorios" y de los artículos transitorios 1º, 2º y 3º.

El señor **ULLOA**.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor **VALENZUELA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Ulloa.

El señor **ULLOA**.- Señor Presidente, respecto del proyecto, hubo una especie de principio de acuerdo básico, en el sentido de que fuera a Comisión Mixta. Se lo manifiesto, ya que diputados de todas las bancadas formularon esta propuesta junto con la colega señora Pollarolo.

El señor **VALENZUELA** (Vicepresidente).- Si fuera así, se rechazarían las modificaciones y la diferencia de opinión se debatiría en la Comisión Mixta.

Si le parece a la Sala, así se procederá.
Acordado.

El proyecto pasa a Comisión Mixta.

NORMATIVAS SOBRE INSTALACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA MÓVIL. Primer trámite constitucional. (Continuación).

El señor **VALENZUELA** (Vicepresidente).- Corresponde proseguir la discusión en particular del proyecto de ley que regula la instalación de antenas de telefonía móvil.

Dado que sólo faltan diez minutos para el término del Orden del Día, propongo dejar el tratamiento del proyecto pendiente, a fin de abocarnos a los proyectos de acuerdo.

El señor **MONTES**.- Pido la palabra.

El señor **VALENZUELA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra su Señoría.

El señor **MONTES**.- Señor Presidente, estoy de acuerdo con la proposición, pero pido que, cuando se trate, esté presente el ministro del ramo, por cuanto hay una indicación para cuyo tratamiento se requiere la unanimidad de la Sala. Además, existe un acuerdo de la Comisión en cuanto a que debe haber un protocolo de acuerdo con las empresas. Sobre eso, necesitamos un informe del señor ministro.

El señor **VALENZUELA** (Vicepresidente).- Se accederá a su petición, señor diputado.

El señor Secretario tomará nota al respecto, de manera que se elabore la Tabla y se extienda la invitación al ministro del ramo.

Tiene la palabra el diputado señor Velasco.

El señor **VELASCO**.- Señor Presidente, si hay acuerdo de la Sala para postergar la votación de este importante proyecto, estaría de acuerdo, pero quiero hacer presente que urge despacharlo.

El señor **VALENZUELA** (Vicepresidente).- Señor diputado, se acordó dejarlo pendiente para la próxima sesión, cuando concurra el señor ministro.

El señor **VELASCO**.- Señor Presidente, como se nos dio la oportunidad de expresarnos sobre el particular, quería señalar mi inquietud al respecto. Pero dado que ya se tomó el acuerdo, haré mi intervención en el momento oportuno.

El señor **VALENZUELA** (Vicepresidente).- Tendremos presente su inquietud. El proyecto se pondrá en Tabla tan pronto como sea posible.

VI. PROYECTOS DE ACUERDO

AMPLIACIÓN DE COMPETENCIA DE COMISIÓN DE AGRICULTURA SOBRE CRÉDITOS OTORGADOS POR EL INDAP. (Continuación).

El señor **VALENZUELA** (Vicepresidente).- Corresponde votar por última vez el proyecto de acuerdo N° 596.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 30 votos; por la negativa 6 votos. Hubo 2 abstenciones.

El señor **VALENZUELA** (Vicepresidente).- Por no haberse reunido el quórum necesario, queda rechazado el proyecto de acuerdo.

FACILIDADES A DEUDORES DEL IMPUESTO TERRITORIAL.

El señor **VALENZUELA** (Vicepresidente).- El señor Prosecretario va a dar lectura al siguiente proyecto de acuerdo.

El señor **ÁLVAREZ** (Prosecretario).- Proyecto de acuerdo N° 598, de los diputados Moreira, Leay, Riveros, Rojas, Pérez, doña Lily; Vilches, Allende, doña Isabel; Caraball, doña Eliana; Dittborn y Orpis.

“Considerando:

1. Que es un hecho público y notorio que el país está viviendo una realidad económica difícil y que ha desembocado en un alto nivel de cesantía, afectando principalmente a la clase media y a los pensionados de más bajos recursos de nuestro país.
2. Que la cesantía se hace mucho más dramática, cuando se está a punto de perder el bien raíz, a consecuencia de su remate por deudas de contribuciones, lo que sin

duda constituye la pérdida del único patrimonio efectivo que tanto los cesantes como los pensionados de más bajos recursos poseen.

3. Que, en este sentido, de los 570.000 desempleados y de los más de 600.000 adultos mayores que reciben pensiones inferiores a \$ 150.000 deben, mes a mes, costear una serie de gastos fijos, a saber: dividendos, colegiatura, remedios, etc., lo que se transforma en una angustia permanente al tratar de sobrevivir con los escasos recursos con que se cuenta.
4. Que, el Gobierno ha reconocido este problema y ha promulgado normas tendientes a paliar en alguna medida este problema, y al efecto ha dictado por ejemplo el Decreto Supremo N° 160, donde se faculta a los directores del Serviu, para suspender por el plazo de 6 meses el pago de dividendos en caso que el titular o su cónyuge se encuentren cesantes.
5. Que, por ello y por los mismos fundamentos por lo que se dictaron estas normas excepcionales, es imperioso que el Gobierno dicte la normativa pertinente o remita un proyecto de ley, que sin duda alguna será despachado a la brevedad y con el consenso de todos los sectores políticos representados en el Parlamento con el fin de dar una solución de fondo al problema.

Por las razones señaladas, la Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar a su Excelencia el Presidente de la República que se sirva instruir al Tesorero General de la República, a fin de que dada la difícil situación económica por la que atraviesa el país, se suspendan los remates de bienes raíces a consecuencia de contribuciones territoriales impagas y se proceda a la renegociación de la deuda, de todas las personas que acrediten encontrarse cesantes y que en la ley de Rentas Municipales que se encuentra en estudio, se considere la exen-

ción de pago de contribuciones de bienes raíces del inmueble que habitan, a los jubilados cuyas pensiones sean iguales o inferiores a \$ 150.000”.

El señor **VALENZUELA** (Vicepresidente).- Para hablar a favor del proyecto de acuerdo, tiene la palabra el diputado señor Iván Moreira.

El señor **MOREIRA**.- Señor Presidente, con el diputado señor Cristián Leay hemos impulsado este proyecto de acuerdo por la difícil situación que vive el país.

Hemos pedido al Gobierno que estudie la posibilidad de suspender los remates de inmuebles por el no pago de contribuciones de bienes raíces y renegociar esas deudas.

Además, sabemos que muchos jubilados, a pesar de recibir pensiones inferiores a 150 mil pesos, deben pagar contribuciones. Es obvio que, dada la situación por la que atraviesa el país, se les hace tremendamente difícil cumplir esa obligación.

Esperamos que el Gobierno busque y encuentre alguna fórmula para ir en ayuda de un amplio sector de la población que incluso ha debido vender pertenencias que guarnecen su hogar, con el fin de pagar las contribuciones y, de ese modo, impedir que sus casas sean rematadas.

Solicitamos al Ejecutivo que considere, en primer lugar, la posibilidad de que los afectados renegocien sus deudas; en segundo lugar, que se postergue el vencimiento de dichos pagos, y en otros casos, simplemente, se condone lo adeudado a cierto sector de la población que hoy se encuentra tremendamente afligido.

He dicho.

El señor **VALENZUELA** (Vicepresidente).- Para hablar a favor del proyecto de acuerdo, tiene la palabra el diputado señor Gustavo Alessandri.

El señor **ALESSANDRI**.- Señor Presidente, el proyecto es del más alto interés y, sin duda, recoge la angustiosa situación que afecta a amplios sectores de la población.

El proyecto enfoca dos problemas diferentes.

Por una parte, la suspensión de los remates por contribuciones impagas, medida que constituiría un acierto, y, por la otra, la renegociación de la deuda de todos quienes acrediten encontrarse cesantes.

El proyecto derechamente pide que se suspendan los remates de las propiedades por el no pago de las contribuciones, pero también las de quienes están cesantes y que por esta circunstancia bastante triste y engorrosa no han podido hacer frente a sus deudas.

Creo que el Ejecutivo considerará la situación con interés, porque cada día hay mayor número de ciudadanos que en sectores como Maipú, Cerrillos o Estación Central -comunidades del distrito que represento en la Cámara- se ven imposibilitados de cumplir con sus obligaciones.

Votaré favorablemente el proyecto de acuerdo, y espero anhelante la determinación del Ejecutivo en la materia, porque no me cabe duda que se hará eco de la difícil situación que viven amplios sectores de la población.

He dicho.

El señor **VALENZUELA** (Vicepresidente).- Ofrezco la palabra para hablar en contra del proyecto de acuerdo.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 21 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **VALENZUELA** (Vicepresidente).- No hay quórum, se va a repetir la votación.

-Repetida la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 21 votos. No hubo votos por la negativa ni abstenciones.

El señor **VALENZUELA** (Vicepresidente).- No hay quórum.

Se va a llamar a los señores diputados por cinco minutos.

-Transcurrido el tiempo reglamentario:

El señor **VALENZUELA** (Vicepresidente).- En votación.

-Efectuada la votación en forma económica, por el sistema electrónico, dio el siguiente resultado: por la afirmativa, 40 votos. No hubo votos negativos ni abstenciones.

El señor **VALENZUELA** (Vicepresidente).- Aprobado el proyecto de acuerdo.

-Votaron por la afirmativa los siguientes señores diputados:

Alessandri, Arratia, Ascencio, Caminondo, Caraball (doña Eliana), Ceroni, Delmastro, Díaz, Elgueta, Errázuriz, González (doña Rosa), Gutiérrez, Ibáñez, Jaramillo, Leal, Leay, Mora, Moreira, Navarro, Ojeda, Orpis, Ortiz, Ovalle (doña María Victoria), Pérez (don José), Pérez (doña Lily), Pérez (don Víctor), Prochelle (doña Marina), Prokurica, Rincón, Riveros, Rocha, Rojas, Soto (doña Laura), Tuma, Ulloa, Urrutia, Valenzuela, Vega, Venegas y Vilches.

AGUINALDO DE FIESTAS PATRIAS PARA TRABAJADORES ADSCRITOS A PROGRAMAS DE EMPLEO.

El señor **VALENZUELA** (Vicepresidente).- Se va a dar lectura al siguiente proyecto de acuerdo.

El señor **ÁLVAREZ** (Prosecretario).- Proyecto de acuerdo N° 600, de los diputados señores García, don José, y Prokurica.

“Considerando:

Que el país ha sido aquejado por una grave situación de desempleo.

Que el Gobierno, como una forma de apoyar a las familias que se han visto más afectadas, ha creado diversos programas de empleo.

Que en dichos programas se encuentran ocupados 150 mil trabajadores chilenos.

La Cámara de Diputados acuerda:

Solicitar a su Excelencia el Presidente de la República estudiar la posibilidad de otorgar un aguinaldo de Fiestas Patrias a los trabajadores adscritos a los programas de empleo”.

El señor **PROKURICA**.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor **VALENZUELA** (Vicepresidente).- Tiene la palabra su Señoría.

El señor **PROKURICA**.- Señor Presidente, retiro este proyecto de acuerdo por ser extemporáneo.

El señor **VALENZUELA** (Presidente).- El retiro del proyecto de acuerdo sólo lo pueden pedir sus patrocinantes, señor diputado.

El señor **PROKURICA**.- Entonces, pido suspender su tratamiento, a fin de retirarlo posteriormente.

El señor **VALENZUELA** (Vicepresidente).- La suspensión también debe ser pedida por los diputados patrocinantes.

El señor **PROKURICA**.- Señor Presidente, pido recabar el acuerdo de la Sala para dar por retirado el proyecto.

El señor **VALENZUELA** (Vicepresidente).- Solicito el asentimiento de la Sala para dar por retirado el proyecto de acuerdo N° 600.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

VII. INCIDENTES

OBRAS VIALES EN CIUDADES DE LA OCTAVA REGIÓN. Oficio.

El señor **VALENZUELA** (Vicepresidente).- En Incidentes, el primer turno corresponde al Comité Socialista.

Tiene la palabra el diputado señor Alejandro Navarro.

El señor **NAVARRO**.- Señor Presidente, solicito oficiar al Ministerio de Obras Públicas, a fin de que la Dirección de Vialidad informe detalladamente sobre la fórmula definitiva para la construcción del by pass en Penco.

Se ha especulado en cuanto a que la empresa Puerto Lirquén ofreció un préstamo para dicha ruta interportuaria, que beneficiará al puerto de Lirquén, uno de los puertos privados más importantes de Chile.

Es relevante la construcción de dicho by pass en Penco, ya que diariamente transitan por la ciudad cientos de camiones con acoplado, lo que produce daños al pavimento -de alto costo- y riesgos en la vida de las personas. Sin embargo, es necesario aclarar la fórmula de préstamo de recursos al Estado, conocer el avance del proyecto original

del Ministerio de Obras Públicas y toda la información adicional que permita saber cuándo se realizará dicha obra y su costo definitivo.

Por otra parte, se ha anunciado que no se realizará la obra del acceso sur de Coronel, en la ruta Patagual, aun cuando había un compromiso sobre la materia, ya que los camiones deben salir del centro de la ciudad. Además, una obra de esta naturaleza significaba trabajo para la ciudad de Coronel, la que, junto con Lota, de acuerdo con la última encuesta del INE, ostentan los índices más altos de cesantía.

En consecuencia, es importante la concreción de dicho proyecto, sobre todo porque trae aparejada la pavimentación de las calles Cerro Corcovado y Santa Helena, en aproximadamente dos kilómetros, obra de gran urgencia y necesidad para miles de personas que ahí habitan.

También solicito que el Ministerio de Obras Públicas nos informe acerca del diseño de ingeniería realizado respecto de la ruta Dichato-Menque, de aproximadamente 8 kilómetros. Se ha señalado que no habría recursos, que se requiere hacer expropiaciones y que existe un decreto cuya aplicación se encuentra paralizada por la falta de nueve millones de pesos. Necesitamos contar con la información necesaria para saber quién ha entrampado el proyecto. La ruta actual se encuentra en pésimo estado y genera un riesgo permanente para quienes transitan por ella. Sobre este camino, hace mucho tiempo que había el compromiso de pavimentación y asfaltado, sobre todo porque no es un tramo muy largo. La comunidad de Menque ha hecho esfuerzos para lograrlo. Por eso quiero saber por qué no se ha concretado. ¿Qué falta? ¿Diseño de ingeniería, dinero para las expropiaciones? Queremos saber cuánto falta, cuáles son los problemas y disponer de toda la información respecto de esta materia.

En cuanto a la ruta Tomeco-Cabrero, prácticamente está todo aprobado, es decir,

los plazos, las empresas, los montos y la fecha de inicio de las obras. Lo mismo ocurre con el camino Itata-Florida, respecto del cual me han informado que el diseño de ingeniería tuvo un costo de 128 millones de pesos. Por eso me gustaría saber si es posible tener acceso al nombre de la empresa que realizó dicho estudio y diseño, por cuanto estos trabajos son determinantes para terminar con el aislamiento de Florida, ya que cuando se hizo ese camino quedó sin vía, con peaje por el sector de Florida y sin acceso a la ruta de Itata. Por lo tanto, la ejecución de este acceso es una demanda de la comuna que, dicho sea de paso, por este grado de aislamiento es la única cuya población decrece; todos se van de Florida, no sólo por el problema de la erosión, sino también a causa del aislamiento. La ruta Itata-Florida es esencial, por lo cual necesitamos tener copia del informe de ingeniería y de diseño, junto con todos los antecedentes de su financiamiento.

El señor **VALENZUELA** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su Señoría.

FALTA DE CENTROS DE PAGO DE LUZ Y AGUA EN TOMÉ. REPOSICIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE EN CORONEL. Oficios.

El señor **NAVARRO**.- Señor Presidente, por último, quiero denunciar un hecho grave relacionado con las compañías de electricidad, porque desde hace poco tiempo en Tomé y en otras comunas las plazas de pago se han concentrado en un solo local. En el caso de Tomé, en un supermercado, donde se deben hacer largas filas para pagar la luz y también el consumo de agua; para colmo, se atiende por una sola ventanilla, lo que origina dificultades.

Por lo tanto, solicito oficiar a la Superintendencia de Servicios Eléctricos, a fin de conocer cuáles son las reglamentaciones

sobre la materia, ya que el pago de ese suministro en un determinado supermercado, donde se atiende en una sola ventanilla, después de hacer largas filas, muchas veces trae como consecuencia que la gente se atrase en el cumplimiento de estas obligaciones, lo que significa mayores costos por reposición, multas e intereses. No me parece adecuado el emplazamiento de un solo centro de pago, ubicado arbitrariamente en un local comercial, por los graves problemas que genera, no sólo de incomodidad, sino que también de pérdida de tiempo para los clientes.

Similar situación ocurre con el agua potable. Por eso, solicito información de la Superintendencia de Servicios Sanitarios sobre la normativa vigente acerca de esta materia, por cuanto los clientes tienen derecho a un local adecuado que les permita realizar en forma oportuna y cómoda sus pagos. Se trata de una situación que no puede continuar. Por eso solicito que ambas superintendencias nos informen en detalle en cuanto a la normativa vigente, a la situación anterior a esta resolución y por qué han disminuido los centros de pago.

Asimismo, pido a la misma Superintendencia dar a conocer cuáles son los mecanismos de fiscalización para que las compañías, en este caso las empresas de servicios sanitarios, repongan las cañerías que ya han cumplido su vida plena, lo que ocurre cuando su calidad no les permite seguir brindando el servicio en forma adecuada, como acontece en la comuna de Coronel, donde se hace necesario la reposición de las redes de agua potable, dados los innumerables cortes de suministro que se producen por defectos de las cañerías.

He dicho.

El señor **VALENZUELA** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su Señoría.

REALIDAD SOCIAL DE POBLACIÓN LA LEGUA. Oficios.

El señor **VALENZUELA** (Vicepresidente).- En el tiempo que corresponde al Comité Demócrata Cristiano, tiene la palabra el diputado señor Andrés Palma.

El señor **PALMA** (don Andrés).- Señor Presidente, en los últimos días se ha hablado mucho en los medios de comunicación y en diversas instancias de nuestro país de la población La Legua. Incluso hoy, en un periódico de Santiago, aparece una página editorial con el título de: "Justicia a La Legua", por lo cual creo que es necesario hacerle justicia

Está compuesta por tres poblaciones: la vieja La Legua, fundada a una legua de la Plaza de Armas en los años 30 del siglo pasado; después existe la Nueva La Legua, consecuencia de una toma y, por último, está la denominada "Legua de emergencia", que, como lo dice su nombre, constituye una población de emergencia desde hace 49 años, de modo que el próximo cumplirá medio siglo como solución eventual a los problemas de vecinos de la ciudad de Santiago. No es para celebrar ni para alegrarnos que esta situación se prolongue por 50 años.

En La Legua conviven distintas realidades: el tráfico de drogas -que la ha hecho famosa en los últimos días-, la violencia y la vivencia de los pobladores, quienes se esfuerzan, día a día, por obtener un trabajo y realizan enormes gestos de solidaridad para tratar de construir un futuro mejor para sus hijos. Es cierto que en La Legua hay pobladores -cada vez menos- que trafican drogas, pero los verdaderos traficantes ya no viven ahí, sino que han adquirido viviendas en otras comunas, pero van a traficar a La Legua. Se han ido. Sin embargo, regalan bienes a los vecinos como una manera de autoprotegerse, pero, en verdad, imponen la ley

de la fuerza sobre quienes viven atemorizados. Por eso es muy importante actuar allí.

La semana pasada tuve la oportunidad de reunirme con vecinos de la “Legua de emergencia”, quienes me dijeron que eran como Afganistán. El pueblo afgano vive la opresión de los talibanes; los vecinos de La Legua, la opresión de los narcotraficantes, lo que les hace difícil vivir. No obstante, efectúan importantes iniciativas de solidaridad, como los desayunos para Jesús: algunas personas salen de sus casas a las cinco de la mañana para recoger a quienes son las víctimas de estos narcotraficantes. Otra iniciativa importante es la que hoy se desarrolla en el Club Vasas o en La Caleta para establecer infocentros comunitarios, de manera que todos los niños de La Legua puedan acceder a las nuevas tecnologías de comunicación. También es importante la iniciativa que ayer dio a conocer públicamente en el mall Plaza Vespucio el Presidente de la República, denominada: “Los niños iluminan el mundo”, cuyo acto de presentación fue dirigido íntegramente por un niño de menos de diez años que vive en la población La Legua. Esa realidad está oculta y oprimida por la de los narcotraficantes, que reciben apoyo explícito en algunas oportunidades, e implícito en otras, de personas que tienen poder, autoridad o alguna legitimidad en el barrio.

No hablaré hoy de eso, porque en los próximos días realizaremos algunas acciones con autoridades de Gobierno para mejorar las condiciones de La Legua. Espero no interferir en la vida cotidiana de las personas que temen que se hagan públicas las denuncias que entregan a los parlamentarios y a las autoridades del Gobierno, debido a que viven bajo la amenaza de los “talibanes de la droga”.

He querido intervenir para hacer justicia a La Legua, decir que allí viven personas que dignifican la vida del país, y pedir también a las autoridades de Gobierno que señalaron que habrá un plan de intervención so-

cial en ese sector para escuchar la palabra de los pobladores, quienes me han dicho que cuando se produce un incidente, un acto de violencia o algún problema, se anuncian planes, pero, una vez que pasan los problemas, no se concretan.

En La Legua estamos trabajando en los programas de generación de empleo y de monitores sociodeportivos del Instituto Nacional del Deporte, pero debemos hacer mucho más.

Por lo tanto, pido oficiar al subsecretario del Interior y al ministro de Vivienda y Bienes Nacionales para que dispongan, a la brevedad, la implementación de los programas en marcha, con el propósito de remodelar la población “La Legua de emergencia”, a fin de que al cumplir sus cincuenta años no nos encuentre tal como hoy, sino con el programa en marcha, por el que hemos trabajado desde hace varios años con el párroco de La Legua padre Mariano Puga, y con los vecinos del sector, que son de lo mejor que tiene el país.

He dicho.

-Aplausos.

El señor **ACUÑA** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su Señoría.

DENUNCIAS DE IRREGULARIDADES EN COOPERATIVA DE EX FUNCIONARIOS DE CARABINEROS. Oficio.

El señor **ACUÑA** (Presidente accidental).- Tiene la palabra la diputada señora María Rozas.

La señora **ROZAS** (doña María).- Señor Presidente, adhiero a las palabras del diputado señor Andrés Palma, a quien felicito por reivindicar a los sectores populares que siempre aparecen en las páginas rojas, pero que cuando hacen cosas positivas no aparecen en los medios de comunicación.

Dado el poco tiempo de que dispongo, plantearé brevemente los tres temas que deseo abordar. En primer lugar, solicito que se oficie al ministro de Economía, Minería y Energía, a fin de que nos informe respecto de la situación de la cooperativa de ex funcionarios de Carabineros a la que pertenecía el señor Juan Bravo, quien formuló una denuncia respecto del uso indebido de los recursos de esa cooperativa y planteó dudas sobre el funcionamiento de su tesorería.

Hasta la fecha, el señor Juan Bravo no ha recibido respuesta alguna, sino que, en virtud del Reglamento que regula las cooperativas, fue destituido y expulsado de la entidad. Cuando concurrimos a pedir una explicación sobre lo sucedido al jefe del Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía señor Carlos Rubio Estay, señaló que los diputados no tenemos injerencia en el tema para pedir información.

Por lo tanto, solicito que el ministro de Economía nos señale cuál es el papel de ese jefe y por qué no se llevó a cabo la investigación correspondiente, porque en este país las personas que formulan las denuncias son las castigadas. Estoy hablando de una cooperativa que asocia a 1.500 ex funcionarios de Carabineros, quienes no han recibido explicación alguna, no conocen los balances ni saben cuál es el papel que desempeña el señor Carlos Rubio.

El señor **ACUÑA** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su Señoría, con la adhesión de los diputados señores Gutiérrez, Mulet, Felipe Letelier, Navarro, Olivares y Acuña.

SITUACIÓN DE TRABAJADORES DE LA EX DIGEDER. Oficio.

La señora **ROZAS** (doña María).- Señor Presidente, el año pasado, con motivo de la discusión y posterior aprobación del proyecto que creó el Instituto Nacional del Depor-

te, varios diputados miembros de la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación hicimos ver, en forma transversal, que había una debilidad en la legislación en lo referente a la situación en que quedaban los funcionarios de la Digeder al ser traspasados a esta nueva institución.

En esa oportunidad, el ministro secretario general de la Presidencia señor Álvaro García se comprometió en esta Sala a que a dichos funcionarios se les respetarían todos sus derechos, que recibirían sus indemnizaciones y que, además, se les daría prioridad en caso de nuevos llamados a concurso. Sin embargo, tenemos entendido que se está interpretando la ley al pie de la letra, a través de la Contraloría, con lo cual los trabajadores de la ex Digeder no tendrán derecho al pago de indemnizaciones ni posibilidad alguna de tener prioridad en los concursos públicos.

Por lo tanto, pido que se oficie al director del Instituto Nacional del Deporte señor Arturo Salah, a fin de que nos informe cuáles son los derechos laborales de los trabajadores que pertenecían a la Digeder, sea que estén afectos al Código del Trabajo, que sean empleados públicos, o se encuentren a contrata o a honorarios.

Además, solicito que nos informe qué pasó con la evaluación del personal que ese instituto debería haber hecho antes de llamar a concurso y qué está ocurriendo con el concurso al cual se está postulando en estos días, sin que se hayan cumplido los dos requisitos anteriores.

El señor **ACUÑA** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su Señoría, con la adhesión de los diputados señores Gutiérrez, Mulet, Felipe Letelier, Navarro, Olivares y Acuña.

INFORMACIÓN SOBRE PRÁCTICAS ANTI-SINDICALES EN EL DIARIO “LA NACIÓN”. Oficios.

La señora **ROZAS** (doña María).- Señor Presidente, el tercer tema que deseo abordar es muy complicado. El 27 de septiembre, con motivo del tercer aniversario de la muerte de Manuel Bustos, el Presidente de la República promulgó la ley de reformas laborales, que tiene como objetivo proteger a los trabajadores y eliminar las prácticas antisindicales, ceremonia en la que participamos varios parlamentarios y dirigentes sindicales.

Sin embargo, se produjo una situación muy particular con la presidenta del sindicato de trabajadores del diario “La Nación”. Ella concurre a la ceremonia, pero cuando volvió a su dependencia laboral se encontró con la sorpresa de que los delegados del sindicato -incluido el secretario de la organización- habían sido despedidos o cambiados de su lugar de trabajo por el “delito” cometido por su presidenta, de concurrir a una comisión de la Cámara de Diputados que investigaba las prácticas antisindicales en las instituciones privadas y públicas.

Ante esa situación, llamamos a algunas autoridades de Gobierno. No obstante, hoy nos encontramos con la sorpresa de que, además de perseguir a los dirigentes y delegados del sindicato, el diario “La Nación” despidió a dos trabajadores que habían quedado inválidos, sin pagarles indemnización alguna. Eso demuestra que tanto el gerente general como el presidente del directorio del diario “La Nación”, quienes forman parte de mi Gobierno, no sólo no respetan las normas laborales, sino que ni siquiera se han dado el trabajo de leer que, según el nuevo código laboral, los trabajadores que por enfermedad deban retirarse de la empresa tienen derecho a percibir el pago de la indemnización.

Lo más grave es que este delito lo están cometiendo funcionarios nombrados por el

Presidente de la República, quienes no son capaces de trabajar al ritmo del Gobierno, atornillan al revés y contradicen las palabras del Primer Mandatario. Estos funcionarios son los que impiden que la gente entienda que el Gobierno está haciendo bien las cosas. Hay mandos medios que creen estar por sobre lo que señalan la Dirección del Trabajo o el Presidente de la República, con lo cual entorpecen y dañan la imagen y el trabajo que se está realizando.

Por lo tanto, solicito que se oficie al ministro secretario general de Gobierno para que informe sobre la situación que se está produciendo en “La Nación”, y al ministro del Trabajo, con el objeto de que la directora del Trabajo indique las prácticas antisindicales y de persecución que se están llevando a cabo en dicho diario, entre ellas, por el supuesto delito cometido por la presidenta de esa organización de concurrir a una Comisión especial de la Cámara de Diputados a dar a conocer lo que pasa en su diario.

He dicho.

El señor **ACUÑA** (Presidente accidental).- Se enviarán los oficios solicitados por su Señoría, con la adhesión de los diputados señores Gutiérrez, Mulet, Felipe Letelier, Navarro, Olivares y Acuña.

CERTIFICACIÓN DE CALIDAD DE AGUAS DE RIEGO EN VALLE DEL HUASCO. Oficio.

El señor **ACUÑA** (Presidente accidental).- Tiene la palabra el diputado señor Jaime Mulet.

El señor **MULET**.- Señor Presidente, en la Región de Atacama, en particular en el valle del Huasco, una de las principales actividades es la producción de frutas, verduras y hortalizas, por cuanto las bondades del clima hacen posible obtener excelentes productos, fundamentalmente tomates, ajíes, morrones, melones y muchos otros en

determinadas épocas del año, lo que permite a los agricultores obtener razonables ingresos.

Para competir en igualdad de condiciones con otros lugares del país, se debe certificar la calidad de las aguas con que se riegan esos productos en el valle del Huasco, lo que se está haciendo en otras regiones. A mi juicio, para ser justos con nuestros agricultores de la provincia del Huasco, se debe efectuar esa certificación.

No cabe la menor duda de que las aguas provenientes del embalse Santa Juana reúnen la calidad necesaria para regar las hortalizas y verduras en dicho valle. Para los agricultores de localidades como Camarones, Chañar Blanco, Imperial, Buena Esperanza, Hacienda Atacama y, en general, de las comunas de Vallenar, Huasco y Freirina es fundamental contar con la certificación de calidad de sus aguas.

Por lo anterior, pido oficiar a la ministra de Salud señora Michelle Bachelet a fin de que requiera del Servicio de Salud de Atacama que certifique, con fines agrícolas y de riego, la calidad de las aguas del embalse Santa Juana, ubicado entre las comunas de Vallenar y Alto del Carmen.

El señor **ACUÑA** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su Señoría, con copia de su intervención.

FISCALIZACIÓN DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD EN COMUNAS DE VALLENAR Y CALDERA. Oficio.

El señor **MULET**.- Señor Presidente, en segundo lugar, solicito que se oficie al ministro de Economía para que, por su intermedio, el superintendente de Electricidad y Combustibles disponga la fiscalización, a través de los mecanismos pertinentes, de la calidad del servicio que está entregando la Empresa Eléctrica de Atacama en las comunas de Vallenar y Caldera.

En las últimas semanas se han producido cortes del suministro de energía eléctrica en varias oportunidades. En algunas localidades de estas comunas la calidad del servicio es absolutamente deficiente, y las bajas de voltaje han deteriorado artefactos electrónicos y eléctricos de los usuarios.

Cada persona que reclama a esa empresa -lo cual me consta, porque lo he vivido- paga puntualmente sus cuentas. Es fundamental que se dé cumplimiento a la ley respectiva, y se indemnice o compense por estos cortes de suministro, los que, además, provocan tremendo daño económico a los comerciantes y molestias a todos los usuarios.

He dicho.

El señor **ACUÑA** (Presidente accidental).- Se enviará el oficio solicitado por su Señoría, con la adhesión de los diputados señores Vilches, Delmastro, Olivares y Acuña.

ACCESO GRATUITO DE ADULTOS MAYORES A EDUCACIÓN SUPERIOR. Oficio.

El señor **ACUÑA** (Presidente accidental).- En el tiempo del Comité de Renovación Nacional, tiene la palabra el diputado señor Roberto Delmastro.

El señor **DELMASTRO**.- Señor Presidente, ayer conmemoramos el Día del Adulto Mayor.

Una de las funciones de las universidades, según lo establece un decreto del Ministerio de Educación, es contribuir al desarrollo espiritual y cultural del país, de acuerdo a los valores de su tradición histórica.

Traigo esto a colación, porque hace algunos días, en conjunto con los diputados señores Caminondo y José García, presentamos un proyecto que establece cupos supernumerarios en las matrículas de las universidades que reciben aporte estatal, destinados a los adultos mayores.

La gente de nuestro país ha aumentado considerablemente sus expectativas de vida. Por ello, cuando hombres y mujeres jubilan a los 65 ó 60 años de edad, respectivamente, están vigentes intelectual y físicamente y desean ampliar sus horizontes, sus conocimientos y sentirse útiles a la sociedad.

De aprobarse dicho proyecto, será posible que los adultos mayores accedan en forma gratuita a cursos de educación superior, a fin de que ocupen lugares vacíos, ociosos, que muchas veces existen en las universidades, con el objeto de perfeccionar sus conocimientos, más el beneficio adicional de que su presencia en salas de clases universitarias, cuyo alumnado es muy joven, pueda contribuir en forma ejemplar y eficiente a la formación de la juventud.

La experiencia demuestra que cuando un adulto mayor se encuentra en una sala de clases de jóvenes, el entorno mejora en forma significativa, contribuyendo así a la formación de la juventud, lo cual, por lo demás, no tendría costo para las universidades.

En consecuencia, solicito que se oficie al Presidente de la República, a fin de que el mencionado proyecto, que dice relación con el otorgamiento de cupos supernumerarios en las universidades chilenas para los adultos mayores, se coloque en la agenda legislativa con cierta urgencia para su pronta tramitación, porque estamos convencidos de que ayudará a mejorar la educación universitaria, dará un reconocimiento a los adultos mayores que durante su vida de trabajo han contribuido al desarrollo de la nación y, a su vez, aumentará su autoestima con la mejoría de su calidad de vida.

He dicho.

El señor **SEGUEL** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su Señoría, con la adhesión de los señores diputados que así lo indican.

MODIFICACIÓN DEL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DEL PRECIO DEL PETRÓLEO. Oficio.

El señor **SEGUEL** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Carlos Vilches.

El señor **VILCHES**.- Señor Presidente, la baja significativa que ha tenido en los mercados internacionales el precio del petróleo la semana recién pasada es una oportunidad para que pueda haber una importante rebaja en los precios internos.

El viernes de la semana recién pasada la Empresa Nacional del Petróleo, Enap, anunció el precio de referencia, o sea, que podía haber una rebaja del orden de 28 pesos en la gasolina de 97 octanos y de 25 pesos, en promedio, en la de otros octanajes. Sin embargo, hoy podemos constatar que las rebajas no se han producido en la forma en que los usuarios esperaban. Esto se debe, fundamentalmente, a que los distribuidores, que tienen libertad para fijar los precios utilizando el valor de referencia, han traspasado en menor grado la rebaja, lo cual justifica una modificación al Fondo de Estabilización del Precio del Petróleo.

¿Por qué digo que se justifica esa medida? Porque el año 2000 modificamos la ley, y el Fondo de Estabilización del Precio del Petróleo se transformó en cinco fondos, lo que se tradujo en fluctuaciones de precios semana a semana. Ese es el efecto de la ley que aprobamos en esta Cámara y que no ha dado los resultados de estabilidad que esperaba el mercado nacional.

Por lo anterior, solicito enviar al Gobierno esta intervención, con la solicitud de modificar dicho Fondo, oportunidad que se dará si se mantiene la tendencia y el precio baja significativamente, como lo está haciendo en estas semanas. Eso podría provocar, entonces, una modificación de la banda de precios, porque cuando caen por debajo de la banda

fijada por la Comisión Nacional de Energía y por la Enap, el Fondo va acumulando recursos. El hecho de que haya cinco fondos hace que este proceso sea más lento y no resuelva el problema de la estabilidad. En cambio, si se enmienda la ley y se vuelve nuevamente a la posibilidad de que la banda se modifique sobre la base de los precios de referencia en los mercados internacionales, de una vez por todas podrá llegarse a una estabilidad de precios que favorezca a la economía nacional, porque las alzas de este año han provocado que el valor del pasaje de la locomoción colectiva suba a 310 pesos. Esa tarifa no bajará con la velocidad que esperan los usuarios, porque el polinomio de cálculo que se utiliza no favorecerá en esta ocasión una rebaja, lo cual, sin duda, perjudica a los trabajadores y a las familias más modestas.

Pido que se oficie al señor Jorge Rodríguez Grossi, ministro de Economía, a fin de que estudie alguna modificación al Fondo de Estabilización del Precio del Petróleo, que podría generar, como lo hizo desde 1991 hasta 1998, estabilidad en los precios y no la presión inflacionaria que hemos visto en los años 2000 y 2001, con el consiguiente perjuicio para los trabajadores y las familias más modestas.

He dicho.

El señor **SEGUEL** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su Señoría, con la adhesión de los señores diputados que así lo solicitan.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE NORMAS DE SEGURIDAD PARA TRANSPORTE PRIVADO. Oficio.

El señor **SEGUEL** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Mario Bertolino.

El señor **BERTOLINO**.- Señor Presidente, en primer lugar, pido reiterar al ministro del Trabajo un oficio enviado el 12 de

septiembre, en el cual solicito que se pronuncie sobre el decreto con fuerza de ley N° 20, publicado el 16 de junio de 2001 en el Diario Oficial, que se refiere al reglamento sobre normas de seguridad para transporte privado de los trabajadores agrícolas de temporada. En su artículo 5° se exige que los buses y minibuses que hagan este traslado no pueden tener una antigüedad mayor de 22 y 18 años, respectivamente, lo cual es muy importante aclarar a la brevedad, pues en la zona norte se está empezando a trabajar en la cosecha de uva de exportación.

Estos pequeños empresarios, propietarios de microbuses que han sido dados de baja en la capital, hoy están sin trabajar, con el consiguiente encarecimiento del proceso, lo cual puede repercutir en menores ingresos tanto para sus familias como para los trabajadores que dentro de la cadena productiva, al encarecerse el flete, a lo mejor verán disminuidos sus salarios.

Es muy importante considerar que, de acuerdo con la ley, la única exigencia que tiene hoy un vehículo para transportar pasajeros es la revisión técnica. Sin embargo, ahora se agrega otra exigencia, lo cual resulta paradójico, pues un vehículo del año 2000, si ha sido muy maltratado, puede estar en peores condiciones que uno con diez años de antigüedad, pero bien cuidado.

Por eso, solicito que el ministro dé una solución a este problema a la brevedad.

El señor **SEGUEL** (Vicepresidente).- Se reiterará el oficio solicitado por su Señoría, con la adhesión de los señores diputados que así lo indican.

ENTREGA DE PENSIONES ASISTENCIALES A MINEROS. Oficio.

El señor **BERTOLINO**.- Señor Presidente, en segundo lugar, pido que se oficie el ministro del Trabajo a fin de que nos in-

forme sobre las 300 pensiones asistenciales que ofreció el Presidente de la República en la localidad de Andacollo para mineros sin trabajo que pretendían jubilarse. Tengo entendido que hasta el momento se han entregado solamente siete, las que no han favorecido a mineros.

Solicito que el ministro del Trabajo envíe la nómina de las personas acreedoras a dichas pensiones; que explique cuántas se han asignado y, de no haberse entregado las 300 pensiones, que señale el motivo por el cual no se ha hecho.

El señor **SEGUEL** (Vicepresidente).- Se enviará el oficio solicitado por su Señoría, con la adhesión de los señores diputados que así lo indican.

ASIGNACIÓN DE VIVIENDAS EN VICUÑA. Oficios.

El señor **BERTOLINO**.- Señor Presidente, en tercer lugar, pido se oficie al ministro de Vivienda y Bienes Nacionales para que informe de qué forma y cuándo se llevará a cabo la asignación de las casas del sector Punta Azul en la localidad de Vicuña, Cuarta Región.

Debo recordar que por la construcción del tranque Puclaro los sectores Punta Azul y La Polvada quedaron inundados, razón por la cual las viviendas se debieron construir en otro lugar. Por lo tanto, solicito se informe de qué forma se asignarán y qué nombre tendrá la localidad.

Además, pido oficiar al contralor general de la República para que se pronuncie sobre la legalidad del decreto municipal N° 2.749, de 4 de septiembre de 2001, que establece la forma en que se asignarán las casas y el cambio de nombre de la localidad.

He dicho.

El señor **SEGUEL** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su Señoría,

con la adhesión de los diputados así lo indiquen a la Mesa.

EXÁMENES DE DETECCIÓN DE CONSUMO DE DROGAS A POSTULANTES A CARGOS DE REPRESENTACIÓN POPULAR.

El señor **SEGUEL** (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité de la Unión Demócrata Independiente, tiene la palabra el diputado señor Eduardo Díaz.

El señor **DÍAZ**.- Señor Presidente, la cesantía provoca desesperanza, y de ello son culpables los gobiernos de la Concertación y también sus parlamentarios. A su vez, la desesperanza ha traído un aumento del consumo de droga en nuestras comunas, lo que es sumamente grave.

Por eso, en la Comisión especial de Drogas presentamos una indicación al artículo 21 de la ley N° 19.366, aprobada por la unanimidad de sus miembros, mediante la cual se establece que quienes desempeñen o postulen a desempeñar un cargo público de elección y representación popular que consuman algunas de las sustancias señaladas en la misma ley, serán castigados con suspensión del cargo u oficio público en cualquiera de sus grados. Dicha indicación aún no es ley, pero los parlamentarios y los candidatos debemos dar el ejemplo desde ya.

Por eso, la semana pasada, junto con mi padre, Eduardo Díaz Herrera, candidato a senador por la Región de La Araucanía sur, planteamos el gran desafío de someternos al famoso test del pelo y mostrar públicamente los resultados. Como joven, me sorprende que hasta el día de hoy nadie haya asumido ese reto. ¿Acaso no hay ningún diputado que quiera responder a él? Nadie ha dicho nada al respecto, a pesar de que el problema de la droga nos preocupa a todos y que aparece a diario en la prensa.

Este flagelo no sólo ataca a los sectores populares, sino también a las capas dirigen-

tes, lo que es muy grave por la influencia que puede tener en la toma de decisiones dentro de la Administración Pública respecto del narcotráfico y del lavado de dinero. Los diputados y senadores que eventualmente puedan consumirla pierden independencia al votar estas materias. Además, se convierten en sujetos fácilmente presionables por los carteles de la droga. Nadie puede negar que, estadísticamente, en un grupo humano de 120 personas puede haber alguien que la consume. Por lo tanto, me parece fundamental saber si al interior de esta Corporación existen personas que tienen algún tipo de dependencia respecto de estas sustancias. En la actualidad, no sabemos quiénes las consumen porque todavía no existe una ley sobre la materia. Hago nuevamente un llamado para que todos nos sometamos a este test de la blancura y mostremos públicamente los resultados. El proverbio es: "Quien nada hace, nada teme". No entiendo por qué ningún diputado quiere asumir el desafío de hacerse el test. Las únicas respuestas fueron indirectas.

En la conferencia en que lancé mi desafío, los propios periodistas recordaron un evento que lo involucraba a usted, señor Presidente, con un test que se habría hecho en 1996. Hoy su Señoría me señala que dicho test fue público y está a disposición de la prensa en la oficina de la Presidencia de la Corporación y en una notaría, lo que me parece muy bien.

El diputado señor Tuma -otro de los que contestó al respecto- señaló que éste no era un tema de interés público, ya que lo único que le importaba a la ciudadanía era la cesantía.

En verdad, aquí hay dos errores de fondo. Primero, en relación con el tema de la cesantía, no puede hacerse el desentendido respecto de su responsabilidad como parlamentario de Gobierno. Segundo, la cesantía provoca un aumento en la drogadicción.

Por eso, como joven y haciendo uso del derecho que todos tenemos, hago un nuevo llamado para que la opinión pública sepa por quién vota y para que todos los candidatos asumamos, más allá de nuestros colores políticos, el desafío de someternos a dicho test, a fin de demostrarle a la opinión pública que no tenemos ningún tipo de manchas y que no estaremos sujetos a presiones a la hora de legislar respecto de temas tan delicados como el narcotráfico y el lavado de dinero.

He dicho.

INFORMACIÓN SOBRE CUARTA ETAPA DE AVENIDA ESPAÑA Y OTRAS OBRAS VIALES EN VIÑA DEL MAR. Oficinas.

El señor **SEGUEL** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Gonzalo Ibáñez.

El señor **IBÁÑEZ**.- Señor Presidente, quiero plantear dos temas.

En primer lugar, me referiré al más importante: el viejo tema de la denominada cuarta etapa de la Avenida España, en Viña del Mar.

Hemos tenido noticias fidedignas de que en el proyecto de ley de Presupuestos para el año 2002 el Gobierno ha consultado una reducción de los fondos destinados a esa obra vial -de la mayor importancia para Viña del Mar y toda la región- de 19 mil millones de pesos, consultados originalmente, a 6 mil millones de pesos, lo que significa un recorte de 13 mil millones de pesos. Debido a ello, esta obra no podrá ejecutarse dentro del plazo fijado, porque ya está bastante atrasada si consideramos lo necesaria que es para la ciudad y la región.

Sin embargo, esta nueva mala noticia -por supuesto lo lamentamos y nos produce pesar- no nos sorprende. El fracaso a que nuevamente se enfrenta este proyecto estaba anunciado. En realidad, el Gobierno no ha tenido el coraje suficiente para decir la ver-

dad a la ciudadanía de Viña del Mar y de la Quinta Región. Como dicen los pobladores, la ha mantenido con aspirinas durante todo este tiempo, y a la hora de la verdad -es decir, al momento de ponerse con los fondos- se echa para atrás, postergando, una vez más, este proyecto emblemático, señero y tan necesario.

Es cierto que se están ejecutando obras públicas importantes, como la reparación de la ruta 68, la construcción de dos túneles paralelos, el troncal sur y el acceso sur a Valparaíso; sin embargo, respecto de esta última obra, todavía queda por delante la etapa más cara, importante y decisiva.

En esta ocasión quiero manifestar mi molestia por lo sucedido y pedirle al Supremo Gobierno que le diga la verdad a la Quinta Región y a la ciudad de Viña del Mar sobre sus propósitos en relación con la cuarta etapa de la Avenida España.

Por lo tanto, pido que se oficie al Presidente de la República y al ministro de Obras Públicas, a fin de que informen a la Cámara acerca del verdadero proyecto vial considerado para Viña del Mar en las calles Álvarez y Viana, entre las estaciones Chorrillos y Miramar, y qué sucederá con el ferrocarril que circula por allí, porque este proyecto se relaciona fundamentalmente con el ferrocarril urbano que se convertiría en subterráneo.

Ésa es mi primera preocupación, y creo que, antes de tomar decisiones, la ciudadanía debe conocer la verdad acerca de dicho proyecto.

En segundo lugar, pido que se oficie al Ministerio de Vivienda y Bienes Nacionales, con el objeto de que nos informe acerca de la constitución y conclusiones de la comisión que estaría integrada por representantes del gobierno regional, de la municipalidad de Viña del Mar y del Serviu de la Quinta Región, para los efectos de elaborar un proyecto de pavimentación del sector denominado Provien, de Achupallas, en Viña del Mar.

En tercer lugar, pido que se oficie al mismo ministro, a fin de que nos informe acerca de la forma en que el Serviu de la Quinta Región enfrentará la reparación del peligroso socavón que presenta Avenida La Paz, del cerro Forestal, por lo menos en el sector del paradero F, y sobre los planes de pavimentación de esa calle más arriba del sector denominado Las Torres.

Por último, pido que se oficie al ministro de Vivienda y Bienes Nacionales para que informe a la Cámara acerca del proyecto de reparación del socavón producido en la calle Isla Picton de la población Canal Beagle, después de los últimos temporales. Cabe señalar que esa calle es alternativa al actual camino troncal.

Es urgente ejecutar las tres obras pendientes mencionadas, porque son de gran importancia para nuestra ciudad. Espero que el ministro responda a la mayor brevedad el oficio solicitado y ordene llevarlas a cabo lo antes posible.

He dicho.

El señor **SEGUEL** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su Señoría al Presidente de la República y a los ministros de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones y de Vivienda y Bienes Nacionales.

IMPUGNACIÓN JUDICIAL DE RESOLUCIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA SOBRE OPERACIÓN EN AGUAS DE LA UNDÉCIMA REGIÓN.

El señor **SEGUEL** (Vicepresidente).- Tiene la palabra el diputado señor Claudio Alvarado.

El señor **ALVARADO**.- Señor Presidente, en esta oportunidad quiero manifestar mi profunda preocupación por lo que está sucediendo al sur de la provincia de Chiloé -específicamente en Quellón-, donde

desde ayer el mundo de la pesca artesanal, en particular, y la comunidad, en general, están efectuando una serie de manifestaciones públicas ante la interposición de un recurso de protección para impedir que se aplique una resolución de la Subsecretaría de Pesca que permite a los pescadores de la Décima Región operar en la zona contigua a la Undécima Región.

Esa situación está generando un problema mayor que se ha traducido en desesperanza, frustración, incertidumbre y, fundamentalmente, en la pérdida de muchos empleos que permitan a los jefes de hogar llevar el sustento a sus familias.

Por esta razón, apelo a los parlamentarios de la Undécima Región para que se allanen -así como lo hemos hecho en el transcurso de esta mañana- a seguir conversando para encontrar una solución. De no ser así -no quiero anunciar desgracias-, con el cariz que están tomando las cosas, se pondrá en serio riesgo la integridad física de muchas personas.

Los pescadores de la Décima Región han operado al sur del golfo Corcovado por más de veinticinco años. Hoy existe una resolución de la Subsecretaría de Pesca, amparada en un informe técnico del consejo zonal respectivo y que se ajusta a los términos del artículo 50 de la ley general de Pesca y Acuicultura, la cual ha sido impugnada ante los tribunales.

Llamo a las personas que, en legítima defensa de los intereses de su región, han interpuesto ese recurso de protección a fin de que reconsideren su posición. Creo que con argumentos, colocando las cartas sobre la mesa y considerando los intereses de cada una de las regiones podemos llegar perfectamente a un acuerdo entre personas serias y responsables.

Señor Presidente, por su intermedio, reitero mi llamado a los colegas de la Undécima Región para que en el transcurso de esta tarde sigamos conversando, acerquemos posiciones y encontremos una salida defini-

tiva a un problema que se ha tornado angustiante y que está produciendo frustración, desesperanza, desorden público y pérdida de muchos puestos de trabajo.

He dicho.

El señor **SEGUEL** (Vicepresidente).- Haremos presente a los colegas su gran preocupación por la situación que acaba de plantear.

BENEFICIOS PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES DE ARROZ. Oficios.

El señor **SEGUEL** (Vicepresidente).- En el tiempo del Comité del Partido por la Democracia, tiene la palabra el diputado señor Felipe Letelier.

El señor **LETELIER** (don Felipe).- Señor Presidente, hasta hace 90 ó 100 días, los molinos pagaban 7.100 pesos por quintal de arroz a los productores de ese importante alimento.

¿Qué ocurrió? Lo mismo que ha sucedido con otros rubros de nuestra economía: dos o tres empresas se ponen de acuerdo para fijar el precio de un producto. Esos empresarios, que dicen ser muy patriotas y que, además, se encasillan en el sector de los nacionalistas -mal llamados así, porque nacionalista es el que defiende al país, pero no con prejuicios-, son los peores chilenos que he conocido. Los molineros se han puesto de acuerdo para "echar al saco" a los agricultores, especialmente a los más pequeños, que han sembrado con tanto esfuerzo una, dos, tres o cinco hectáreas de arroz. Esas personas no reparan en si esos campesinos siquiera salvarán los costos de producción con lo que les pagan.

Pues bien, con la misma actitud monopólica y abusadora, estos molineros que hace cien días pagaron el quintal de arroz incluso a un precio muy por debajo del internacional -mil quinientos pesos menos-, ahora lo fijaron en 13 mil pesos.

¿Qué significa esto? Obviamente, en su desesperación por obtener el dinero para el colegio de sus niños y comprarles zapatos y útiles, los pequeños productores, que están ahorcados o “acogotados” -como ellos dicen-, tienen que vender al precio que les fijan las empresas monopólicas; sólo quienes han podido aguantar y guardar su producción hasta esta fecha pueden vender a 13.200 pesos el quintal.

Entonces, ¿cuál debe ser el rol del Estado en estos casos? ¿Dejaremos que la economía de mercado y la ley de la oferta y la demanda los defiendan o el Estado debe hacerse cargo del problema? Por ejemplo, podría crear algunos instrumentos para evitar las distorsiones y los abusos, porque las instituciones existentes son para la risa: no tienen autonomía, presupuesto ni recursos, y cuando toman una resolución ya han pasado tres o cuatro cosechas.

¿Qué quiero proponer frente a este caso, similar a muchos otros que ocurren en nuestra agricultura? Algo parecido a lo que dispone la ley N° 18.450, de fomento al riego, en virtud de la cual el Estado subsidia el 75 por ciento de las inversiones en ese rubro. ¿Qué necesitan esos pequeños agricultores y, en general, todos los productores de arroz? Lugares para guardar el producto después de cosecharlo, aparte de secadoras y molinos para procesarlo. De esa forma no quedarían a merced de los molineros, que se ponen de acuerdo y convierten su actividad en un verdadero monopolio.

Por lo tanto, pido que se oficie a los ministros de Agricultura y del Interior, a fin de que estudien la posibilidad de otorgar algún

beneficio a estos agricultores, como el que entrega la ley N° 18.450, de fomento al riego; que estudien un mecanismo que les permita, entre la cosecha y la venta, postular a un crédito de enlace, porque de esa forma podrían disponer de algunos recursos económicos para solventar sus gastos.

Creo que el país no quebrará ni será más pobre si destina recursos a estas obras de infraestructura de guarda, secado y procesamiento del arroz. Estoy hablando de las comunas de San Carlos y de Ñiquén y, por supuesto, de las de la Séptima Región, que son arroceras. Con ello contribuiremos a que la gente permanezca en los campos y siga su tradicional forma de vida. Sobre todo ahora, que se anuncian conflictos mundiales, no deberíamos descuidar el alimento. El conflicto generado por el atentado terrorista en Estados Unidos puede traer una cola muy larga; todos sabemos cómo empiezan las cosas, pero nunca cómo terminan. Por eso, recomiendo poner atención en la agricultura y, sobre todo, en la producción de alimentos.

He dicho.

El señor **SEGUEL** (Vicepresidente).- Se enviarán los oficios solicitados por su Señoría.

Por haberse cumplido con el objeto de la sesión, se levanta.

-Se levantó la sesión a las 14.10 horas.

JORGE VERDUGO NARANJO,
Jefe de la Redacción de Sesiones.

VIII. DOCUMENTOS DE LA CUENTA

1. Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que se inicia el proyecto de ley de Presupuestos del sector público para el año 2002. (boletín N° 2796-05)

“Honorable Cámara de Diputados:

Durante el año 2001, la economía chilena se ha visto afectada por una serie de circunstancias externas adversas. Desde fines del año pasado se ha apreciado una visible desaceleración del crecimiento económico mundial que, tras los dramáticos episodios recientes en los Estados Unidos, amenaza con transformarse en la primera caída absoluta en los niveles de actividad económica mundial en medio siglo.

Aun cuando estas circunstancias han reducido la velocidad de la reactivación en Chile, la solidez de nuestra economía ha impedido que ellas se traduzcan en una caída de los niveles de actividad. En realidad, en 2001 Chile crecerá en torno al 3,5%, lo que nos situará entre los países de mayor crecimiento en el mundo.

Por su parte, la solidez de las cuentas fiscales y el nuevo marco de política, expresado en la meta de un superávit estructural equivalente al 1% del PIB, han permitido que, junto con consolidar su situación fiscal y fortalecer la posición financiera del sector público en el mediano plazo, Chile haya logrado llevar a cabo una política fiscal contracíclica de corto plazo. Esto se ha efectuado sin arriesgar la confianza de los mercados y ha permitido que la política monetaria tenga un papel más activo. Como resultado, la economía chilena ha mantenido un bajo premio por riesgo en los mercados internacionales y ha podido enfrentar la coyuntura con una de las tasas de interés más bajas de su historia reciente.

Al respecto puede estimarse que en 2001 el balance estructural del sector público pasará de 0,2% del PIB a 0,9% del PIB, acercándose significativamente al logro de la meta de política. Al mismo tiempo, el balance contable de corto plazo para 2001 arrojará un moderado déficit de 0,5% del PIB, pese a la reducción del ritmo de expansión de la demanda y al bajo precio del cobre.

La política fiscal seguida por el actual gobierno no sólo ha contribuido al crecimiento económico y a amortiguar los efectos de la inestabilidad externa en 2001, sino que ha tenido efectos sociales más concretos y directos. Es así como los recursos del presupuesto para este año han permitido un sustancial avance en la aplicación de reformas de largo alcance, como la reforma educacional y judicial; el gasto social ha alcanzado un máximo histórico, representando un 70% del gasto total, y se han recuperado los niveles de inversión pública. Particularmente importante ha sido en este sentido la generación de 150.000 empleos con apoyo fiscal que han permitido amortiguar el efecto del menor crecimiento sobre la cesantía en las familias más pobres del país.

El proyecto de ley de Presupuestos para el año 2002 que ahora se somete a la consideración del honorable Congreso Nacional confirma y consolida la orientación de la política fiscal definida por el gobierno, así como las medidas de carácter tributario adoptadas durante 2001. Es así como en este presupuesto se integran por primera vez los recursos provenientes de la aplicación de la ley contra la evasión de impuestos, los que incrementan en 245.000 millones de pesos la recaudación tributaria. Esta cifra constituye una responsabilidad y un

desafío para la gestión del gobierno en el año 2002. Del mismo modo, el presupuesto incorpora el efecto de la rebaja de impuestos a los ingresos personales, que contribuirán al esfuerzo reactivador que se requiere el próximo año.

Por otra parte, este presupuesto garantiza el logro de la meta de un superávit estructural equivalente al 1% con una expansión del gasto público en línea con la evolución del PIB potencial y el precio del cobre de largo plazo.

Dado que en la actual fase del ciclo existe una brecha entre el PIB efectivo y el potencial y el precio del cobre se encuentra por debajo de sus niveles de largo plazo, el logro de la meta de superávit estructural es compatible con un déficit contable que se estima en 0,3% del PIB para el año 2002. Esto significa que las cuentas fiscales continuarán teniendo un efecto contracíclico durante el año entrante. Este efecto se profundizará o atenuará en la medida que el crecimiento efectivo se sitúe por debajo o por encima de la estimación del 4,5% en que se apoyan las estimaciones de ingresos fiscales contenidas en este presupuesto. Lo importante a este respecto, sin embargo, es que las variaciones que se produzcan en el entorno económico no deberán modificar las decisiones de gasto e inversión pública en tanto ellas obedezcan a factores transitorios y de corto plazo.

La mayor estabilidad en el gasto y la inversión pública que permite el actual marco de la política fiscal hará que en el año 2002 el país continúe avanzando en el logro de los grandes objetivos de desarrollo y equidad que promueve el gobierno y que requieren de recursos públicos para su consecución. En efecto, dentro de un marco de crecimiento del gasto público con efecto macroeconómico del 4,9% en términos reales se ha procurado optimizar la eficiencia en la asignación de recursos en relación a las grandes tareas de la gestión gubernamental y promover la austeridad en la administración de los mismos.

Con este propósito, por segundo año consecutivo se efectuó un esfuerzo significativo por limitar los gastos inerciales dentro del presupuesto y asignar los recursos de libre disponibilidad a través de un mecanismo competitivo. Este mecanismo, expresado en la forma de un fondo común concursable, requirió que toda propuesta de creación de nuevos programas o ampliación de los existentes postulara en función de una estricta especificación de sus objetivos y resultados esperados. A su vez, las propuestas fueron seleccionadas en base a la claridad de su formulación y a la coherencia de sus objetivos con las grandes prioridades de la acción gubernamental.

Es así como el proyecto de ley de Presupuestos para el año 2002 hace de la generación de empleos su primera prioridad, considerando para este efecto un crecimiento de la inversión pública del 10%, la generación con estos recursos de cerca de 90.000 empleos adicionales respecto del año 2000 y la mantención de un mecanismo de contingencia que permita, en caso de requerirse, intensificar este esfuerzo durante los meses de invierno.

El presupuesto para el año 2002 contempla un importante crecimiento del gasto en salud, el que se estima en cerca de un 10% en términos reales. Tanto el nivel de recursos del presupuesto de salud como su asignación a los objetivos de fortalecer la atención primaria y la atención de enfermedades catastróficas, crónicas y urgencias, reflejan un avance decidido en la reforma impulsada por el gobierno en este sector. Por su parte, el presupuesto asignado a la educación experimenta un incremento superior al 8%, el que incluye avances sustantivos en la aplicación de la jornada escolar completa, la ampliación de la cobertura en el nivel pre-escolar y el apoyo a los estudiantes de menores recursos en la educación superior. Al mismo tiempo, el presupuesto para el año 2002 contempla incrementos de la inversión en vivienda y un esfuerzo de focalización de sus beneficios en las familias más pobres. Un fuerte incre-

mento de los recursos orientados a programas de desarrollo e integración indígena refleja el compromiso del gobierno con estas comunidades y su futuro.

En materia de justicia y seguridad ciudadana, el proyecto de ley de Presupuestos para el año 2002 está fuertemente marcado por el avance de la Reforma Procesal Penal, que a fines del año deberá estar en aplicación en ocho de las trece regiones del país. Asimismo, se contemplan incrementos en los fondos orientados a la lucha contra la droga y la delincuencia. El presupuesto para el año 2002 también continúa el esfuerzo iniciado en el 2001 por invertir en el desarrollo cultural, científico y tecnológico del país y garantiza el cumplimiento de los compromisos suscritos con la agricultura y la pequeña y mediana empresa con motivo de los procesos de desgravación arancelaria que se encuentran en curso.

Así como el presupuesto del año 2002 avanza en la implementación de compromisos y reformas de largo plazo, también busca hacerlo en la eficiencia y transparencia en el uso de los recursos públicos. A la asignación de recursos incrementales a través de un fondo común concursable se agrega la generación sistemática de indicadores de gestión, evaluación de programas gubernamentales, elaboración de informes de gestión integral; toda esta información que estará disponible para los parlamentarios durante el análisis de este proyecto. Asimismo, se ha reducido en cerca de 15% los gastos reservados, llevándolos a un nivel equivalente a la cuarta parte del valor real que éstos alcanzaban en 1989, en tanto que se han reducido los gastos en honorarios y viáticos.

Dado el alto grado de incertidumbre que caracteriza al entorno económico del año 2002, el proyecto de ley de Presupuestos que se somete a la consideración del Congreso Nacional contiene disposiciones que buscan garantizar un manejo flexible de las finanzas públicas durante el próximo año, facilitando la reasignación de recursos hacia la generación de empleos y otras materias que requieran una atención urgente así como una gestión más eficiente de los activos y pasivos del sector público.

El presente es, en definitiva, un presupuesto austero y prudente en el que el nivel de gastos no es quizás el que podríamos haber alcanzado bajo un escenario internacional más favorable, pero que reconoce la necesidad de ser cuidadosos frente a una coyuntura tan adversa como la que hoy se observa.

En lo que respecta a los artículos de la iniciativa, cabe señalar que éstos presentan los alcances y contenidos que a continuación se describen sucintamente.

El artículo 1º, contiene el cálculo de ingresos y la estimación de los gastos del Presupuesto del Sector Público, que conforman los presupuestos de ingresos y gastos del Fisco y de los servicios e instituciones regidos por la ley de Administración Financiera del Estado. El total neto asciende a \$ 11.340.114 millones y de US\$ 737 millones.

En el subtítulo Gastos en Personal, de cada uno de los presupuestos de los servicios e instituciones que se proponen, se incorporan el efecto año de los mejoramientos sectoriales y generales aprobados en anualidades anteriores y en la presente y, en su caso, las provisiones correspondientes, lo que se refleja en la cifra pertinente en moneda nacional contenida en el artículo 1º.

El artículo 2º, incluye el cálculo de los ingresos generales de la Nación y la estimación de los programas de gastos en subsidios, operaciones complementarias, servicio de deuda y transferencias de aportes fiscales a los organismos que aprueban presupuesto en esta ley. Este agregado presupuestario, denominado Tesoro Público, presenta niveles de ingresos y gastos del orden de \$ 8.964.249 millones y US\$ 641 millones.

El artículo 3° tiene como propósito autorizar al Presidente de la República para contraer, hasta por el monto que se señala, obligaciones de carácter financiero en el exterior o en el país. Por las características de este tipo de operaciones en cuanto al plazo de los compromisos que se contraen, resulta indispensable que este artículo sea aprobado por el honorable Congreso Nacional con quórum calificado, según lo dispuesto en el artículo 60, N° 7 de la Constitución Política de la República.

Los artículos siguientes proponen disposiciones complementarias sobre materias de orden presupuestario, que no difieren sustancialmente de las aprobadas en la ley de Presupuestos para el presente año.

El artículo 4° referido a limitaciones al gasto, en cuanto a que sólo, en virtud de ley puede incrementarse la suma de determinados conceptos de egresos corrientes. Asimismo, se dispone similar exigencia respecto de gastos en inversión, cuando se haya alcanzado el 10% por sobre la suma aprobada en esta ley, para esos fines.

Los artículos 5° y 6° fijan en general, al igual que en años anteriores, los procedimientos de identificación de estudios y proyectos de inversión a que deben someterse los servicios e instituciones, como también la oportunidad en que pueden ser llamados a propuesta, agilizando de tal manera su concreción.

El artículo 7° tiene como objetivo posibilitar el resguardo del interés fiscal, al facultar a la autoridad correspondiente para que, en los decretos que dispongan transferencias de recursos, se puedan incorporar condiciones de uso o destino de éstos e información periódica sobre su aplicación y reintegros cuando corresponda.

El artículo 8° faculta a los organismos y servicios públicos para aceptar y recibir donaciones en determinadas condiciones, y su incorporación presupuestaria para el cumplimiento de actividades o funciones que les competen.

El artículo 9° prohíbe a los organismos y servicios públicos, la adquisición, arrendamiento o construcción de viviendas destinadas a sus funcionarios, con las excepciones que se señalan.

El artículo 10 somete a autorización previa de la cartera de Hacienda aquellas operaciones que consigna las que, como consecuencia de sus formas de pago diferido o a plazos, comprometen recursos para ejercicios futuros, constituyéndose en limitante a la asignación de recursos en tales ejercicios.

El artículo 11 se refiere a las operaciones de adquisición de vehículos que deberán contar con autorización previa cuando su precio supere al que fije el Ministerio de Hacienda.

Los artículos 12 al 14, mantienen las definiciones, limitaciones y normas respecto de dotaciones de vehículos, de personal y de gastos asociados a éste, para el año 2002, como también sobre el destino de las recuperaciones de subsidios por incapacidad laboral transitoria que efectúen los órganos y servicios públicos.

El artículo 15 mantiene el destino del producto de las ventas de bienes inmuebles fiscales que, de acuerdo a sus facultades, efectúe durante el año 2002 el Ministerio de Bienes Nacionales.

Los artículos 16 y 17 disponen limitaciones o fiscalizaciones específicas, respecto de los gastos y entidades a que se refieren.

En el artículo 18 se ratifica que la Dirección de Presupuestos deberá proporcionar información relativa a la ejecución del presupuesto y copia de los balances y estados financieros de las empresas del Estado y demás que señala, a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados.

El artículo 19 consigna la normativa necesaria para continuar con la evaluación de programas, en los términos concordados durante la tramitación del presupuesto de los últimos años.

El artículo 20 dispone la obligación a los órganos y servicios públicos de proporcionar la información de sus objetivos, metas y resultados a través de un informe de las características y oportunidad que se indican, materia igualmente acordada en la instancia antes señalada.

El artículo 21 tiene como objetivo sustituir pagarés emitidos acorde con el artículo 75 de la ley N° 18.768, en monedas extranjeras por pagarés en moneda nacional, manteniendo los plazos originales de vencimiento, documentos cuyo tenedor es el Banco Central de Chile. Dicha operación se sujetará al procedimiento que se determine por decreto supremo del Ministerio de Hacienda.

Los artículos 22 y 23 identifican los mecanismos reglamentarios y administrativos necesarios para la ejecución del presupuesto del Sector Público para el año 2002.

De acuerdo al plazo que establece la disposición constitucional señalada precedentemente, someto a vuestra consideración para ser tratado durante la Legislatura Extraordinaria de Sesiones del honorable Congreso Nacional, el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“I.- CÁLCULOS DE INGRESOS Y ESTIMACIONES DE GASTOS.

Artículo 1º.- Apruébanse el Cálculo de Ingresos y la Estimación de los Gastos del Presupuesto del Sector Público, para el año 2002, según el detalle que se indica:

A. En Moneda Nacional:

	Resumen de los presupuestos de las Partidas	En miles de \$ Deducciones de transferencias	Total
INGRESOS	12.232.289.490	892.175.906	11.340.113.584
INGRESOS DE OPERACIÓN	569.798.290	5.956.633	563.841.657
IMPOSICIONES PREVISIONALES	672.193.365		672.193.365
INGRESOS TRIBUTARIOS	8.062.577.624		8.062.577.624
VENTA DE ACTIVOS	522.566.837		522.566.837
RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS	131.935.665		131.935.665
TRANSFERENCIAS	966.993.664	886.219.273	80.774.391
OTROS INGRESOS	740.306.751		740.306.751
ENDEUDAMIENTO	95.492.332		95.492.332
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	25.913.046		25.913.046
SALDO INICIAL DE CAJA	444.511.916		444.511.916

GASTOS	12.232.289.490	892.175.906	11.340.113.584
GASTOS EN PERSONAL	1.854.532.984		1.854.532.984
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	550.210.602		550.210.602
BIENES Y SERVICIOS PARA PRODUCCIÓN	69.958.788		69.958.788
PRESTACIONES PREVISIONALES	3.026.191.476		3.026.191.476
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.496.421.713	612.851.771	2.883.569.942
INVERSIÓN SECTORIAL DE ASIGNACIÓN REGIONAL	78.041.332		78.041.332
INVERSIÓN REAL	907.235.403		907.235.403
INVERSIÓN FINANCIERA	889.911.467		889.911.467
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	811.508.183	140.295.693	671.212.490
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	379.009.836	139.028.442	239.981.394
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	38.590.398		38.590.398
OTROS COMPROMISOS PENDIENTES	3.657.240		3.657.240
SALDO FINAL DE CAJA	127.020.068		127.020.068

B. En Moneda Extranjera convertida a dólares:

	Resumen de los Presupuestos de las Partidas	En Miles de US\$ Deducciones de Transferencias	Total
INGRESOS	736.588		736.588
INGRESOS DE OPERACIÓN	239.131		239.131
INGRESOS TRIBUTARIOS	161.000		161.000
RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS	617		617
TRANSFERENCIAS	1.771		1.771
OTROS INGRESOS	-281.294		-281.294
ENDEUDAMIENTO	542.432		542.432
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	601		601
SALDO INICIAL DE CAJA	72.330		72.330

GASTOS	736.588	736.588
GASTOS EN PERSONAL	100.921	100.921
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	161.256	161.256
BIENES Y SERVICIOS PARA PRODUCCIÓN	9.342	9.342
PRESTACIONES PREVISIONALES	677	677
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	41.687	41.687
INVERSIÓN REAL	45.554	45.554
INVERSIÓN FINANCIERA	613	613
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	-400.647	-400.647
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	746.326	746.326
OPERACIONES AÑOS ANTERIORES	21	21
OTROS COMPROMISOS PENDIENTES	637	637
SALDO FINAL DE CAJA	30.201	30.201

Artículo 2º.- Apruébanse el Cálculo de Ingresos Generales de la Nación y la Estimación de los Aportes Fiscales en moneda nacional y en moneda extranjera convertida a dólares, para el año 2002, a las Partidas que se indican:

	Miles de \$	Miles de US\$
INGRESOS GENERALES DE LA NACIÓN:		
INGRESOS DE OPERACIÓN	106.098.505	182.468
INGRESOS TRIBUTARIOS	8.062.577.624	161.000
VENTA DE ACTIVOS	36.435	
RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS	1.710.155	
TRANSFERENCIAS	52.565.782	1.771
OTROS INGRESOS	325.260.041	-314.588
ENDEUDAMIENTO		542.432
SALDO INICIAL DE CAJA	416.000.000	68.000
TOTAL INGRESOS	8.964.248.542	641.083

APORTE FISCAL:

Presidencia de la República	6.510.860	
Congreso Nacional	44.044.446	
Poder Judicial	98.499.953	
Contraloría General de la República	17.476.860	
Ministerio del Interior	223.431.885	
Ministerio de Relaciones Exteriores	15.939.913	119.788
Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	47.189.288	
Ministerio de Hacienda	113.961.752	5.000
Ministerio de Educación	1.841.884.925	
Ministerio de Justicia	210.430.509	
Ministerio de Defensa Nacional	810.197.127	148.910
Ministerio de Obras Públicas	463.586.008	
Ministerio de Agricultura	150.410.578	
Ministerio de Bienes Nacionales	5.946.983	
Ministerio del Trabajo y Previsión Social	2.556.088.517	
Ministerio de Salud	581.883.231	
Ministerio de Minería	22.858.124	
Ministerio de Vivienda y Urbanismo	322.336.488	
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones	44.110.374	
Ministerio Secretaría General de Gobierno	33.274.376	
Ministerio de Planificación y Cooperación	87.110.564	
Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República	13.901.507	
Ministerio Público	21.558.176	
Programas Especiales del Tesoro Público:		
-Operaciones Complementarias	676.773.113	-375.937
-Servicio de la Deuda Pública	205.030.389	743.322
-Subsidios	349.812.596	
TOTAL APORTES	8.964.248.542	641.083

II.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Artículo 3°.- Autorízase al Presidente de la República para contraer obligaciones, en el país o en el exterior, hasta por la cantidad de US\$ 1.200.000 miles o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional.

Para los fines de este artículo podrán emitirse y colocarse bonos y otros documentos en moneda nacional o extranjera, los cuales podrán llevar impresa la firma del Tesorero General de la República.

La parte de las obligaciones contraídas en virtud de esta autorización, que sea amortizada dentro del ejercicio presupuestario del año 2002, no será considerada en el cómputo del margen de endeudamiento fijado en el inciso primero.

La autorización que se otorga al Presidente de la República será ejercida mediante decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, en los cuales se identificará el destino específico de las obligaciones por contraer, indicando las fuentes de recursos con cargo a las cuales debe hacerse el servicio de la deuda. Copia de estos decretos serán envia-

dos a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro de los diez días siguientes al de su total tramitación.

Artículo 4º.- No obstante lo dispuesto en el artículo 26 del decreto ley N° 1.263, de 1975, sólo en virtud de autorización otorgada por ley podrá incrementarse la suma del valor neto de los montos para los Gastos en personal, Bienes y servicios de consumo, Prestaciones previsionales y Transferencias corrientes, incluidos en el artículo 1º de esta ley, en moneda nacional y moneda extranjera convertida a dólares.

No regirá lo dispuesto en el inciso precedente respecto de los mayores egresos que se produzcan en los ítem de los referidos subtítulos que sean legalmente excedibles de acuerdo al artículo 28 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y a la glosa 01, Programa Operaciones Complementarias de esta ley ni a los incrementos originados en aplicación de donaciones, en aplicación o devolución de fondos de terceros, en la incorporación de dichas devoluciones en el servicio receptor, en la asignación de mayores saldos iniciales de caja, excepto el correspondiente a la Partida Tesoro Público, en venta de activos financieros, en ingresos propios asignables a prestaciones o gastos, en recursos obtenidos de fondos concursables de entes públicos o en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 del decreto ley N° 1.263, de 1975. Los mayores gastos efectivos o incrementos que se dispongan por tales conceptos, en la cantidad que excedan lo presupuestado, incrementarán los montos máximos señalados en el inciso precedente, según corresponda.

Igual autorización legal se requerirá para aumentar la suma de las cantidades, aprobadas en el citado artículo 1º, de los subtítulos de Inversión real, Inversión sectorial de asignación regional y Transferencias de capital a organismos o empresas no incluidas en esta ley, en un monto superior al 10% de dicha suma, salvo que los incrementos se financien con reasignaciones presupuestarias provenientes del monto máximo establecido en el inciso primero de este artículo o por incorporación de mayores saldos iniciales de caja, excepto el correspondiente a la Partida Tesoro Público, del producto de venta de activos, de aplicación de fondos de terceros, de recursos obtenidos de fondos concursables de entes públicos o de recuperación de anticipos.

Sólo por ley podrá autorizarse el traspaso a las diferentes partidas de la ley de Presupuestos de aquellos recursos que, previamente, hayan sido traspasados desde ellas hacia el Tesoro Público, como también aportes a empresas del Estado, sean éstas públicas o sociedades anónimas, que no estén incluidas en esta ley. Los aportes al conjunto de empresas incluidas en esta ley podrán elevarse hasta en 10%.

Artículo 5º.- La identificación previa de los proyectos de inversión, a que se refiere el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, correspondiente a los ítem 61 al 73 del subtítulo 30 y a los ítem 61 al 74 y 79 al 97, del subtítulo 31, de este presupuesto para los órganos y servicios públicos, deberá ser aprobada por decreto supremo del Ministerio de Hacienda, el que llevará, además, la firma del ministro del ramo respectivo.

No obstante lo anterior, la identificación de los proyectos de inversión correspondiente a los presupuestos de los Gobiernos Regionales aprobados por la administración regional respectiva, se hará mediante resolución de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior, visada por la Dirección de Presupuestos, para los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 72 y 74 de la ley N° 19.175, sobre Gobierno y Administración Regional. Con todo, mediante igual procedimiento se podrá delegar la función en el intendente regional respectivo, quien la ejercerá a través de resoluciones que

sólo requerirán de la visación que se disponga en el documento delegatorio correspondiente, en reemplazo de la antes señalada.

No obstante lo anterior, los proyectos de inversión cuyo costo total por cada proyecto no sea superior a veinticinco millones de pesos, que correspondan al ítem 77, del subtítulo 31, serán identificados mediante resolución del intendente regional respectivo. El monto total de estos proyectos no podrá exceder de la cantidad que represente el 7% del presupuesto de inversión de la respectiva región.

La identificación en la forma dispuesta precedentemente se aplicará respecto de los fondos aprobados para el ítem 52 “Terrenos y Edificios”, en lo concerniente a compra de casas, edificios, oficinas locales y otros similares, y para el ítem 53 “Estudios para Inversiones”.

Ningún órgano ni servicio público podrá celebrar contratos que comprometan la inversión de recursos de los ítem antes indicados, efectuar la inversión de tales recursos o de otros asociados a inversiones de la misma naturaleza, sin antes haberse efectuado la identificación a que se refiere este artículo.

Artículo 6°.- Autorízase para efectuar desde la fecha de publicación de esta ley los llamados a propuestas públicas, de estudios y proyectos de inversión a realizar en el año 2002, que se encuentren incluidos en decretos o resoluciones de identificación, según corresponda, en trámite en la Contraloría General de la República. Asimismo, dichos llamados relativos a estudios y proyectos de inversión, incluidos en decretos de identificación o de modificaciones presupuestarias que se dicten durante el año 2002, podrán efectuarse desde que el documento respectivo ingrese a trámite en la Contraloría General de la República.

Con todo, en las contrataciones o adjudicaciones de propuestas de estudios o proyectos de inversión que se inicien durante el año 2002, o se hubieren iniciado en 1998, 1999, 2000 y 2001, la suma de sus montos y la de los compromisos que importen para futuros ejercicios, se ajustarán a los límites máximos que se determinen, mediante uno o más decretos supremos del Ministerio de Hacienda, para cada órgano o servicio público. Respecto de los estudios y proyectos de inversión correspondientes al año 2002, en el decreto de identificación que se dicte conforme al artículo 5°, se podrá incluir, además, programas, fechas y montos de las contrataciones o adjudicaciones respectivas y de los desembolsos que importen, por concepto de gasto.

Artículo 7°.- En los decretos que dispongan transferencias con imputación a los ítem 32, 33 y 87 de este presupuesto para los órganos y servicios públicos, se podrá indicar el uso o destino que deberá dar a los recursos la institución receptora; las condiciones o modalidades de reintegro de éstos a que quedará afecta dicha entidad y la información sobre su aplicación que deberá remitir al organismo que se señale en el respectivo decreto.

Aquellas transferencias incluidas en el subtítulo 25, que constituyan asignaciones globales a unidades de un Servicio o a programas ejecutados total o parcialmente por éste, deberán desglosarse en forma previa a la ejecución presupuestaria, en los distintos conceptos de gasto, mediante documento interno de administración del respectivo Servicio, visado por la Dirección de Presupuestos, y remitirse mensualmente a esta última un informe sobre avance de egresos y actividades, conjuntamente con la información de ejecución presupuestaria mensual.

Artículo 8°.- Otórgase a los órganos y servicios públicos incluidos en la presente ley la facultad de aceptar y recibir donaciones de bienes y recursos destinados al cumplimiento de actividades o funciones que les competan.

No obstante lo anterior, dichas entidades públicas requerirán de autorización previa del Ministerio de Hacienda para ejercer la facultad que les concede el inciso precedente o la que se contemple con igual sentido y alcance en la legislación que les sea aplicable. Se excluyen las donaciones, en especie o dinero, en situaciones de emergencia o calamidad pública, o cuyo valor o monto no exceda de la cantidad que fije el Ministerio de Hacienda sin perjuicio de su comunicación posterior.

El producto de las donaciones se incorporará al presupuesto de la institución beneficiaria directamente o a través de la Partida Tesoro Público, conforme a las instrucciones que imparta el ministro de Hacienda. Con todo, las donaciones consistentes en bienes pasarán a formar parte de su patrimonio, cuando sea procedente.

Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento posterior de las regulaciones a que se encuentre afecto el documento que da cuenta de tales donaciones.

Tratándose de donaciones de cooperación internacional o de convenios de cooperación o asistencia técnica no reembolsable, los órganos y servicios públicos mencionados en el inciso primero se entenderán facultados para pagar los impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes, establecidos en la legislación chilena, de cargo de terceros y que, en virtud del respectivo convenio o contrato, hayan de ser asumidos por el donatario. En el caso del personal que la fuente de cooperación extranjera envíe a Chile, a su propia costa, para desarrollar actividades en cumplimiento del respectivo programa, la facultad referida se limitará al pago del impuesto sobre la renta que grave su salario o retribución.

Los pagos que se efectúen de conformidad a lo dispuesto en el inciso anterior, podrán ser realizados mediante su ingreso a la entidad recaudadora correspondiente, reembolso al organismo o ente internacional donante, o bien su reembolso o pago al sujeto de derecho, según el impuesto, contribución, derecho o gravamen de que se trate, conforme a la reglamentación contenida en el decreto supremo N° 209, de 1993, del Ministerio de Hacienda.

El Ministerio de Hacienda deberá remitir a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, copia de las autorizaciones para recibir donaciones otorgadas en cada mes. En el oficio remitido deberá indicarse la identificación del servicio o entidad donataria y del donante, las modalidades y obligaciones de la donación, y el fin específico que se dará a los recursos o bienes recibidos. Dicha información deberá remitirse dentro de los primeros quince días del mes siguiente al de las autorizaciones.

Artículo 9°.- Prohíbese a los órganos y servicios públicos, la adquisición, construcción o arrendamiento de edificios para destinarlos exclusivamente a casas habitación de su personal. No regirá esta prohibición respecto de los programas sobre esta materia incorporados en los presupuestos del Poder Judicial, del Ministerio de Defensa Nacional y en los de inversión regional de los Gobiernos Regionales en lo que respecta a viviendas para personal de educación y de la salud en zonas apartadas y localidades rurales.

Artículo 10.- Los órganos y servicios públicos, regidos presupuestariamente por el decreto ley N° 1.263, de 1975, necesitarán autorización previa del Ministerio de Hacienda para comprometerse mediante el sistema de contratos de arrendamiento de bienes con opción de compra o adquisición a otro título del bien arrendado; para pactar en las compras que efectúen, el pago de todo o parte del precio en un plazo que exceda del ejercicio presupuestario y para celebrar contratos de arrendamiento de inmuebles cuya renta mensual y/o plazo superen los que fije el referido Ministerio.

Las entidades a que se refiere el inciso anterior no podrán pactar en los contratos de estudios, de proyectos o de ejecución de obras que celebren, cualquiera que sea la denominación

del contrato, el pago de todo o parte de su valor o precio en un plazo que exceda del ejercicio presupuestario en que se deba poner término al estudio, proyecto u obra contratado; en una forma distinta a la que resulte de relacionar los pagos con el avance efectivo en la ejecución de los mismos, o cualquier otra forma de pago diferido, salvo que excepcionalmente cuenten al efecto con autorización previa y fundada del Ministerio de Hacienda.

Artículo 11.- Los órganos y servicios públicos de la administración civil del Estado incluidos en esta ley necesitarán autorización previa del Ministerio de Hacienda para la adquisición a cualquier título de toda clase de vehículos motorizados destinados al transporte terrestre de pasajeros y de carga, cuyo precio supere los que fije dicho Ministerio.

Igual autorización previa requerirán los órganos y servicios que tengan fijada dotación máxima de vehículos motorizados, para tomar en arrendamiento tales vehículos o para convenir, en cualquier tipo de contratos, que éstos les sean proporcionados por la otra parte, para su utilización en funciones inherentes al servicio.

Las adquisiciones a título gratuito que sean autorizadas, incrementarán la dotación máxima de vehículos motorizados a que se refiere el artículo 12 de esta ley, hasta en la cantidad que se consigne en la autorización y se fije mediante decreto supremo del Ministerio de Hacienda.

Artículo 12.- La dotación máxima de vehículos motorizados fijada en las Partidas de esta ley para los servicios públicos comprende a todos los destinados al transporte terrestre de pasajeros y de carga, incluidos los adquiridos directamente con cargo a proyectos de inversión. La dotación podrá ser aumentada respecto de alguno o algunos de éstos, mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio correspondiente, dictado con la fórmula "Por Orden del Presidente de la República", el cual deberá ser visado por el Ministerio de Hacienda, con cargo a disminución de la dotación máxima de otros de dichos servicios, sin que pueda ser aumentada, en ningún caso, la dotación máxima del Ministerio de que se trate.

En el decreto supremo respectivo, podrá disponerse el traspaso del o de los vehículos correspondientes desde el servicio en que se disminuye a aquel en que se aumenta. Al efecto, los vehículos deberán ser debidamente identificados y el decreto servirá de suficiente título para transferir el dominio de ellos, debiendo inscribirse en el Registro de Vehículos Motorizados.

Artículo 13.- Para los efectos de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 9º del decreto ley N° 1.263, de 1975, las dotaciones máximas de personal fijadas en la presente ley incluyen al personal de planta, a contrata, contratado a honorarios asimilado a grado y a jornal en aquellos servicios cuyas leyes contemplen esta calidad.

Los decretos o resoluciones que aprueben la contratación de personas naturales a honorarios, cualquiera que sea el ítem de imputación, deberán contar con visación del Ministerio correspondiente, para lo cual se acompañará un certificado emanado del órgano o servicio respectivo en que conste que el monto comprometido se ajusta a la disponibilidad presupuestaria y, en su caso, a la autorización máxima otorgada en la presente ley.

El procedimiento señalado en el inciso precedente se aplicará igualmente a las contrataciones en el mismo servicio con aplicación de lo dispuesto en la letra d) del artículo 81 de la ley N° 18.834.

Artículo 14.- Las recuperaciones a que se refiere el artículo 11 de la ley N° 18.768, que perciban los órganos y servicios públicos incluidos en esta ley, constituirán ingresos propios y se incorporarán a sus respectivos presupuestos.

Artículo 15.- El producto de las ventas de bienes inmuebles fiscales que no estén destinados por aplicación de lo dispuesto en el artículo 56 del decreto ley N° 1.939, de 1977, que efectúe durante el año 2002 el Ministerio de Bienes Nacionales, y las cuotas que se reciban en dicho año por ventas efectuadas desde 1986 al 2001, se incorporarán transitoriamente como ingreso presupuestario de dicho Ministerio. Esos recursos se destinarán a los siguientes objetivos:

65% al Gobierno Regional de la Región en la cual está ubicado el inmueble enajenado, para su programa de inversión;

10% al Ministerio de Bienes Nacionales, y

25% a beneficio fiscal, que ingresará a rentas generales de la Nación.

La norma establecida en este artículo no regirá respecto de las ventas que efectúe dicho Ministerio a órganos y servicios públicos, o a empresas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al 50%, destinadas a satisfacer necesidades propias del adquirente, ni respecto de las enajenaciones que se efectúen de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 17.174, en el decreto ley N° 2.569, de 1979 y en la ley N° 19.229.

No obstante lo anterior, si las empresas a que se refiere el inciso precedente enajenaren todo o parte de los bienes inmuebles adquiridos al Ministerio de Bienes Nacionales dentro del plazo de un año contado desde la fecha de inscripción del dominio a su nombre, el Fisco aportará al Gobierno Regional respectivo el 65% del precio pagado al referido Ministerio, en la proporción correspondiente si la venta fuere parcial.

Artículo 16.- Los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan.

Artículo 17.- Todas las organizaciones no gubernamentales que reciban ingresos contemplados en esta ley deberán indicar el uso o destino de dichos fondos, los cuales quedarán sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República, conforme a las instrucciones impartidas por dicho organismo respecto de la rendición de cuentas.

Los órganos y servicios públicos a través de cuyos presupuestos se efectúen transferencias a corporaciones y fundaciones identificadas expresamente en el ítem o asignación respectivo, de acuerdo a convenios, deberán requerir el balance y los estados financieros del ejercicio de las referidas entidades; un informe de la ejecución de las actividades o programas acordadas, la nómina de sus directorios, así como las de sus ejecutivos superiores. Copias de los antecedentes antes señalados serán remitidas por las respectivas instituciones públicas a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados dentro del primer trimestre siguiente al término de la anualidad, sin perjuicio de la publicación, por parte de la entidad receptora de los recursos, de un resumen de su balance en un diario de circulación nacional.

Artículo 18.- La Dirección de Presupuestos proporcionará a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, información relativa a la ejecución trimestral del ingreso y del gasto contenido en el artículo 1° de esta ley, al nivel de la clasificación dispuesta en dicho artículo.

Asimismo, proporcionará a las referidas Comisiones, información de la ejecución semestral del presupuesto de ingresos y de gastos de las partidas de esta ley, al nivel de capítulos y programas aprobados respecto de cada una de ellas, estructurada en presupuesto inicial; pre-

supuesto vigente y monto ejecutado a la fecha respectiva. Mensualmente, la aludida Dirección elaborará una nómina de los decretos que dispongan transferencias con cargo a la asignación Provisión para Financiamientos Comprometidos y Provisión para Transferencias de Capital de la Partida Tesoro Público, totalmente tramitados en el período, la que remitirá a dichas Comisiones dentro de los 15 días siguientes al término del mes respectivo.

La Dirección de Presupuestos proporcionará copia de los balances anuales y de los estados financieros semestrales de las empresas del Estado, Televisión Nacional de Chile, el Banco del Estado de Chile, la Corporación del Cobre de Chile, de todas aquellas en que el Estado, sus instituciones o empresas tengan aporte de capital igual o superior al cincuenta por ciento, y de las entidades a que se refiere la ley N° 19.701, realizados y auditados de acuerdo a las normas establecidas para las sociedades anónimas abiertas.

La información a que se refieren los incisos primero y segundo, se remitirá dentro del plazo de cuarenta y cinco días contados desde el vencimiento del trimestre o semestre respectivo y la señalada en el inciso anterior, dentro de los quince días siguientes a la fecha de vencimiento del respectivo plazo de presentación fijado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Artículo 19.- Los programas sociales, de fomento productivo y desarrollo institucional incluidos en este presupuesto para los órganos y servicios públicos, podrán ser objeto de una evaluación de sus resultados, la que constituirá un antecedente en la asignación de recursos para su financiamiento futuro.

Las evaluaciones deberán ser efectuadas por un grupo de expertos que será integrado por a lo menos dos miembros externos, seleccionados por sus competencias en las áreas comprendidas por el respectivo programa y cuyo número constituirá, como mínimo, la mitad de sus integrantes. Con todo, no podrán formar parte del grupo correspondiente, funcionarios del Servicio que ejecuta el programa a evaluar.

Las instituciones cuyos programas sean objeto de evaluación, deberán proporcionar al grupo a que se refiere el inciso precedente que corresponda, toda la información y antecedentes que éste les requiera, incluidos aquellos estudios específicos y complementarios que sea necesario efectuar.

Mediante uno o más decretos del Ministerio de Hacienda, se determinarán los programas a evaluar durante el año 2002, los procedimientos y marcos de referencia que se aplicarán al respecto y las entidades participantes en su ejecución. El referido Ministerio comunicará, previamente y dentro del primer bimestre de dicho año, a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, la nómina de los programas que se evaluarán.

La Dirección de Presupuestos remitirá a las aludidas Comisiones copia de los informes correspondientes, a más tardar en el mes de agosto de la referida anualidad.

Artículo 20.- Los órganos y servicios públicos regidos por el Título II de la ley N° 18.575, tendrán la obligación de proporcionar información acerca de sus objetivos, metas y resultados de su gestión.

Para estos efectos, en el año 2002 deberán confeccionar y difundir un informe que incluya su ejecución presupuestaria y una cuenta de los resultados de su gestión operativa y económica del año precedente, con el cumplimiento de objetivos, tareas y metas a que se hubieren obligado o que se les fijaron. Dicho informe será editado y difundido a más tardar el 30 de abril del referido año, debiendo remitirse ejemplares de él a ambas ramas del Congreso Nacional.

La confección, presentación y difusión del referido informe, se efectuará conforme a lo dispuesto en el decreto N° 47, de 1999, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones.

Artículo 21.- Autorízase al Presidente de la República para que, mediante uno o más decretos supremos del Ministerio de Hacienda, sustituya los pagarés emitidos en virtud de lo preceptuado en el artículo 75 de la ley N° 18.768, por otros documentos emitidos en pesos moneda corriente nacional, de la Tesorería General de la República, los que mantendrán los plazos de vencimiento semestrales fijados para los primeros. El procedimiento de sustitución, tasa de interés, régimen de capitalización y demás características, condiciones y modalidades de dichos pagarés, serán los que se determinen en el respectivo decreto.

Artículo 22.- Los decretos supremos del Ministerio de Hacienda que deban dictarse en cumplimiento de lo dispuesto en los diferentes artículos de esta ley, se ajustarán a lo establecido en el artículo 70 del decreto ley N° 1.263, de 1975. Asimismo, ese procedimiento se aplicará respecto de todos los decretos que corresponda dictar para la ejecución presupuestaria y para dar cumplimiento al artículo 5° de esta ley.

Las aprobaciones y autorizaciones del Ministerio de Hacienda establecidas en esta ley, para cuyo otorgamiento no se exija expresamente que se efectúen por decreto supremo, las autorizaciones que prescriben los artículos 22 y 24 del decreto ley N° 3.001, de 1979, y la excepción a que se refiere el inciso final del artículo 9° de la ley N° 19.104, se cumplirán mediante oficio o visación del subsecretario de Hacienda, quien podrá delegar tales facultades, total o parcialmente, en el director de Presupuestos.

La determinación y fijación de cantidades y montos a que se refieren los artículos 8° y 10 de esta ley, se efectuarán por oficio del ministro de Hacienda. Las visaciones que correspondan por aplicación del artículo 13 de esta ley, serán efectuadas por el subsecretario respectivo, quien podrá delegar tal facultad en el secretario regional ministerial correspondiente y, en el caso de los Gobiernos Regionales, en el propio intendente.

Artículo 23.- Las disposiciones de esta ley regirán a contar del 1 de enero del año 2002, sin perjuicio de que puedan dictarse a contar de la fecha de su publicación los decretos a que se refieren los artículos 3° y 5° y las resoluciones indicadas en dicho artículo 5°.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro de Hacienda”.

2. Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de acuerdo que aprueba el “Convenio relativo a la Importación Temporal”, adoptado en Estambul, el 26 de junio de 1990, y sus anexos A, B1, B2 Y B3. (boletín N° 2794-10)

“Honorable Cámara de Diputados:

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el Convenio de Estambul relativo a la Admisión Temporal de Mercaderías, más conocido como Convención ATA, adoptado en Estambul, el 26 de junio de 1990, en las sesiones 75/76 del Consejo de Cooperación Aduanera hoy Organización Mundial de Aduanas.

I. CONTENIDO DEL CONVENIO.

El Convenio de Estambul consta de un Preámbulo y IV Capítulos, estos últimos estructurados sobre la base de 34 artículos.

En el articulado del Tratado se contemplan las definiciones para la aplicación del Convenio, el ámbito de aplicación del mismo, la documentación aduanera y el depósito de garantía, la importación temporal de las mercaderías, su identificación, plazo de reexportación, transferencia de la importación temporal, las formalidades de autorización previa y prohibiciones, restricciones e infracciones, entre otros aspectos.

1. Aspectos relevantes.

Las normas de la Convención regulan la admisión temporal de determinados tipos de mercaderías y, en su caso, del medio de transporte, mediante el uso de los cuadernos o carné ATA y CPO, respectivamente.

Además, se requiere la intervención, debidamente autorizada por el país contratante, de asociaciones garantizadoras que actúan como fiadores de la admisión temporal y como emisoras de los documentos de importación, que en el caso de Chile será la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo.

El sistema opera sobre la base de la aceptación por parte de la Aduana de un título de importación temporal, esto es, un documento aduanero internacional válido como declaración en aduanas que permite identificar las mercancías y el medio de transporte y que incluye una garantía válida a escala internacional para cubrir los derechos e impuestos de importación, posibilitando la admisión temporal de las mercancías con suspensión total de los derechos e impuestos de importación.

2. Anexos.

El Convenio tiene 13 Anexos en los que se consigna la admisión temporal para una categoría específica de mercancías o medios de transporte.

Los Anexos se refieren a las siguientes materias:

- a. Anexo A: Relativo a los títulos de importación temporal (Cuadernos ATA y Cuadernos CPD);
- b. Anexo B1: Relativo a las mercancías destinadas a ser presentadas o utilizadas en una exposición, feria, congreso o manifestación similar;
- c. Anexo B2: Relativo al material profesional;
- d. Anexo B3: Relativo a los contenedores, paletas, embalajes, muestras y otras mercancías importadas en el marco de una operación comercial;

- e. Anexo B4: Relativo a mercancías importadas en el marco de una operación de producción.
- f. Anexo B5: Relativo a mercancías importadas con un fin educativo, científico o cultural;
- g. Anexo B6: Relativo a los efectos personales de los viajeros y a las mercancías importadas con un fin deportivo;
- h. Anexo B7: Relativo al material de propaganda turística;
- i. Anexo B8: Relativo a las mercancías importadas en tráfico fronterizo;
- j. Anexo B9: Relativo a mercancías importadas con fines humanitarios;
- k. Anexo C: Relativo a los medios de transporte;
- l. Anexo D: Relativo a los animales y,
- m. Anexo E: Relativo a las mercancías importadas con suspensión parcial de los derechos e impuestos de importación.

II. MECANISMO DE ADHESIÓN.

De acuerdo al artículo 24 N° 4, para efectos de la adhesión al Convenio, todo Estado que desee ser Parte del mismo debe obligatoriamente aceptar el Anexo A y otro de ellos, sin perjuicio de adherir posteriormente a los demás y de la formulación de reservas en aquellos casos en que se permite.

En este contexto, se ha considerado, que el Gobierno de Chile se adhiera al Anexo A, que es obligatorio, así como a los Anexos B1, B2 y B3.

1. Anexo B1 relativo a mercancías destinadas a ser presentadas o utilizadas en una exposición, feria, congreso o manifestación similar.

En su momento el Gobierno formulará una reserva a este Anexo, en el sentido que no lo aplicará respecto de pequeñas muestras representativas para consumo o degustación a que alude el artículo 5 N° 1, letra a) del Anexo.

En nuestro actual sistema, las mercancías que ingresen al país para ser destinadas a ser exhibidas en una feria u exposición deben pagar la tasa porcentual del artículo 106 de la Ordenanza de Aduanas, a menos que cuenten con el auspicio y patrocinio del Gobierno. Sin embargo, con este sistema todas las mercancías que ingresen para ser exhibidas en exposiciones entrarán libres de cualquier gravamen, lo que constituye una medida facilitadora del comercio.

2. Anexo B2, relativo a material profesional.

Mediante este Anexo se permitirá la entrada de material de prensa, cinematográfico y cualquiera otro material necesario para el ejercicio del oficio o la profesión de una persona que visite el territorio de otro país para realizar un trabajo predeterminado. Esta norma no existe en la Ordenanza de Aduanas, la cual sólo consigna como objeto de admisión temporal a las películas cinematográficas (art. 106 letra J).

3. Anexo B3, relativo a contenedores, paletas, embalajes, muestras y otras mercancías importadas en el marco de una operación comercial.

En este caso se formulará, igualmente, una reserva con el propósito de no aplicarlo a lo indicado en su artículo 5 N° 1, no exigencia de documento aduanero, ni a las mercancías señaladas en su artículo 2, letras b (contenedores), c (piezas para reparación de contenedores) y g (cualquier mercancía importada que no constituya en sí misma una operación comercial).

Esta norma es mucho más amplia y comprensiva que el art. 106 letra i) de la Ordenanza de Aduanas, que sólo consigna a los contenedores como mercancías susceptibles de acogerse al régimen de admisión temporal.

Finalmente, cabe precisar que el sistema de los Cuadernos ATA operaría en nuestro país como uno paralelo al de Admisión Temporal, previsto en nuestra legislación en el artículo 106 de la Ordenanza de Aduanas, coexistiendo ambos y siendo facultad del usuario optar por uno u otro.

III. EFECTOS PARA CHILE DE LA ADHESIÓN AL CONVENIO.

El sector privado, a través de la Cámara de Comercio, Servicios y Turismo de Chile, ha instado de manera permanente por la adhesión de nuestro país a este sistema de admisión temporal, entidad que actuará, como se dijo, como emisora y garantizadora de los documentos de admisión temporal (Cuadernos ATA y CPD).

La adhesión al referido Convenio resulta conveniente para nuestro país, entre otras, por las siguientes razones:

1. Significa introducir en Chile una herramienta que facilita el comercio, que es de amplia aplicación mundial y que se encuentra en vigor por más de treinta años. En no pocos casos implicará menor carga administrativa, otorgando al mismo tiempo seguridad en cuanto al pago de los derechos e impuestos dada la caución por la asociación garante afiliada a la cadena internacional de garantía de la Cámara Internacional de Comercio.
2. El sistema contenido en el Convenio permitirá, de igual modo, abordar convenientemente situaciones especiales, como, por ejemplo, bienes que portan periodistas, bandas u orquestas que ingresan para cubrir eventos o conciertos de corta duración o empresarios que traen muestrarios de joyas y otras mercancías.

En mérito de lo precedentemente expuesto, someto a vuestra consideración el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el Convenio relativo a la Importación Temporal, adoptado en Estambul, el 26 de junio de 1990, y sus Anexos A, B1, B2 y B3.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; HERALDO MUÑOZ VALENZUELA, Ministro de Relaciones Exteriores (S)”.

3. Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que establece seguro obligatorio de incendio y riesgos adicionales para viviendas urbanas. (boletín N° 2795-14)

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de mis facultades constitucionales, presento a vuestra consideración un proyecto de ley que tiene por objeto establecer un seguro obligatorio de incendio y riesgos adicionales para viviendas urbanas.

I. ANTECEDENTES.

En el marco de la celebración de los 150 años de existencia de los Cuerpos de Bomberos de Chile, S.E. el Presidente de la República anunció el patrocinio de dos iniciativas legales destinadas a mejorar las condiciones de seguridad social del voluntariado y a lograr una mejor protección de la ciudadanía frente al riesgo de incendio.

En esta decisión de reconocer y facilitar la acción de los voluntarios de bomberos, el Gobierno acoge algunas de las principales aspiraciones manifestadas por los propios directivos del Cuerpo de Bomberos, en orden a favorecer la insustituible labor social que desempeñan.

Asimismo, recoge los planteamientos centrales formulados por esa honorable Cámara de Diputados, originados en el trabajo de la Comisión especial encargada de proponer medidas legales y/o administrativas en favor de los Cuerpos de Bomberos de Chile, creada por dicha Corporación.

En efecto, el detallado y consistente Informe elaborado por la mencionada Comisión especial, derivó en los proyectos de acuerdo N° 511 y 511-A, de diciembre de 2000, mediante los cuales se puso en conocimiento de S.E. el Presidente de la República, el contenido del Informe y las medidas legislativas que se proponen para favorecer la acción de Bomberos de Chile, solicitando el patrocinio del Ejecutivo para impulsar dichas iniciativas.

De otro lado, los honorables diputados integrantes de la Comisión especial ya referida, señores Francisco Encina, Carlos Jarpa, Enrique Krauss, Iván Moreira, Gustavo Alessandri, Jaime Naranjo, Sergio Ojeda, José Miguel Ortiz, Osvaldo Palma, Aníbal Pérez, Baldo Prokurica, Salvador Urrutia y Osvaldo Vega, y su Presidente señor Jorge Ulloa, se reunieron con S.E. el Presidente de la República a principios de este año, audiencia en que reiteraron la petición de patrocinio para las iniciativas legales propuestas.

Una de las proposiciones formuladas por esa Corporación, así como por los honorables diputados ya mencionados, consiste en la creación de un seguro obligatorio de incendios y riesgos adicionales, para viviendas urbanas, iniciativa que se presenta a vuestra consideración mediante el presente Mensaje.

II. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.

Al observar con detención la labor desarrollada por los Cuerpos de Bomberos, es inevitable advertir la tragedia que para cualquier familia significa sufrir la desgracia de un incendio u otro siniestro similar.

La situación de desamparo y de pérdida que en tales casos enfrenta un grupo familiar, se agrava por la inexistencia de resguardos o mecanismos que les permitan superar, al menos en parte, las graves consecuencias asociadas a tales eventos.

De otro lado, también se ha advertido que los riesgos de sufrir estos siniestros aumentan exponencialmente con el crecimiento de las ciudades y el aumento de la densidad urbana.

Las constataciones anteriores han llevado al Gobierno a considerar la creación de un sistema que permita a quienes sufran en sus viviendas, un incendio u otro siniestro similar, enfrentar la pérdida o deterioro del bien máspreciado para toda familia.

El objetivo de tal sistema es que cada una de las viviendas urbanas, cuente con una mínima cobertura para el caso de experimentar alguno de los riesgos mencionados, de manera que la familia afectada no quede desamparada y cuente con medios para superar esa desgracia.

En ese sentido, la experiencia del seguro automotriz obligatorio ha resultado suficientemente exitosa como sistema de cobertura mínima frente a daños causados por accidentes automovilísticos, dando cuenta de la capacidad de la industria aseguradora nacional para asumir seguros masivos eficientes y de bajos costos para los asegurados.

Asimismo, tanto los estudios realizados al efecto por los organismos sectoriales competentes como la opinión favorable manifestada por las Compañías Aseguradoras, constituyen un importante aval del presente proyecto de ley.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO.

En mérito de lo anterior, el Gobierno ha decidido enviar al Congreso Nacional un proyecto de ley que establece el seguro habitacional obligatorio contra incendios y riesgos adicionales, que se basa en la proposición de esa honorable Corporación y cuyas ideas fundamentales son las siguientes:

1. **Ámbito de aplicación del seguro.**

Conforme al artículo 1º del proyecto de ley que se somete a vuestra consideración, el seguro habitacional obligatorio contra incendios y riesgos adicionales se aplicará a todas las viviendas urbanas cuyo avalúo fiscal de construcción, determinado para efectos del Impuesto Territorial, sea superior a 150 UF.

2. **Sujetos obligados a contratar el seguro.**

El artículo 2º de esta iniciativa previene que la obligación de contratar el seguro recaerá, en primera instancia, en el propietario del inmueble. Para estos efectos, la iniciativa propuesta establece que se presumirá propietario a la persona o personas a cuyo nombre esté inscrito el respectivo inmueble en el Conservador de Bienes Raíces.

Con todo, en el evento que el propietario no cumpla tal obligación, el seguro deberá ser contratado por el ocupante o tenedor del inmueble, quien tendrá derecho a repetir contra el primero por la prima pagada.

De otro lado, el seguro podrá ser contratado individual o colectivamente. Así lo establece el artículo 7º de la presente iniciativa.

3. **Mecanismo para garantizar contratación del seguro.**

Considerando que el sistema de seguro obligatorio que este proyecto busca establecer tiene por objeto permitir la máxima cobertura efectiva para las viviendas urbanas afectas al seguro, el artículo 3º contempla un mecanismo para permitir tal contratación en caso que se acredite imposibilidad por parte de los sujetos obligados.

Para evitar dificultades de aplicación, el proyecto establece que la imposibilidad de contratación se configura cuando el obligado acredite haberlo requerido, al menos, a tres compañías de seguros y que todas ellas se han negado a hacerlo.

Éste consiste en que las aseguradoras que ofrezcan este seguro, deberán coasegurar, en conjunto y en forma proporcional a la prima directa contratada de este seguro, todos los bienes raíces para los que se acredite imposibilidad de contratación.

Los requisitos, condiciones, procedimientos para la aplicación de esta disposición, así como la forma de acreditar la imposibilidad de contratar, serán establecidos mediante reglamento.

4. Cobertura del seguro.

Los riesgos que cubrirá el seguro, señalados en el artículo 4º de la presente iniciativa, son los siguientes:

-Daños materiales causados por la acción directa del incendio o de los medios utilizados para extinguir o contener el fuego;

-Los causados por aeronaves y por vehículos motorizados;

-Los derivados de desbordamientos de estanques;

-Los ocasionados por inundaciones, viento, salidas de mar, desbordamiento de cauces, avalanchas, aluviones y deslizamientos;

-Daños materiales a consecuencia directa de huelga o desorden, así como los derivados de incendios y explosiones que se originen en tales eventos, y

-Daños materiales por incendio a consecuencia de fenómenos de la naturaleza, excepto sismo.

De acuerdo a lo prevenido en el artículo 5º de esta iniciativa, el seguro cubrirá los daños derivados de los siniestros mencionados, hasta por un monto equivalente a dos veces el avalúo fiscal de la construcción de la propiedad asegurada.

Por otra parte, según se establece en el artículo 8º, las indemnizaciones referidas se pagarán con preferencia y se deducirán de las que correspondan por cualquier otro seguro que cubra el mismo inmueble por iguales riesgos.

5. Vigencia del seguro.

El proyecto propone que la vigencia del seguro sea anual y que la obligación de pagar las indemnizaciones por parte de las Aseguradoras no se suspenderá por el no pago de la prima, ni por la transferencia o transmisión del dominio del inmueble asegurado.

6. Contrato de seguro y certificado.

Se establece que corresponderá a la Superintendencia de Valores y Seguros, aprobar el modelo de póliza para este seguro, atribución que actualmente tiene respecto de otras modalidades de seguros.

El mismo artículo 7º del proyecto, previene que la contratación del seguro constará en un certificado cuyo contenido y forma serán determinados por la referida Superintendencia. Este certificado será prueba suficiente de la contratación del seguro, para todos los efectos.

De otro lado, el artículo 10 establece que tanto las pólizas como los certificados, así como las primas y demás operaciones vinculadas a este seguro, estarán exentas de todo impuesto, tasa o gravamen.

7. Precio del seguro.

Los estudios realizados, así como la experiencia obtenida en la aplicación del seguro obligatorio para accidentes de automóviles, indican que los costos individuales de este seguro

serán de bajo monto, porque la extensión o masividad de su aplicación redundan en una dispersión de riesgos para las aseguradoras.

Por ello, el proyecto sólo contempla disposiciones tendientes a transparentar y uniformar los precios máximos dentro del país. Para tal efecto, el artículo 12 dispone que la tasa máxima que se cobre por este seguro deberá ser informada a la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al que corresponde la supervigilancia de las compañías de seguro, y que la tasa cobrada por cada aseguradora deberá ser única a nivel nacional.

Con todo, las compañías podrán cobrar tasas inferiores a las informadas, con lo que se favorece la competencia y la existencia de mejores opciones para los asegurados.

8. Fiscalización y sanciones.

Las municipalidades fiscalizarán el cumplimiento de la obligación de contratar este seguro, respecto de las propiedades situadas en el territorio de sus respectivas comunas.

En caso de detectar infracción, deberán advertir o representar el incumplimiento al propietario, a través de dos avisos remitidos por carta certificada, mediando al menos 30 días entre ambos. En caso que persista el incumplimiento, la municipalidad podrá citar al infractor al juzgado de policía local competente.

El juzgado de policía local del lugar en que se ubica el inmueble establecerá la falta y aplicará la correspondiente multa a beneficio municipal, que podrá ser de media a una unidad tributaria mensual.

Se aplicará el procedimiento sobre faltas que establece la ley N° 18.287 y, adicionalmente, se confiere acción pública para la denuncia.

9. Control e información.

Para permitir que toda persona interesada tenga acceso a la información sobre la vigencia de este seguro respecto de una determinada propiedad, el artículo 13 de la presente iniciativa establece que las pólizas serán anotadas en la base de datos de bienes raíces que mantiene el Servicio de Impuestos Internos para el cobro del impuesto territorial.

Para tal efecto, las empresas aseguradoras estarán obligadas a requerir tal anotación respecto de las pólizas que otorguen.

De otro lado, para facilitar la contratación del seguro y la fiscalización del cumplimiento de esta obligación, se establece que el Servicio de Impuestos Internos pondrá la referida base de datos, a disposición de la Superintendencia, las municipalidades y las aseguradoras.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del honorable Congreso Nacional, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Todos los bienes raíces urbanos destinados a la habitación situados en el territorio nacional, deberán encontrarse asegurados contra el riesgo de incendio y riesgos adicionales que se señalan en esta ley.

Se exceptúan de esta obligación, los bienes raíces urbanos habitacionales cuyo avalúo fiscal de construcción, determinado para efectos del cobro del Impuesto Territorial a que se refiere la ley N° 17.235, al 1 de enero del año respectivo, fuere inferior al equivalente a 150 unidades de fomento.

Artículo 2°.- La obligación de contratación del seguro recaerá en el propietario del bien raíz. Para este efecto, se presumirá que tiene la calidad de propietario, la persona o personas a cuyo nombre esté inscrito el inmueble en el Conservador de Bienes Raíces respectivo.

El tenedor u ocupante del inmueble estará igualmente obligado a la contratación del seguro, si el propietario no cumple por su parte con esta obligación. En tal caso, el tenedor u ocupante podrá repetir contra el propietario, por la prima pagada.

Artículo 3º.- Para los efectos de que toda persona que se encuentre en las situaciones descritas en el artículo precedente, pueda dar cumplimiento a la obligación de contratación del seguro, las aseguradoras que lo ofrezcan deberán coasegurar, en conjunto y en forma proporcional a la prima directa contratada de este seguro, todos aquellos bienes raíces para los cuales se acredite la imposibilidad de contratación del referido seguro. En este caso, las compañías deberán ser representadas por un mismo apoderado.

Se entenderá que existe imposibilidad de contratar el referido seguro, cuando el obligado a contratar la póliza acredite haberlo requerido, a lo menos, a tres compañías de seguro y que ninguna de éstas haya aceptado contratarlo.

El reglamento a que se refiere el artículo 14 establecerá los requisitos, condiciones y procedimientos para la aplicación del inciso anterior, así como la forma de acreditar la imposibilidad de contratar el seguro.

Artículo 4º.- Los riesgos cubiertos por el seguro obligatorio de incendio y riesgos adicionales, serán los siguientes:

- a) Daños materiales causados por la acción directa de incendio, los deterioros causados por el calor, el humo, el vapor, o los medios empleados para extinguir o contener el fuego.
- b) Daños materiales causados por aeronaves.
- c) Daños materiales causados por vehículos motorizados.
- d) Daños materiales causados por desbordamientos de estanques matrices.
- e) Daños materiales por incendio y explosión a consecuencia directa de huelga, desorden popular o actos terroristas.
- f) Daños materiales a consecuencia directa de huelga o desorden popular.
- g) Daños materiales causados por viento, inundación y desbordamiento de cauces.
- h) Daños materiales causados por salida de mar.
- i) Daños materiales a consecuencia de avalanchas, aluviones y deslizamientos.
- j) Daños materiales por incendio a consecuencia de fenómenos de la naturaleza, excepto sismo.

Artículo 5º.- El seguro obligatorio a que se refiere esta ley garantizará el pago de las indemnizaciones por los daños que provoque el siniestro, hasta por un monto equivalente a dos veces el avalúo fiscal de la construcción de la propiedad asegurada, determinado para efectos del cobro del Impuesto Territorial a que se refiere la ley N° 17.235, con un máximo de 1.500 unidades de fomento.

Artículo 6º.- La vigencia del seguro será de un año. El no pago de la prima y la transferencia o transmisión de dominio del bien raíz asegurado, no eximirá a las compañías de la obligación de pago de las indemnizaciones previstas por este seguro.

Artículo 7º.- Corresponderá a la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la Superintendencia, aprobar el modelo de póliza correspondiente al seguro a que se refiere esta ley, incluidas las exclusiones de cobertura, quedando facultada para modificarlo, cuando lo estime necesario. Tanto el modelo de la póliza, como sus modificaciones, deberán ser publicados en el Diario Oficial.

La contratación del seguro, deberá constar en un certificado que hará las veces de póliza, del cual se entenderá que forman parte las condiciones y las cláusulas que la Superintendencia apruebe, de acuerdo a lo señalado en este artículo. La forma y contenido de dicho certifi-

cado serán determinados por la Superintendencia. El certificado se considerará como prueba suficiente de la contratación del seguro.

Artículo 8°.- Las indemnizaciones previstas por este seguro, se pagarán con preferencia y se deducirán de las correspondientes a cualquier otro seguro que cubra para el mismo inmueble, los riesgos establecidos en esta ley.

Artículo 9°.- Las municipalidades fiscalizarán la contratación del seguro establecido en esta ley, respecto de las propiedades situadas en el territorio de su comuna.

En caso de incumplimiento, la municipalidad representará tal circunstancia al infractor, mediante dos avisos remitidos por carta certificada, entre los que deberá mediar, al menos, un lapso de 30 días. En caso que persista el incumplimiento, podrá citar al incumplidor al juzgado de policía local competente, el que establecerá la falta y la correspondiente multa a beneficio municipal.

Será competente para el conocimiento de la infracción de las obligaciones señaladas en los artículos 1 y 2 de la presente ley, el juez de policía local del lugar en donde se encuentra ubicado el inmueble respectivo, aplicándose a este efecto el procedimiento sobre faltas establecido en la ley N° 18.287, y concediéndose acción pública para la denuncia.

Las infracciones serán sancionadas con multas de media a una Unidad Tributaria Mensual.

Artículo 10.- Las pólizas o certificados de seguros que se emitan conforme a esta ley y las primas y demás operaciones vinculadas a este seguro obligatorio, estarán exentos de todo impuesto, tasa o gravamen, cualquiera fuese su naturaleza.

Artículo 11.- El seguro obligatorio de incendio y riesgos adicionales, podrá ser contratado individual o colectivamente. En caso de contratación colectiva, las aseguradoras deberán proporcionar a cada asegurado, el certificado a que se refiere el artículo 7° de esta ley.

Artículo 12.- Las aseguradoras deberán informar anualmente, en la forma que establezca la Superintendencia, la tasa con la que se calculará la prima que cobrarán por el seguro, expresada como una tasa o porcentaje que se aplicará sobre la suma asegurada señalada en el artículo 5°.

La tasa cobrada por cada compañía, deberá ser única a nivel nacional. No obstante lo anterior, las compañías podrán aplicar tasas inferiores a las informadas a la Superintendencia.

Artículo 13.- Las entidades aseguradoras deberán requerir la anotación de las pólizas que hubieren otorgado de conformidad a esta ley, en la base de datos de bienes raíces que el Servicio de Impuestos Internos mantiene para el cobro del Impuesto Territorial a que se refiere la ley N° 17.235, a objeto de permitir a cualquier interesado el acceso a la información sobre vigencia del seguro en una determinada propiedad.

Para los efectos de la contratación de los seguros y de la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, el Servicio de Impuestos Internos deberá poner a disposición de las aseguradoras, las municipalidades y la Superintendencia, la base de datos referida en el inciso precedente, con la información de todas las propiedades afectas a la obligación establecida en esta ley. La forma, condiciones y periodicidad con que el referido servicio cumplirá esta obligación, serán establecidas en el reglamento a que se refiere el artículo 14 de esta ley.

Artículo 14.- Mediante decreto supremo dictado a través del Ministerio de Hacienda, se reglamentará la forma en que se dará cumplimiento a lo dispuesto en esta ley y se regularán las demás materias relacionadas a la contratación y operación de este seguro que sean necesarias para su correcta aplicación.

Artículo transitorio.- Las disposiciones establecidas en esta ley, empezarán a regir a contar del primer día del sexto mes siguiente a aquél en que se publique.

No obstante lo anterior, aquellas viviendas que a la fecha de promulgación de esta ley, se encuentren aseguradas y cuyas pólizas contemplen la cobertura señalada en el artículo 3º de esta ley, tendrán un plazo de un año para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.”.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; JOSÉ MIGUEL INSULZA SALINAS, Ministro del Interior; NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN, Ministro de Hacienda; JOSÉ ANTONIO GÓMEZ URRUTIA, Ministro de Justicia; JAIME RAVINET DE LA FUENTE, Ministro de Vivienda y Urbanismo; ÁLVARO GARCÍA HURTADO, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

4. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En respuesta a su oficio N° 3.512, de fecha 11 de septiembre de 2001, tengo a bien manifestar a vuestra Excelencia que he resuelto no hacer uso de la facultad que me confiere el inciso primero del artículo 70 de la Constitución Política de la República, respecto del proyecto de ley que introduce adecuaciones de índole tributaria al mercado de capitales y flexibiliza el mecanismo de ahorro voluntario. (Boletín N° 2720-05).

En consecuencia, devuelvo a vuestra Excelencia el citado oficio de esa honorable Cámara de Diputados, para los efectos de su envío al Tribunal Constitucional.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; ÁLVARO GARCÍA HURTADO, Ministro Secretario de la Presidencia”.

5. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que modifica el arancel tipo básico consolidado de nuestro país ante la OMC. (Boletín N° 2788-01).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; ÁLVARO GARCÍA HURTADO, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

6. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que crea Juzgados de Policía Local en las comunas que señala. (Boletín N° 1789-06).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; ÁLVARO GARCÍA HURTADO, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

7. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que sustituye la ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. (Boletín N° 2439-20).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; ÁLVARO GARCÍA HURTADO, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

8. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley sobre calificación de la producción cinematográfica. (Boletín N° 2675-04).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; ÁLVARO GARCÍA HURTADO, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

9. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que establece el reintegro parcial de los peajes pagados en vías concesionadas por vehículos pesados y establece facultades para facilitar la fiscalización sobre combustibles. (Boletín N° 2592-15).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “suma” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; ÁLVARO GARCÍA HURTADO, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

10. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que crea la Dirección Nacional de Cultura y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural. (Boletín N° 2286-04).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; ÁLVARO GARCÍA HURTADO, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

11. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley sobre los derechos y deberes de las personas en salud. (Boletín N° 2727-11).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; ÁLVARO GARCÍA HURTADO, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

12. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley, iniciado en moción de los diputados señores Juan Bustos; Carlos Montes y Juan Pablo Letelier que modifica la ley N° 17.798, sobre Control de Armas, estableciendo mayores exigencias para inscribir un arma, prohibiendo el porte de las mismas y realiza otras modificaciones. (Boletín N° 2219-02).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; ÁLVARO GARCÍA HURTADO, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

13. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley, iniciado en moción de los senadores señores Juan Hamilton y Adolfo Zaldívar que denomina “Aeropuerto Presidente Eduardo Frei Montalva” al actual Aeródromo Presidente Balmaceda, ubicado en la comuna de Coihaique, de la Undécima Región de Aisén, General Carlos Ibáñez del Campo. (Boletín N° 1456-06).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; ÁLVARO GARCÍA HURTADO, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

14. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley que deroga la ley N° 18.026, que establece como feriado el día de la Unidad Nacional. (Boletín N° 2384-06).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; ÁLVARO GARCÍA HURTADO, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

15. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley, iniciado en moción de los senadores señores Juan Hamilton; Sergio Páez; Mariano

Ruiz-Esquide y Andrés Zaldívar sobre la investigación científica en el ser humano, su genoma, y que prohíbe la clonación humana. (Boletín N° 1993-11).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; ÁLVARO GARCÍA HURTADO, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

16. Oficio de S.E. el Presidente de la República.

“Honorable Cámara de Diputados:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 71 de la Constitución Política de la República, hago presente la urgencia en el despacho, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el honorable Senado-, respecto del proyecto de ley, iniciado en moción de los diputados señoras Fanny Pollarolo, María Antonieta Saa y de los señores Jaime Naranjo e Ignacio Walker y del ex diputado señor Vicente Sota que establece normas sobre prevención de la infección causada por el virus de inmunodeficiencia humana. (Boletín N° 2020-11).

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de “simple” la referida urgencia.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República; ÁLVARO GARCÍA HURTADO, Ministro Secretario General de la Presidencia”.

17. Oficio del Senado.

“Valparaíso, 12 de septiembre de 2001.

Tengo a honra comunicar a vuestra Excelencia que el Senado ha aprobado el proyecto de ley de esa honorable Cámara que crea juzgados de policía local en las comunas que indica, correspondiente al boletín N° 1789-06, con las siguientes modificaciones:

Artículo 92

Ha sustituido su inciso segundo por el siguiente:

“Al efecto, modifícase el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 79-19.280, de 1994, del Ministerio del Interior, que adecua, modifica y establece la planta de personal de la municipalidad de San Bernardo, incorporando en la planta de “Directivos”, un cargo de Juez de Policía Local, grado 3° y, en la planta de “Profesionales”, dos cargos de Secretario Juzgado de Policía Local, grado 6°, para cuyo desempeño se requerirá título de abogado; y eliminando

tal denominación para el actual cargo de “Secretario Juzgado de Policía Local” grado 6º, que se mantiene como “profesional”.”.

Artículo 101

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo 101.- Deróganse los incisos segundo y tercero del artículo 4º de la ley N° 15.231.”.

Artículo 102

Lo ha sustituido por el que sigue:

“Artículo 102.- Modifícase el artículo 53 de la ley N° 15.231, sustituyendo en su inciso primero la oración “En ningún caso, las audiencias al público serán inferiores a dos por semana.”, por la siguiente: “En ningún caso, las audiencias al público, serán inferiores a tres por semana y se celebrarán en días distintos, con una duración de al menos tres horas cada una.”.

-o-

Hago presente a vuestra Excelencia que los artículos 1º al 101, ambos inclusive, y 103 y 105, han sido aprobados, en el carácter de ley orgánica constitucional, con el voto conforme de 34 señores senadores de un total de 47 en ejercicio, dándose cumplimiento, de este modo, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Lo que comunico a vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 3488, de 21 de agosto de 2001.

Dios guarde a vuestra Excelencia,

(Fdo.): ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN, Presidente del Senado; SERGIO SEPÚLVEDA GUMUCIO, Secretario (S) del Senado”.

18. Oficio del Senado.

“Valparaíso, 12 de septiembre de 2001.

Tengo a honra comunicar a vuestra Excelencia que el Senado ha aprobado el proyecto de ley de esa honorable Cámara que establece el reintegro parcial de los peajes pagados en vías concesionadas por vehículos pesados y establece facultades para facilitar la fiscalización sobre combustibles, correspondiente al boletín N° 2592-15, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Inciso primero

Ha suprimido su expresión “de carga o”, y ha reemplazado las palabras “vehículos pesados, tendrán derecho al reintegro por parte del fisco de”, por la siguiente: “buses, que presten

servicios de transporte público rural, interurbano o internacional, podrán recuperar en la forma que se señala más adelante.”.

Inciso segundo

Lo ha suprimido.

Inciso tercero

Lo ha reemplazado por los siguientes:

“La recuperación señalada regirá respecto de los peajes pagados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de esta ley. Su porcentaje se ajustará al siguiente calendario de aplicación gradual:

Entre la fecha de vigencia de esta ley y el 31 de diciembre de 2001	7% x F
Entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2002	14%
A partir del 1 de enero de 2003	20%

El factor “F”, corresponderá al cuociente entre el valor “12” y el número de meses que medie entre el primero del mes de publicación de la presente ley y el 31 de diciembre del año 2001. El porcentaje resultante de aplicar dicho factor se redondeará al múltiplo de 0,5% más cercano.”.

Inciso cuarto

Ha suprimido su expresión “de reintegro”.

Incisos quinto, sexto, séptimo y octavo

Los ha sustituido por los siguientes:

“Para la recuperación de las cantidades a que se refiere el presente artículo, las empresas de transporte de pasajeros podrán deducirlas del monto de sus pagos provisionales obligatorios de la ley sobre Impuesto a la Renta. El remanente que resultare de esta imputación, por ser inferior al pago provisional obligatorio o por no existir la obligación de hacerlo en dicho período, podrá imputarse a cualquier otro impuesto de retención o recargo que deba pagarse en la misma fecha, y el saldo que aún quedare, podrá imputarse a los mismos impuestos en los meses siguientes, reajustado en la forma que prescribe el artículo 27° del decreto ley N° 825, de 1974. El saldo que quedare una vez efectuadas las deducciones por el mes de diciembre de cada año, o el último mes en el caso de término de giro, tendrá el carácter de pago provisional de aquéllos a que se refiere el artículo 88 de la ley sobre Impuesto a la Renta.

Corresponderá al Servicio de Impuestos Internos fiscalizar y controlar el uso del beneficio que establece la presente ley, haciendo aplicables al efecto las facultades que le confieren tanto el Código Tributario, contenido en el decreto ley N° 830, de 1974, como en la ley sobre Impuesto a la Renta contenida en el artículo 1° del decreto ley N° 824, de 1974, y la presente ley.

Las empresas concesionarias de obras públicas viales otorgadas en concesión, que cobren los peajes que esta ley permite recuperar parcialmente, deberán emitir los correspondientes recibos de pagos y proporcionar al Servicio de Impuestos Internos la información relacionada con las empresas de transportes pagadoras de dichos peajes, en la forma, oportunidad y

plazos que dicho organismo establezca. Asimismo, tanto las empresas concesionarias como las beneficiarias, deberán proporcionar la información que, respecto de los peajes, requiera el mismo Servicio, en la forma y plazo que éste determine.”.

-0-

Ha intercalado como artículo 2º, nuevo, pasando los artículos 2º, 3º y 4º a ser artículos 3º, 4º y 5º, respectivamente, el siguiente:

“Artículo 2º.- Las empresas de transporte de carga que sean propietarias o arrendatarias con opción de compra de camiones de un peso bruto vehicular igual o superior a 3.860 kilogramos, podrán recuperar en la forma que se señala más adelante, un porcentaje de las sumas pagadas por dichos vehículos, por concepto del impuesto específico al petróleo diesel establecido en el artículo 6º de la ley N° 18.502.

La recuperación señalada regirá respecto del impuesto específico al petróleo diesel pagado a partir del día siguiente a la fecha de publicación de esta ley. Su porcentaje se ajustará al siguiente calendario de aplicación gradual:

Entre la fecha de vigencia de esta ley y el 31 de diciembre de 2001	10% x F
Entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2002	10%
Entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2003	20%
A partir del 1 de enero de 2004	25%

El factor “F”, corresponderá al cuociente entre el valor “9” y el número de meses que medie entre el primero del mes de publicación de la presente ley y el 31 de diciembre del año 2001. El porcentaje resultante de aplicar dicho factor se redondeará al múltiplo de 0,5% más cercano.

A partir del 1 de enero del año 2004, sólo tendrán derecho al beneficio a que se refiere este artículo los contribuyentes señalados en el inciso primero que se adscriban con sus vehículos a un sistema de cobro electrónico de peajes debidamente normado por el Ministerio de Obras Públicas.

Para estos efectos, las empresas de transporte de carga tendrán derecho a deducir de su débito fiscal, determinado de conformidad a los artículos 20 y siguientes del decreto ley N° 825, de 1974, el porcentaje indicado del impuesto que afecte las adquisiciones de petróleo diesel que realicen en el mismo período tributario en que se determine el débito fiscal respectivo o dentro del plazo que se señala en el inciso final del artículo 24 del citado decreto ley. Para estos efectos, dicho porcentaje del impuesto al petróleo diesel establecido en la ley N° 18.502, tendrá el carácter de crédito fiscal respecto del Impuesto al Valor Agregado y, por consiguiente, le serán aplicables todas las normas que a este respecto contiene el decreto ley N° 825, de 1974, y la reglamentación respectiva.

Corresponderá al Servicio de Impuestos Internos fiscalizar y controlar el uso del beneficio que establece este artículo, haciendo aplicables al efecto las facultades que le confieren tanto el Código Tributario, contenido en el decreto ley N° 830, de 1974, como la ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios contenida en el decreto ley N° 825, de 1974, y la presente ley.

Las empresas distribuidoras o expendedoras de combustibles, que vendan petróleo diesel recargado con el impuesto específico que esta ley permite recuperar parcialmente, deberán

emitir las correspondientes facturas de venta y proporcionar al Servicio de Impuestos Inter-nos la información relacionada con las empresas de transporte de carga que adquieran petró-leo diesel, en la forma, oportunidad y plazos que dicho organismo establezca. Asimismo, tanto las empresas distribuidoras o expendedoras de combustibles como las beneficiarias deberán proporcionar la información que, respecto de la compra de combustibles, requiera el mismo Servicio, en la forma y plazo que éste determine.”.

-o-

Artículo 2º

Ha pasado a ser artículo 3º, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 3º.- El que dolosamente efectúe imputaciones u obtenga devoluciones improce-dentes o superiores a las que corresponda de acuerdo a esta ley, será sancionado de confor-midad a lo prescrito en el inciso segundo del N° 4 del artículo 97 del Código Tributario, y se aplicará el procedimiento que corresponda a dicha infracción.”.

Artículo 3º

Ha pasado a ser artículo 4º, suprimiendo su inciso tercero.

Artículo 4º

Ha pasado a ser artículo 5º, modificado en la siguiente forma:

En el inciso primero, ha intercalado entre la palabra “kerosene” y su punto final (.) la si-guiente expresión: “, y también en el petróleo diesel, a objeto de diferenciar entre distintas especificaciones”.

-o-

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Lo que comunico a vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 3116, de 19 de octubre de 2000.

Dios guarde a vuestra Excelencia,

(Fdo.): ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN, Presidente del Senado; SERGIO SEPÚLVEDA GUMUCIO, Secretario (S) del Senado”.

19. Oficio del Senado.

“Valparaíso, 12 de septiembre de 2001.

Tengo a honra comunicar a vuestra Excelencia que el Senado ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo esa honorable Cámara, el proyecto de ley que otorga gratuidad a las atenciones de salud que requieran los funcionarios de la atención primaria afiliados al siste-ma público de salud, correspondiente al boletín N° 2756-11.

Lo que comunico a vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 3478, de 14 de agosto de 2001.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a vuestra Excelencia,

(Fdo.): ANDRÉS ZALDÍVAR LARRAÍN, Presidente del Senado; SERGIO SEPÚLVEDA GUMUCIO, Secretario (S) del Senado”.

20. Informe de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, recaído en el proyecto de ley que introduce modificaciones a la ley N° 17.322, y a otras normas de seguridad social. (boletín N° 2765-13)

“Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en mensaje de S. E. el Presidente de la República, que introduce modificaciones a la ley N° 17.322, y a otras normas de seguridad social.

A la sesión que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal asistió el señor director nacional del Instituto de Normalización Previsional, don Jorge Norambuena Hernández.

-0-

I. ANTECEDENTES GENERALES.

Las modificaciones legales propuestas, se insertan dentro de una política de modernización de la gestión del Estado y del objetivo de entregar una mejor y más expedita atención a los usuarios de sus servicios, la que ha sido prioritaria en la agenda de los Gobiernos. En este sentido ya se han promovido diversas iniciativas, destinadas a obtener una mejora sustancial de la gestión pública, situando a los usuarios como el centro de gravedad de las políticas en esta área.

Las medidas que el proyecto propone tienen por objeto agilizar y facilitar la gestión administrativa del Instituto de Normalización Previsional, en varios aspectos.

En primer lugar, se persigue agilizar la dictación de las Resoluciones de Cobranza Judicial de las imposiciones adeudadas por los empleadores a sus trabajadores dependientes, afiliados a los regímenes previsionales del antiguo sistema administrado por éste y, en segundo lugar, se busca perfeccionar algunos aspectos puntuales de la normativa previsional para facilitar la atención de sus usuarios.

II. MINUTA DE LAS IDEAS FUNDAMENTALES O MATRICES DEL PROYECTO.

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 66 y 70 de la Constitución Política de la República, como, asimismo,

de los artículos 24 y 32 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalar que la idea matriz o fundamental del proyecto consiste en entregar una mejor y más expedita atención a los usuarios de los servicios del Instituto de Normalización Previsional, evitando trabas burocráticas en la tramitación y entrega de los mismos.

Tales ideas matrices se encuentran desarrolladas en siete artículos permanentes, y uno transitorio, que entre otras medidas proponen:

1. Facultar al director nacional del Instituto de Normalización Previsional para la firma mecanizada de resoluciones exentas de cobranza de deuda previsional y otros documentos.
2. Autorizar al mismo Instituto para el castigo en sus balances contables de aquellas deudas incobrables.
3. Autorizar al Instituto de Normalización Previsional para hacer el pago de las pensiones de gracia a un sector de trabajadores determinados, que son los de la ex fábrica de Fideos "Carozzi", uniformando institucionalmente el pago de todos los beneficios que corresponden a esos trabajadores, y
4. Incorporar a los trabajadores de la locomoción colectiva urbana y suburbana y a los suplementarios, al régimen de asignación familiar regulado por el DFL N° 150 de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

III. ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES O DE QUÓRUM CALIFICADO.

Vuestra Comisión estimó que el proyecto en informe no contiene normas orgánicas constitucionales ni de quórum calificado.

IV. DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISIÓN.

Vuestra Comisión recibió al señor director nacional del Instituto de Normalización Previsional, don Jorge Norambuena Hernández.

V. ARTÍCULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISIÓN QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

Vuestra Comisión ha estimado que el texto del proyecto despachado por ella no contiene normas o artículos que deban ser conocidos por la Comisión de Hacienda.

VI. DISCUSIÓN GENERAL.

El proyecto de ley en informe fue aprobado en general por vuestra Comisión por la unanimidad de los señores diputados presentes, en su sesión de fecha 11 de septiembre del año en curso.

En el transcurso de su análisis general, el señor director nacional del Instituto de Normalización Previsional, don Jorge Norambuena Hernández, señaló que la finalidad esencial de este proyecto es agilizar los procedimientos del servicio que dirige, intentando evitar trabas burocráticas. En este sentido, agregó, el proyecto propone que se faculte la firma mecanizada de documentos; el castigo de los créditos de las antiguas cajas de previsión -que desde el año

1980 aparecen en la contabilidad del INP, respecto de los cuales se han agotado los medios de cobranza y que se refieren, por lo general, a pequeños préstamos de ayuda dental, vacaciones y otros, por un monto total de mil trescientos millones-, incorporar al régimen del DFL 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, a los trabajadores de la locomoción colectiva urbana y suburbana y a los suplementeros, y autorizar al INP para uniformar el pago de los beneficios que correspondan a ex trabajadores de Carozzi, beneficiados por pensiones de gracia desde el incendio de 1970.

Por su parte, los señores diputados integrantes de vuestra comisión concordaron en plenitud con los planteamientos expuestos por el Ejecutivo en su Mensaje y lo expresado por el señor director del Instituto de Normalización Previsional, no formulando observaciones ni reparos al texto del proyecto en informe.

VII. SÍNTESIS DE LAS OPINIONES DE LOS DIPUTADOS DISIDENTES DEL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACIÓN GENERAL DEL PROYECTO.

No existen opiniones en tal sentido.

VIII. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS POR LA COMISIÓN.

No existen artículos o indicaciones rechazadas respecto de este proyecto.

IX. DISCUSIÓN PARTICULAR.

Vuestra Comisión, en su sesión de fecha 11 de septiembre del año en curso, sometió a discusión particular el proyecto de ley, adoptándose, por la unanimidad de los votos de los diputados presentes, los siguientes acuerdos respecto de su articulado, el que se reproduce para su mejor comprensión junto con una breve explicación de su contenido.

“Artículo 1º.- Suprímese en el inciso primero del artículo 19º de la ley N° 18.382 de 1984, la frase “exceptuadas las instituciones de previsión”, incluida la coma (,) que la precede”.

Para el Instituto de Normalización Previsional, es de la mayor urgencia contar con la facultad de proceder al castigo, en sus balances contables, de aquellas deudas incobrables, respecto de las cuales se hayan ejercitado y agotado, las acciones destinadas a su cobro.

Lo anterior, considerando que el artículo 19 de la ley N° 18.382, autoriza a las instituciones y organismos descentralizados y a las empresas del Estado, para que previa autorización de los ministros del ramo correspondiente y de Hacienda, castiguen en sus contabilidades los créditos incobrables, cuando se hayan agotado prudencialmente los medios para su cobro, exceptuando expresamente a las instituciones de previsión.

Por su parte, el artículo 35 de la ley N° 17.322, faculta a las instituciones de previsión social fiscalizadas por la Superintendencia de Seguridad Social, entre las que se encuentra el Instituto de Normalización Previsional, para declarar incobrables las imposiciones, aportes u otras obligaciones morosas, previo informe favorable de la Superintendencia de Seguridad Social y autorización del Ministerio de Hacienda.

Ahora bien, esto genera una serie de nudos burocráticos que entorpecen la gestión del Instituto, sin que, por otra parte, se avizore el motivo para excluir de la facultad del artículo 19 de la ley N° 18.382 aquellas deudas que no se refieren a cotizaciones previsionales y que

debe cobrar el Instituto de Normalización Previsional, exclusión que le impide regularizar sus partidas contables.

Por lo anterior se propone la supresión, en el texto del artículo 19 de la ley N° 18.382, de la frase “exceptuadas las instituciones de previsión”.

-Fue aprobado por la unanimidad de los diputados presentes.

“Artículo 2°.- Intercálase en el artículo 4° de la ley N° 17.322, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Las referidas resoluciones de cobranza de deudas previsionales podrán ser firmadas en forma mecanizada, siempre y cuando los procedimientos que se utilicen ofrezcan seguridad y se justifique su necesidad por el elevado número de resoluciones que deban dictarse. Para todos los efectos legales, la firma estampada mecánicamente se entenderá suscrita por la persona cuya rúbrica haya sido reproducida.”.

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 6° del decreto ley N° 3.502, de 1980, agregando la siguiente letra f), nueva:

“f) Autorízase al Director Nacional del Instituto de Normalización Previsional para que las resoluciones que dicte, sea en forma directa o mediante delegación de facultades, puedan llevar una firma estampada a través de procedimientos mecanizados. Con ese propósito, se adoptarán los procedimientos mecanizados que ofrezcan los debidos resguardos de seguridad y en la medida que se justifique su necesidad por el elevado número de documentos que se deba firmar.

Para todos los efectos legales, todo documento que lleve una firma estampada en forma mecanizada, se entenderá suscrito por la persona cuya rúbrica se ha reproducido.”.

El artículo 2° de la Ley N° 17.322 facultó al Director Nacional del Instituto de Normalización Previsional para que, en su calidad de continuador legal de los jefes superiores de las ex Cajas de Previsión fusionadas en este organismo, determinara mediante resoluciones fundadas el monto de las imposiciones adeudadas por los empleadores, que no hubieran sido enteradas oportunamente, monto al que corresponde agregar los reajustes, intereses y multas que establece el mismo cuerpo legal.

La política de recuperación masiva de deudas previsionales implementada por el Instituto, se ha traducido en la dictación de una gran cantidad de resoluciones de cobranza de deudas previsionales, tanto judiciales como extrajudiciales y aun cuando la Dirección Nacional de la mencionada entidad previsional haya delegado la facultad de firmar las referidas resoluciones exentas en un número importante de funcionarios, es de imprescindible necesidad que la firma de esos instrumentos pueda realizarse en forma mecanizada, tomando los debidos resguardos. Solo así se logrará hacer en forma oportuna el cobro de las sumas adeudadas.

Como es sabido, en derecho público sólo puede hacerse aquello para lo cual se está expresamente facultado y las mencionadas resoluciones constituyen instrumentos públicos debiendo, por ello, reunir los requisitos del artículo 1.699 del Código Civil, esto es, ser firmadas por el funcionario competente y con las formalidades legales.

Así, tratándose de la materialización de una función pública encomendada al Instituto por la ley N° 17.322, el único medio que permite dar autenticidad a los instrumentos respectivos es la firma o rúbrica manuscrita mientras una norma legal expresa no autorice su reemplazo por un procedimiento mecanizado.

Cabe tener presente que se ha detectado que el director nacional no cuenta con facultades para firmar ningún tipo de documentos en forma mecanizada, con la salvedad de los cheques de las diversas cuentas corrientes que mantiene el Instituto, cuya autorización emana de la

propia ley sobre Cuentas Corrientes bancarias y Cheques, contenida en el DFL N° 707, de 1982.

De ahí que se hace imprescindible introducir en el artículo 4° de la ley N° 17.322 un nuevo inciso, que faculte al director nacional del Instituto de Normalización Previsional para firmar las resoluciones de que se trata en forma mecanizada, agregándose que la firma estampada de esa forma, se entenderá suscrita por la persona cuya rúbrica haya sido reproducida.

-Ambos artículos fueron aprobados por la unanimidad de los señores diputados presentes.

“Artículo 4°.- Derógase la ley N° 14.139.

A los trabajadores de la locomoción colectiva urbana, rural e interurbana, les serán aplicables las normas del DFL N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, sobre sistema único de prestaciones familiares”.

Artículo 5°.- Modifícase el artículo 7° de la ley N° 17.393, reemplazando la frase final del inciso primero, que dispone: “la que será pagada directamente por el Servicio”, por la siguiente: “en conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del DFL N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social”.

Artículo 6°.- Derógase el artículo 21° del decreto supremo N° 69 de 1971, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

En la misma lógica de entregar una mejor atención a los usuarios de los servicios estatales y, específicamente, en la de agilizar los trámites que deben efectuar los pensionados e imponentes del antiguo sistema de seguridad social para acceder a los beneficios previsionales que les corresponden, se propone en la presente iniciativa modificar las leyes N° 14.139 y N° 17.393.

Dichas disposiciones legales establecen que el beneficio de asignación familiar de los trabajadores de la Locomoción Colectiva Urbana y Suburbana, otorgado por la primera y de los suplementeros, otorgada por la segunda, se paga directamente por la ex Caja de Previsión de Empleados Particulares y ex Servicio de Seguro Social, respectivamente.

a. Caso de los trabajadores de la locomoción colectiva.

Teniendo los trabajadores de la Locomoción Colectiva la calidad de trabajadores dependientes, no se advierte la razón o conveniencia de continuar con el pago directo de la asignación familiar, toda vez que la regla general es que éstas sean pagadas por el empleador junto con las remuneraciones, compensándose luego con las imposiciones que éste debe enterar en la correspondiente institución de previsión.

b. Situación de los suplementeros.

En lo que atañe a los Suplementeros, la citada ley N° 17.393 los incorporó al ex Servicio de Seguro Social, en calidad de independientes, disponiendo que gozarán del beneficio de la asignación familiar en iguales condiciones que los demás asegurados afectos al Fondo de Asignación Familiar, la que como se señaló, se paga directamente por el Servicio.

En ambos casos, el pago directo de la asignación familiar, representa para esta categoría de trabajadores la ocupación de su tiempo y recursos económicos escasos, en desplazamientos y movilización. En efecto, para obtener el pago de los beneficios indicados, tales trabajadores deben concurrir a las Agencias del Instituto a retirar los respectivos cheques y luego trasladarse a cobrarlos en una institución bancaria. Además, la actual modalidad de pago directo, implica gastos operacionales no menores para el Instituto, consistentes en el giro de los respectivos cheques y su reemplazo, cuando éstos caducan, por el no cobro oportuno.

Por las razones antes consignadas, se propone derogar esta modalidad de pago directo por el Instituto de Normalización Previsional, reemplazándola por la compensación que hará el trabajador al momento de efectuar la declaración y pago de sus imposiciones.

-Los tres artículos transcritos precedentemente fueron aprobados por la unanimidad de los señores diputados presentes.

Artículo 7°.- Intercálese, como artículo nuevo, de la ley N° 17.373, el siguiente:

“Artículo 9°.- Las pensiones señaladas en la presente ley, serán pagadas por el Instituto de Normalización Previsional, en su calidad de Administrador del régimen previsional del ex Servicio de Seguro Social.”.

La ley N° 17.373, de 1970, reglamentada por el Decreto N° 298, del mismo año, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, concedió por gracia una pensión vitalicia de cargo fiscal, a los trabajadores que prestaban servicios en la Fábrica de Fideos Carozzi de Quilpué, que el 24 de octubre de 1970, se vio afectada por un incendio que originó la pérdida de la fuente laboral de los referidos operarios.

El artículo 61 del citado texto legal dispuso que los trabajadores beneficiados con dicha pensión se entenderían incorporados al Servicio de Seguro Social, en calidad de imponentes, debiendo enterar las imposiciones correspondientes a la diferencia de cotizaciones que les faltara para obtener jubilación.

Las pensiones concedidas por dicho texto legal son pagadas por la Tesorería General de la República y la asignación familiar por la Sucursal de Viña del Mar del Instituto de Normalización Previsional, en virtud de lo dispuesto en el DFL N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Con el objeto de facilitar el cobro de ambas prestaciones por parte de los referidos ex trabajadores, se propone agilizar el pago de tales beneficios previsionales, permitiendo que el Instituto de Normalización Previsional tenga control sobre las asignaciones familiares y las pensiones de sobrevivencia que generan estas pensiones de gracia. Para tal efecto, se estima conveniente agregar un artículo nuevo a la ley N° 17.373, estableciendo que ambos beneficios sean pagados por el Instituto de Normalización Previsional.

Se evita así una dispersión de atribuciones, que tantas veces entorpece el adecuado desarrollo de las políticas de seguridad social.

-Fue aprobado por la unanimidad de los señores diputados presentes.

Artículo Transitorio.- Se considerarán válidas las firmas del director del Instituto de Normalización Previsional, que por motivos de buen servicio se hubieren estampado a través de procedimientos mecánicos hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley.”.

Lo anterior constituye una medida de buen servicio tendiente a regularizar situaciones que se hubieren producido por ausencia de norma que facultara la utilización de firma mecanizada.

-Fue aprobado por la unanimidad de los señores diputados presentes.

X. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO POR LA COMISIÓN.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que oportunamente os dará a conocer el señor diputado informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social os recomienda la aprobación del siguiente:

“PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Suprímese en el inciso primero del artículo 19º de la ley N° 18.382 de 1984, la frase “exceptuadas las instituciones de previsión”, incluida la coma (,) que la precede.

Artículo 2º.- Intercálase en el artículo 4º de la ley N° 17.322, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Las referidas resoluciones de cobranza de deudas previsionales podrán ser firmadas en forma mecanizada, siempre y cuando los procedimientos que se utilicen ofrezcan seguridad y se justifique su necesidad por el elevado número de resoluciones que deban dictarse. Para todos los efectos legales, la firma estampada mecánicamente se entenderá suscrita por la persona cuya rúbrica haya sido reproducida.”.

Artículo 3º.- Modifícase el artículo 6º del decreto ley N° 3.502, de 1980, agregando la siguiente letra f), nueva:

“f) Autorízase al director nacional del Instituto de Normalización Previsional para que las resoluciones que dicte, sea en forma directa o mediante delegación de facultades, puedan llevar una firma estampada a través de procedimientos mecanizados. Con ese propósito, se adoptarán los procedimientos mecanizados que ofrezcan los debidos resguardos de seguridad y en la medida que se justifique su necesidad por el elevado número de documentos que se deba firmar.

Para todos los efectos legales, todo documento que lleve una firma estampada en forma mecanizada, se entenderá suscrito por la persona cuya rúbrica se ha reproducido.”.

Artículo 4º.- Derógase la ley N° 14.139.

A los trabajadores de la locomoción colectiva urbana, rural e interurbana, les serán aplicables las normas del DFL N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, sobre sistema único de prestaciones familiares.

Artículo 5º.- Modifícase el artículo 7º de la ley N° 17.393, reemplazando la frase final del inciso primero, que dispone: “la que será pagada directamente por el Servicio”, por la siguiente: “en conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del DFL N° 150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social”.

Artículo 6º.- Derógase el artículo 21º del decreto supremo N° 69 de 1971, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 7º.- Intercálase, como artículo nuevo, de la ley N° 17.373, el siguiente:

“Artículo 9º.- Las pensiones señaladas en la presente ley, serán pagadas por el Instituto de Normalización Previsional, en su calidad de Administrador del régimen previsional del ex Servicio de Seguro Social.”.

Artículo Transitorio.- Se considerarán válidas las firmas del director del Instituto de Normalización Previsional, que por motivos de buen servicio se hubieren estampado a través de procedimientos mecánicos hasta la fecha de entrada en vigencia de esta ley.”.

-0-

Se designó diputado informante a don Edgardo Riveros Marín.

Sala de la Comisión, a 11 de septiembre de 2001.

Acordado en sesiones de fecha 11 de septiembre del presente año, con asistencia de los honorables diputados Bertolino, don Mario; Fossa, don Haroldo; Muñoz, don Pedro, (Presidente); Navarro, don Alejandro; Riveros, don Edgardo y Seguel, don Rodolfo.

(Fdo.): PEDRO N. MUGA RAMÍREZ, Abogado-Secretario de la Comisión”.

21. Oficio del Tribunal Constitucional.

“Santiago, septiembre 27 de 2001.

Oficio N° 1.686

Excelentísimo señor Presidente
de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de remitir a vuestra Excelencia copia autorizada de la sentencia dictada por este Tribunal, en los autos rol N° 336, relativos al proyecto de ley que cambia la gradualidad de la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Penal, remitido a este Tribunal para su control de constitucionalidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82, N° 1°, de la Constitución Política de la República.

Dios guarde a V.E.,

(Fdo.): JUAN COLOMBO CAMPBELL, Presidente; RAFAEL LARRAÍN CRUZ, Secretario.

“Santiago, veintiséis de septiembre de dos mil uno.

Vistos y considerando:

- 1° Que, por oficio N° 3.514, de 12 de septiembre de 2001, la honorable Cámara de Diputados ha enviado el proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional, que, cambia la gradualidad de la entrada en vigencia de la Reforma Procesal Penal y contempla, además, otras normas que dicen relación con el nuevo sistema de enjuiciamiento criminal, a fin de que este Tribunal, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 82, N° 1°, de la Constitución Política de la República, ejerza el control previsto en dicho precepto respecto de los artículos 1° y 3° del mismo;
- 2° Que, antes de entrar al análisis sustancial del proyecto sometido a control de constitucionalidad, el Tribunal se hizo cargo de la indicación previa de los ministros señora Luz Bulnes Aldunate y señor Marcos Libedinsky Tschorne, en orden a declarar la inconstitucionalidad formal de los incisos finales del artículo 3°, en sus números 1); 2), letra b); y 4), letras a) y b) -acápites ii)-, por las razones que se consignan al final de esta sentencia;
- 3° Que, el Tribunal desechó esta indicación por mayoría de votos y, en consecuencia, acordó entrar al conocimiento del fondo de la materia;

4° Que, para resolver, debe precisarse que el artículo 82, N° 1°, de la Constitución Política establece que es atribución de este Tribunal: “Ejercer el control de la constitucionalidad de las leyes orgánicas constitucionales antes de su promulgación y de las leyes que interpreten algún precepto de la Constitución”;

5° Que las disposiciones del proyecto sometido a consideración de este Tribunal señalan: “Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público:

1) Incorpórase en el artículo 29, el siguiente inciso final, nuevo:

“En el caso de la Región Metropolitana de Santiago, si debieren proveerse dos o más cargos de fiscal regional, se efectuará un solo concurso público. Los postulantes indicarán el cargo en el que se interesaren y, si nada manifestaren, se entenderá que optan a todos ellos. El pleno conjunto de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel elaborará las ternas en series de dos, de manera que sólo una vez resuelta la primera serie por el Fiscal Nacional, se proceda a confeccionar la siguiente serie. Las propuestas se harán conforme al orden en que éste hubiere determinado la sede y la distribución territorial de las fiscalías. En lo demás, se aplicarán las reglas establecidas en los incisos precedentes.”.

2) Modifícase el artículo 4° transitorio en la siguiente forma:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 4°.- Las normas que autorizan al Ministerio Público para ejercer la acción penal pública, dirigir la investigación y proteger a las víctimas y los testigos, entrarán en vigencia con la gradualidad que se indica a continuación:

IV y IX Regiones 16 de diciembre de 2000.

II, III y VII Regiones 16 de octubre de 2001.

I, XI y XII Regiones 16 de diciembre de 2002.

V, VI, VIII y X Regiones 16 de diciembre de 2003.

Región Metropolitana 16 de diciembre de 2004.”.

b) Derógase el inciso tercero.

Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.665, que reformó el Código Orgánico de Tribunales:

1) Sustitúyese, en el artículo 1°, el acápite relativo a la Región Metropolitana de Santiago, por el siguiente:

“Colina, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Til Til, Colina y Lampa.

Puente Alto, con siete jueces, con competencia sobre las comunas de Puente Alto, San José de Maipo y Pirque.

San Bernardo, con diez jueces, con competencia sobre las comunas de San Bernardo, Calera de Tango, Buin y Paine.

Melipilla, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Melipilla, San Pedro y Alhué.

Talagante, con siete jueces, con competencia sobre las comunas de Talagante, El Monte, Isla de Maipo, Peñaflor y Padre Hurtado.

Curacaví, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Curacaví y María Pinto.

Habrá además quince juzgados de garantía, con ciento cincuenta y dos jueces, que tendrán asiento en la comuna de Santiago y competencia sobre las siguientes comu-

nas: Pudahuel, Quilicura, Huechuraba, Renca, Conchalí, Independencia, Recoleta, Las Condes, Lo Barnechea, Vitacura, La Reina, Cerro Navia, Lo Prado, Estación Central, Quinta Normal, Santiago, Ñuñoa, Providencia, Maipú, Cerrillos, Pedro Aguirre Cerda, Lo Espejo, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, San Joaquín, La Granja, Macul, Peñalolén, La Florida, La Pintana y San Ramón. El Presidente de la República, previo informe favorable de la Corte de Apelaciones que corresponda, podrá determinar el número de jueces que se desempeñarán en cada juzgado de garantía, de acuerdo a las circunstancias.”.

2) Modifícase el artículo 4° del siguiente modo:

a) Sustitúyese, en el acápite relativo a la Sexta Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, el asiento correspondiente a Santa Cruz, por el siguiente:

“San Fernando, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de San Fernando, Placilla y Chimbarongo.

Santa Cruz, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Santa Cruz, Navidad, Litueche, La Estrella, Pichilemu, Marchigüe, Paredones, Peralillo, Palmilla, Pumanque, Nancagua, Lolol y Chépica.”.

b) Sustitúyese el acápite relativo a la Región Metropolitana de Santiago, por el siguiente:

“Colina, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Til Til, Colina y Lampa.

Puente Alto, con nueve jueces, con competencia sobre las comunas de Puente Alto, San José de Maipo y Pirque.

San Bernardo, con nueve jueces, con competencia sobre las comunas de San Bernardo, Calera de Tango, Buin y Paine.

Melipilla, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Melipilla, San Pedro, Alhué, Curacaví y María Pinto.

Talagante, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Talagante, El Monte, Isla de Maipo, Peñaflor y Padre Hurtado.

Habrá además siete tribunales de juicio oral en lo penal, con ciento cincuenta jueces, que tendrán asiento en la comuna de Santiago y competencia sobre las siguientes comunas: Pudahuel, Lo Prado, Cerro Navia, Independencia, Quilicura, Huechuraba, Renca, Conchalí, Recoleta, Providencia, Lo Barnechea, Vitacura, Las Condes, Ñuñoa, La Reina, Santiago, Quinta Normal, Estación Central, Maipú, Cerrillos, San Miguel, Lo Espejo, Pedro Aguirre Cerda, San Joaquín, La Cisterna, San Ramón, La Granja, El Bosque, La Pintana, La Florida, Macul y Peñalolén. El Presidente de la República, previo informe favorable de la Corte de Apelaciones que corresponda, podrá determinar el número de jueces que se desempeñarán en cada tribunal de juicio oral en lo penal, de acuerdo a las circunstancias.”.

3) Introdúcese, en el inciso final del artículo 7°, a continuación de la expresión “a otro”, la frase “o a un juzgado de garantía”.

4) Modifícase el artículo 11, que introdujo diversas modificaciones al Código Orgánico de Tribunales, del siguiente modo:

a) Sustitúyese, en el artículo 16, el acápite relativo a la Región Metropolitana de Santiago, por el siguiente:

“Colina, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Til Til, Colina y Lampa.

Puente Alto, con siete jueces, con competencia sobre las comunas de Puente Alto, San José de Maipo y Pirque.

San Bernardo, con diez jueces, con competencia sobre las comunas de San Bernardo, Calera de Tango, Buin y Paine.

Melipilla, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Melipilla, San Pedro y Alhué.

Talagante, con siete jueces, con competencia sobre las comunas de Talagante, El Monte, Isla de Maipo, Peñaflores y Padre Hurtado.

Curacaví, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Curacaví y María Pinto.

Habrán además quince juzgados de garantía, con ciento cincuenta y dos jueces, que tendrán asiento en la comuna de Santiago y competencia sobre las siguientes comunas: Pudahuel, Quilicura, Huechuraba, Renca, Conchalí, Independencia, Recoleta, Las Condes, Lo Barnechea, Vitacura, La Reina, Cerro Navia, Lo Prado, Estación Central, Quinta Normal, Santiago, Ñuñoa, Providencia, Maipú, Cerrillos, Pedro Aguirre Cerda, Lo Espejo, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, San Joaquín, La Granja, Macul, Peñalolén, La Florida, La Pintana y San Ramón. El Presidente de la República, previo informe favorable de la Corte de Apelaciones que corresponda, podrá determinar el número de jueces que se desempeñarán en cada juzgado de garantía, de acuerdo a las circunstancias.”.

b) Modifícase el artículo 21 de la siguiente manera:

i.- Sustitúyese, en el acápite relativo a la Sexta Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, el asiento correspondiente a Santa Cruz, por el siguiente:

“San Fernando, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de San Fernando, Placilla y Chimbarongo.

Santa Cruz, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Santa Cruz, Navidad, Litueche, La Estrella, Pichilemu, Marchigüe, Paredones, Peralillo, Palmilla, Pumanque, Nancagua, Lolol y Chépica.”.

ii.- Sustitúyese el acápite relativo a la Región Metropolitana de Santiago, por el siguiente:

“Colina, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Til Til, Colina y Lampa.

Puente Alto, con nueve jueces, con competencia sobre las comunas de Puente Alto, San José de Maipo y Pirque.

San Bernardo, con nueve jueces, con competencia sobre las comunas de San Bernardo, Calera de Tango, Buin y Paine.

Melipilla, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Melipilla, San Pedro, Alhué, Curacaví y María Pinto.

Talagante, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Talagante, El Monte, Isla de Maipo, Peñaflores y Padre Hurtado.

Habrán además siete tribunales de juicio oral en lo penal, con ciento cincuenta jueces, que tendrán asiento en la comuna de Santiago y competencia sobre las

siguientes comunas: Pudahuel, Lo Prado, Cerro Navia, Independencia, Quilicura, Huechuraba, Renca, Conchalí, Recoleta, Providencia, Lo Barnechea, Vitacura, Las Condes, Ñuñoa, La Reina, Santiago, Quinta Normal, Estación Central, Maipú, Cerrillos, San Miguel, Lo Espejo, Pedro Aguirre Cerda, San Joaquín, La Cisterna, San Ramón, La Granja, El Bosque, La Pintana, La Florida, Macul y Peñalolén. El Presidente de la República, previo informe favorable de la Corte de Apelaciones que corresponda, podrá determinar el número de jueces que se desempeñarán en cada tribunal de juicio oral en lo penal, de acuerdo a las circunstancias.”.

c) Sustitúyese el artículo 389 G, por el siguiente:

“Artículo 389 G.- Corresponderá al jefe de la unidad administrativa que tenga a su cargo la administración de causas del respectivo juzgado o tribunal autorizar el mandato judicial y efectuar las certificaciones que la ley señale expresamente.”;

6° Que, de acuerdo al considerando cuarto, corresponde a este Tribunal pronunciarse sobre las normas del proyecto remitido que estén comprendidas dentro de las materias que el Constituyente ha reservado a una ley orgánica constitucional;

7° Que, el artículo 80 B, de la Constitución Política, dispone:

“Artículo 80 B. Una ley orgánica constitucional determinará la organización y atribuciones del Ministerio Público, señalará las calidades y requisitos que deberán tener y cumplir los fiscales para su nombramiento y las causales de remoción de los fiscales adjuntos, en lo no contemplado en la Constitución. Las personas que sean designadas fiscales no podrán tener impedimento alguno que las inhabilite para desempeñar el cargo de juez. Los fiscales regionales y adjuntos cesarán en su cargo al cumplir 75 años de edad.

La ley orgánica constitucional establecerá el grado de independencia y autonomía y la responsabilidad que tendrán los fiscales en la dirección de la investigación y en el ejercicio de la acción penal pública, en los casos que tengan a su cargo.”;

8° Que, el artículo 80 F, de la Carta Fundamental, establece:

“Artículo 80 F. Existirán fiscales adjuntos que serán designados por el Fiscal Nacional, a propuesta en terna del fiscal regional respectivo, la que deberá formarse previo concurso público, en conformidad a la ley orgánica constitucional. Deberán tener el título de abogado y poseer las demás calidades necesarias para ser ciudadano con derecho a sufragio.”;

9° Que, el artículo 80 I, de la Carta Política, señala:

“Artículo 80 I. El Fiscal Nacional tendrá la superintendencia directiva, correccional y económica del Ministerio Público, en conformidad a la ley orgánica constitucional respectiva.”;

10° Que, la disposición transitoria trigesimasexta de la Constitución, establece:

“Trigesimasexta.- Las normas del capítulo VI-A “Ministerio Público”, regirán al momento de entrar en vigencia la ley orgánica constitucional del Ministerio Público. Esta ley podrá establecer fechas diferentes para la entrada en vigor de sus disposiciones, como también determinar su aplicación gradual en las diversas materias y regiones del país.

El capítulo VI-A “Ministerio Público”, la ley orgánica constitucional del Ministerio Público y las leyes que, complementando dichas normas, modifiquen el Código Orgánico de Tribunales y el Código de Procedimiento Penal, se aplicarán exclusivamente a los hechos acaecidos con posterioridad a la entrada en vigencia de tales disposiciones.”;

11° Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos anteriores, las normas comprendidas en el artículo 1º, numerales 1) y 2), del proyecto en análisis, son propias de la ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, puesto que la primera se refiere a la organización de dicha institución y la segunda modifica la entrada en vigor de las disposiciones de dicho cuerpo legal y su aplicación gradual en la forma como en ella misma se indica;

12° Que, el artículo 74, de la Carta Fundamental dispone:

“Artículo 74.- Una ley orgánica constitucional determinará la organización y atribuciones de los tribunales que fueren necesarios para la pronta y cumplida administración de justicia en todo el territorio de la República. La misma ley señalará las calidades que respectivamente deban tener los jueces y el número de años que deban haber ejercido la profesión de abogado las personas que fueren nombradas ministros de Corte o jueces letrados.

La ley orgánica constitucional relativa a la organización y atribuciones de los tribunales, sólo podrá ser modificada oyendo previamente a la Corte Suprema de conformidad a lo establecido en la ley orgánica constitucional respectiva.

La Corte Suprema deberá pronunciarse dentro del plazo de treinta días contados desde la recepción del oficio en que se solicita la opinión pertinente.

Sin embargo, si el Presidente de la República hubiere hecho presente una urgencia al proyecto consultado, se comunicará esta circunstancia a la Corte.

En dicho caso, la Corte deberá evacuar la consulta dentro del plazo que implique la urgencia respectiva.

Si la Corte Suprema no emitiera opinión dentro de los plazos aludidos, se tendrá por evacuado el trámite.”;

13° Que, el artículo 3º, números 1), 2) y 4) -letras a y b-, del proyecto remitido, es propio de la ley orgánica constitucional a que se ha hecho referencia en el considerando anterior, al contemplarse materias relativas a los juzgados de garantía, a los tribunales de juicio oral en lo penal y a los jueces que los conforman, en las regiones que en dichas disposiciones se indican;

14° Que, en el artículo 3º, número 1), inciso final, y número 4), letra a), inciso final, se establece:

“Habrá además quince juzgados de garantía, con ciento cincuenta y dos jueces, que tendrán asiento en la comuna de Santiago y competencia sobre las siguientes comunas: Pudahuel, Quilicura, Huechuraba, Renca, Conchalí, Independencia, Recoleta, Las Condes, Lo Barnechea, Vitacura, La Reina, Cerro Navia, Lo Prado, Estación Central, Quinta Normal, Santiago, Ñuñoa, Providencia, Maipú, Cerrillos, Pedro Aguirre Cerda, Lo Espejo, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, San Joaquín, La Granja, Macul, Peñalolén, La Florida, La Pintana y San Ramón. El Presidente de la República, previo informe favorable de la Corte de Apelaciones que corresponda, podrá determinar el número de jueces que se desempeñarán en cada juzgado de garantía, de acuerdo a las circunstancias.”;

15° Que, en el artículo 3º número 2), letra b), inciso final, y número 4), letra b), apartado ii, inciso final, se establece:

“Habrá además siete tribunales de juicio oral en lo penal, con ciento cincuenta jueces, que tendrán asiento en la comuna de Santiago y competencia sobre las siguientes comunas: Pudahuel, Lo Prado, Cerro Navia, Independencia, Quilicura, Huechuraba, Renca, Conchalí, Recoleta, Providencia, Lo Barnechea, Vitacura, Las Condes, Ñuñoa, La Reina, Santiago, Quinta Normal, Estación Central, Maipú, Cerrillos, San Miguel, Lo Espejo, Pedro

Aguirre Cerda, San Joaquín, La Cisterna, San Ramón, La Granja, El Bosque, La Pintana, La Florida, Macul y Peñalolén. El Presidente de la República, previo informe favorable de la Corte de Apelaciones que corresponda, podrá determinar el número de jueces que se desempeñarán en cada tribunal de juicio oral en lo penal, de acuerdo a las circunstancias.”;

- 16° Que, la ley orgánica constitucional contemplada en el artículo 74 de la Constitución Política debe contener dos tipos de materias, una genérica que determina “la organización y atribuciones de los tribunales que fueren necesarios para la pronta y cumplida administración de justicia en todo el territorio de la República” y, la otra, específica, relativa a “las calidades que respectivamente deban tener los jueces y el número de años que deban haber ejercido la profesión de abogado las personas que fueren nombradas ministros de Corte o jueces letrados”;
- 17° Que el concepto de “organización” de los tribunales contemplado en dicho precepto comprende, como lo ha declarado este Tribunal, aquellas disposiciones que se refieren a la estructura básica “de los tribunales que fueren necesarios para la pronta y cumplida administración de justicia en todo el territorio de la República”;
- 18° Que un elemento esencial de dicha estructura básica es el determinar el número de jueces que han de constituir cada juzgado de garantía o tribunal de juicio oral en lo penal establecidos en los artículos 1° y 4° de la ley N° 19.665, y artículos 16 y 21 del Código Orgánico de Tribunales;
- 19° Que lo anterior resulta más evidente si se tiene presente que por “organización” se entiende, según la Real Academia Española de la Lengua el “conjunto de personas con los medios adecuados que funcionan para alcanzar un fin determinado”;
- 20° Que, en consecuencia el artículo 3°, número 1), inciso final, y número 4), letra a), inciso final; y número 2), letra b), inciso final, y número 4), letra b), apartado ii, inciso final, al establecer que será el Presidente de la República quien determinará “el número de jueces que se desempeñarán” en cada uno de los quince juzgados de garantía y siete tribunales de juicio oral en lo penal con asiento en la comuna de Santiago y competencia en las comunas que en dichas normas se indican, contraviene lo dispuesto en el artículo 74 de la Carta Fundamental, puesto que le otorga al Jefe de Estado la facultad de regular una materia que es propia de la ley orgánica constitucional comprendida en dicho precepto, razón por la cual es inconstitucional y así debe declararse;
- 21° Que, el artículo 3°, números 3) y 4) -letra c-, del proyecto en análisis, se refiere a destinaciones transitorias de funcionarios del Escalafón del Personal de Empleados del Poder Judicial y a la intervención del jefe de la unidad administrativa que tenga a su cargo la administración de causas en un juzgado de garantía o tribunal de juicio oral en lo penal, en determinadas actuaciones procesales, materias que por su naturaleza no son propias de la ley orgánica constitucional relativa a la organización y atribuciones de los tribunales de justicia, contemplada en el artículo 74 de la Constitución Política. En consecuencia, las disposiciones comprendidas en dichos preceptos son materia de ley común, y no corresponde ejercer sobre ellas el control de constitucionalidad, previsto en el artículo 82, N° 1°, de la Carta Fundamental;
- 22° Que, consta de autos que se ha oído previamente a la Corte Suprema de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 74 de la Carta Fundamental;
- 23° Que, consta de autos que los preceptos a que se ha hecho referencia han sido aprobados en ambas Cámaras del Congreso Nacional con las mayorías requeridas por el inciso se-

gundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, y que sobre ellos no se ha suscitado cuestión de constitucionalidad;

24° Que, las normas contempladas en los artículos 1° y 3°, número 1) -salvo su inciso final-; número 2), letras a) y b) -salvo su inciso final-; número 4), letras a) -salvo su inciso final- y b) -salvo el apartado ii, inciso final-, del proyecto remitido, no son contrarias a la Constitución Política de la República.

Y, visto, lo prescrito en los artículos 63, 74, 80 B, 80 F, 80 I, 82, N° 1° e inciso tercero, y disposición transitoria trigesimasexta de la Constitución Política de la República, y lo dispuesto en los artículos 34 al 37 de la ley N° 17.997, de 19 de mayo de 1981,

Se declara:

Que las disposiciones contempladas en el artículo 3°, número 1), inciso final; número 2), letra b), inciso final; y número 4), letra a), inciso final, y letra b), apartado ii, inciso final, del proyecto remitido, son inconstitucionales y deben, en consecuencia, eliminarse de su texto.

Que las disposiciones contenidas en los artículos 1° y 3°, número 1) -salvo su inciso final-; número 2), letras a) y b) -salvo su inciso final-; número 4), letras a) -salvo su inciso final- y b) -salvo el apartado ii, inciso final-, del proyecto remitido, son constitucionales.

Que no le corresponde al Tribunal pronunciarse sobre el artículo 3°, números 3) y 4) -letra c-, del proyecto en análisis, por versar sobre materias que no son propias de ley orgánica constitucional.

Se deja constancia que los ministros señora Luz Bulnes Aldunate y señor Marcos Libedinsky Tschorne, fundaron su indicación, en el sentido de declarar la inconstitucionalidad formal de los incisos finales del artículo 3°, del proyecto sometido al conocimiento de este Tribunal, en sus números 1); 2), letra b); y 4), letras a) y b) -acápito ii)-, en las siguientes consideraciones:

Primero.- Que el inciso segundo del artículo 74 de la Carta Fundamental dispone que “La ley orgánica constitucional relativa a la organización y atribuciones de los tribunales, sólo podrá ser modificada oyendo previamente a la Corte Suprema de conformidad a lo establecido en la ley orgánica constitucional respectiva”, esto es, la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional. A su vez, esta última ley, en su artículo 16, establece lo siguiente:

“Artículo 16.- Los proyectos que contengan preceptos relativos a la organización y atribuciones de los tribunales, serán puestos en conocimiento de la Corte Suprema para los efectos indicados en el inciso segundo del artículo 74 de la Constitución Política. El proyecto deberá remitirse a la Corte al darse cuenta de él o en cualquier momento antes de su votación en la Sala si el mensaje o moción se hubiere presentado sin la opinión de esa Corte, o deberá hacerse posteriormente por el presidente de la corporación o comisión respectiva si las disposiciones hubieren sido incorporadas en otra oportunidad o hubieren sido objeto de modificaciones sustanciales respecto de las conocidas por la Corte Suprema.”;

Segundo.- Que en el caso del proyecto en examen, en cumplimiento a las disposiciones precedentemente transcritas, la Cámara de Diputados, por oficio N° 3459, fechado el 7 de agosto último, pidió informe a la Corte Suprema sobre este proyecto de ley cuyo objeto, entre otros, es cambiar la gradualidad de la entrada en vigencia de la reforma procesal penal, informe que fue emitido por ese tribunal y comunicado al Presidente de la Cámara de Diputados por oficio N° 1687, de 14 del mismo mes de agosto.

Por su parte, el Senado, por oficio N° 18.719, de 14 de agosto, pidió, también, informe a la Corte Suprema sobre el mismo proyecto de ley antes mencionado, informe que fue evacuado por la Corte y puesto en conocimiento del Presidente del Senado por oficio N° 1706, de 17 de agosto pasado. En este informe se hacía presente al Presidente del Senado que otro, de igual contenido, se había remitido a la Cámara de Diputados y, además, se le adjuntaba fotocopia del mismo;

Tercero.- Que el artículo 3° del proyecto, que en su oportunidad fue puesto en conocimiento de la Corte Suprema, tanto por la Cámara de Diputados, como por el Senado, e informado por este último tribunal, fue del tenor siguiente:

“Artículo 3°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 19.665, que reformó el Código Orgánico de Tribunales:

1) Sustitúyese, en el artículo 1°, el acápite relativo a la Región Metropolitana de Santiago, por el siguiente:

“Colina, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Til Til, Colina y Lampa. Puente Alto, con siete jueces, con competencia sobre las comunas de Puente Alto, San José de Maipo y Pirque. San Bernardo, con diez jueces, con competencia sobre las comunas de San Bernardo, Calera de Tango, Buin y Paine. Melipilla, con diez jueces, con competencia sobre las comunas de Melipilla, San Pedro, Alhué, Talagante, El Monte, Isla de Maipo, Peñaflor y Padre Hurtado. Curacaví, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Curacaví y María Pinto. Santiago, con ciento cincuenta y dos jueces, con la competencia que se les asigne por el Presidente de la República, previo informe de la respectiva Corte de Apelaciones. Estos jueces funcionarán en las unidades jurisdiccionales que se determine, mediante el mismo procedimiento”.

2) Modifícase el artículo 4° del siguiente modo:

a) Sustitúyese, en el acápite relativo a la Sexta Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, el asiento correspondiente a Santa Cruz, por el siguiente:

“San Fernando, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de San Fernando, Placilla y Chimbarongo. Santa Cruz, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Santa Cruz, Navidad, Litueche, La Estrella, Pichilemu, Marchigüe, Paredones, Peralillo, Palmilla, Pumanque, Nancagua, Lolol y Chépica.”.

b) Sustitúyese el acápite relativo a la Región Metropolitana de Santiago, por el siguiente:

“Colina, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Til Til, Colina y Lampa. Puente Alto, con nueve jueces, con competencia sobre las comunas de Puente Alto, San José de Maipo y Pirque. San Bernardo, con nueve jueces, con competencia sobre las comunas de San Bernardo, Calera de Tango, Buin y Paine. Melipilla, con doce jueces, con competencia sobre las comunas de Melipilla, San Pedro, Alhué, Curacaví, María Pinto, Talagante, El Monte, Isla de Maipo, Peñaflor y Padre Hurtado. Santiago, con ciento cincuenta jueces, con la competencia que se les asigne por el Presidente de la República, previo informe de la respectiva Corte de Apelaciones. Estos

- jueces funcionarán en las unidades jurisdiccionales que se determine, mediante el mismo procedimiento”.
- 3) Introdúcese, en el inciso final del artículo 7º, a continuación de las expresiones “a otro”, la frase “o a un juzgado de garantía”.
- 4) Modifícase el artículo 11, que introdujo diversas modificaciones al Código Orgánico de Tribunales, del siguiente modo:
- a) Sustitúyese, en el artículo 16, el acápite relativo a la Región Metropolitana de Santiago, por el siguiente:
- “Colina, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Til Til, Colina y Lampa.
Puente Alto, con siete jueces, con competencia sobre las comunas de Puente Alto, San José de Maipo y Pirque.
San Bernardo, con diez jueces, con competencia sobre las comunas de San Bernardo, Calera de Tango, Buin y Paine.
Melipilla, con diez jueces, con competencia sobre las comunas de Melipilla, San Pedro, Alhué, Talagante, El Monte, Isla de Maipo, Peñaflor y Padre Hurtado.
Curacaví, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Curacaví y María Pinto.
Santiago, con ciento cincuenta y dos jueces, con la competencia que se les asigne por el Presidente de la República, previo informe de la respectiva Corte de Apelaciones. Estos jueces funcionarán en las unidades jurisdiccionales que se determine, mediante el mismo procedimiento”.
- b) Modifícase el artículo 21 de la siguiente manera:
- i.- Sustitúyese, en el acápite relativo a la Sexta Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, el asiento correspondiente a Santa Cruz, por el siguiente:
- “San Fernando, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de San Fernando, Placilla y Chimbarongo.
Santa Cruz, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Santa Cruz, Navidad, Litueche, La Estrella, Pichilemu, Marchigüe, Paredones, Peralillo, Palmilla, Pumanque, Nancagua, Lolol y Chépica.”.
- ii.- Sustitúyese el acápite relativo a la Región Metropolitana de Santiago, por el siguiente:
- “Colina, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Til Til, Colina y Lampa.
Puente Alto, con nueve jueces, con competencia sobre las comunas de Puente Alto, San José de Maipo y Pirque.
San Bernardo, con nueve jueces, con competencia sobre las comunas de San Bernardo, Calera de Tango, Buin y Paine.
Melipilla, con doce jueces, con competencia sobre las comunas de Melipilla, San Pedro, Alhué, Curacaví, María Pinto, Talagante, El Monte, Isla de Maipo, Peñaflor y Padre Hurtado.
Santiago, con ciento cincuenta jueces, con la competencia que se les asigne por el Presidente de la República, previo informe de la respectiva Corte. Estos jueces funcionarán en las unidades jurisdiccionales que se determine, mediante el mismo procedimiento”.

c) Sustitúyese el artículo 389 G, por el siguiente:

“Artículo 389 G.- La autorización del mandato judicial será efectuada por el jefe de la unidad administrativa que tenga a su cargo la administración de causas del respectivo juzgado o tribunal.”;

Cuarto.- Que, en cambio, el artículo 3º del proyecto que actualmente examina este Tribunal, dispone lo siguiente:

“Artículo 3º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.665, que reformó el Código Orgánico de Tribunales:

1) Sustitúyese, en el artículo 1º, el acápite relativo a la Región Metropolitana de Santiago, por el siguiente:

“Colina, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Til Til, Colina y Lampa.

Puente Alto, con siete jueces, con competencia sobre las comunas de Puente Alto, San José de Maipo y Pirque.

San Bernardo, con diez jueces, con competencia sobre las comunas de San Bernardo, Calera de Tango, Buin y Paine.

Melipilla, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Melipilla, San Pedro y Alhué.

Talagante, con siete jueces, con competencia sobre las comunas de Talagante, El Monte, Isla de Maipo, Peñaflor y Padre Hurtado.

Curacaví, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Curacaví y María Pinto.

Habrán además quince juzgados de garantía, con ciento cincuenta y dos jueces, que tendrán asiento en la comuna de Santiago y competencia sobre las siguientes comunas: Pudahuel, Quilicura, Huechuraba, Renca, Conchalí, Independencia, Recoleta, Las Condes, Lo Barnechea, Vitacura, La Reina, Cerro Navia, Lo Prado, Estación Central, Quinta Normal, Santiago, Ñuñoa, Providencia, Maipú, Cerrillos, Pedro Aguirre Cerda, Lo Espejo, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, San Joaquín, La Granja, Macul, Peñalolén, La Florida, La Pintana y San Ramón. El Presidente de la República, previo informe favorable de la Corte de Apelaciones que corresponda, podrá determinar el número de jueces que se desempeñarán en cada juzgado de garantía, de acuerdo a las circunstancias.”.

2) Modifícase el artículo 4º del siguiente modo:

a) Sustitúyese, en el acápite relativo a la Sexta Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, el asiento correspondiente a Santa Cruz, por el siguiente:

“San Fernando, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de San Fernando, Placilla y Chimbarongo.

Santa Cruz, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Santa Cruz, Navidad, Litueche, La Estrella, Pichilemu, Marchigüe, Paredones, Peralillo, Palmilla, Pumanque, Nancagua, Lolol y Chépica.”.

b) Sustitúyese el acápite relativo a la Región Metropolitana de Santiago, por el siguiente:

“Colina, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Til Til, Colina y Lampa.

Puente Alto, con nueve jueces, con competencia sobre las comunas de Puente Alto, San José de Maipo y Pirque.

San Bernardo, con nueve jueces, con competencia sobre las comunas de San Bernardo, Calera de Tango, Buin y Paine.

Melipilla, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Melipilla, San Pedro, Alhué, Curacaví y María Pinto.

Talagante, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Talagante, El Monte, Isla de Maipo, Peñaflor y Padre Hurtado.

Habrá además siete tribunales de juicio oral en lo penal, con ciento cincuenta jueces, que tendrán asiento en la comuna de Santiago y competencia sobre las siguientes comunas: Pudahuel, Lo Prado, Cerro Navia, Independencia, Quilicura, Huechuraba, Renca, Conchalí, Recoleta, Providencia, Lo Barnechea, Vitacura, Las Condes, Ñuñoa, La Reina, Santiago, Quinta Normal, Estación Central, Maipú, Cerrillos, San Miguel, Lo Espejo, Pedro Aguirre Cerda, San Joaquín, La Cisterna, San Ramón, La Granja, El Bosque, La Pintana, La Florida, Macul y Peñalolén. El Presidente de la República, previo informe favorable de la Corte de Apelaciones que corresponda, podrá determinar el número de jueces que se desempeñarán en cada tribunal de juicio oral en lo penal, de acuerdo a las circunstancias.”.

3) Introdúcese, en el inciso final del artículo 7º, a continuación de la expresión “a otro”, la frase “o a un juzgado de garantía”.

4) Modifícase el artículo 11, que introdujo diversas modificaciones al Código Orgánico de Tribunales, del siguiente modo:

a) Sustitúyese, en el artículo 16, el acápite relativo a la Región Metropolitana de Santiago, por el siguiente:

“Colina, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Til Til, Colina y Lampa.

Puente Alto, con siete jueces, con competencia sobre las comunas de Puente Alto, San José de Maipo y Pirque.

San Bernardo, con diez jueces, con competencia sobre las comunas de San Bernardo, Calera de Tango, Buin y Paine.

Melipilla, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Melipilla, San Pedro y Alhué.

Talagante, con siete jueces, con competencia sobre las comunas de Talagante, El Monte, Isla de Maipo, Peñaflor y Padre Hurtado.

Curacaví, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de Curacaví y María Pinto.

Habrá además quince juzgados de garantía, con ciento cincuenta y dos jueces, que tendrán asiento en la comuna de Santiago y competencia sobre las siguientes comunas: Pudahuel, Quilicura, Huechuraba, Renca, Conchalí, Independencia, Recoleta, Las Condes, Lo Barnechea, Vitacura, La Reina, Cerro Navia, Lo Prado, Estación Central, Quinta Normal, Santiago, Ñuñoa, Providencia, Maipú, Cerrillos, Pedro Aguirre Cerda, Lo Espejo, San Miguel, La Cisterna, El Bosque, San Joaquín, La Granja, Macul, Peñalolén, La Florida, La Pintana y San Ramón. El Presidente de la República, previo informe favorable de la Corte de Apelaciones que corresponda, podrá determinar el número de jueces que se desempeñarán en cada juzgado de garantía, de acuerdo a las circunstancias.”.

b) Modifícase el artículo 21 de la siguiente manera:

i.- Sustitúyese, en el acápite relativo a la Sexta Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, el asiento correspondiente a Santa Cruz, por el siguiente:

“San Fernando, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de San Fernando, Placilla y Chimbarongo.

Santa Cruz, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Santa Cruz, Navidad, Litueche, La Estrella, Pichilemu, Marchigüe, Paredones, Peralillo, Palmilla, Pumanque, Nancagua, Lolol y Chépica.”.

ii.- Sustitúyese el acápite relativo a la Región Metropolitana de Santiago, por el siguiente:

“Colina, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Til Til, Colina y Lampa.

Puente Alto, con nueve jueces, con competencia sobre las comunas de Puente Alto, San José de Maipo y Pirque.

San Bernardo, con nueve jueces, con competencia sobre las comunas de San Bernardo, Calera de Tango, Buin y Paine.

Melipilla, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Melipilla, San Pedro, Alhué, Curacaví y María Pinto.

Talagante, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Talagante, El Monte, Isla de Maipo, Peñaflor y Padre Hurtado.

Habrán además siete tribunales de juicio oral en lo penal, con ciento cincuenta jueces, que tendrán asiento en la comuna de Santiago y competencia sobre las siguientes comunas: Pudahuel, Lo Prado, Cerro Navia, Independencia, Quilicura, Huechuraba, Renca, Conchalí, Recoleta, Providencia, Lo Barnechea, Vitacura, Las Condes, Ñuñoa, La Reina, Santiago, Quinta Normal, Estación Central, Maipú, Cerrillos, San Miguel, Lo Espejo, Pedro Aguirre Cerda, San Joaquín, La Cisterna, San Ramón, La Granja, El Bosque, La Pintana, La Florida, Macul y Peñalolén. El Presidente de la República, previo informe favorable de la Corte de Apelaciones que corresponda, podrá determinar el número de jueces que se desempeñarán en cada tribunal de juicio oral en lo penal, de acuerdo a las circunstancias.”.

c) Sustitúyese el artículo 389 G, por el siguiente:

“Artículo 389 G.- Corresponderá al jefe de la unidad administrativa que tenga a su cargo la administración de causas del respectivo juzgado o tribunal autorizar el mandato judicial y efectuar las certificaciones que la ley señale expresamente”.

Cabe dejar constancia que este nuevo texto del artículo 3º nunca fue puesto en conocimiento de la Corte Suprema para los efectos previstos en el inciso segundo del artículo 74 de la Constitución Política de la República.

Quinto.- Que la simple comparación de los dos artículos terceros del proyecto precedentemente transcritos -el primitivo y el posterior, el puesto en conocimiento de la Corte Suprema y el que en ningún momento de la tramitación se le comunicó-, evidencia que existen entre ambos preceptos diferencias importantes que no fueron conocidas por la mencionada Corte Suprema.

En efecto, la propia Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado, al informar el proyecto de ley que cambia la gradualidad de entrada en vigen-

cia de la reforma procesal penal y proponer las modificaciones al texto de la Cámara de Diputados, modificaciones que configuraron, en definitiva, el artículo 3º ahora sometido a examen de constitucionalidad, expresa lo siguiente, que contribuye a colocar de manifiesto lo sustancial de las alteraciones introducidas al citado precepto, al señalar lo que se transcribe a continuación:

“La Comisión optó por aclarar las reglas sobre competencia de los juzgados de garantía y tribunales de juicio oral en lo penal en las comunas de la Región Metropolitana de Santiago que no subsisten mencionadas en forma separada en virtud de la propuesta contenida en el proyecto de ley. Al efecto, estableció con precisión el número de tribunales, la cantidad de jueces que lo conformarán, el asiento que todos ellos tendrán en la comuna de Santiago y las comunas determinadas sobre las cuales tendrán competencia. Para dar la necesaria flexibilidad dentro de este marco legal, se permitió al Presidente de la República, previo informe favorable de la correspondiente Corte de Apelaciones, que determine el número de jueces que se desempeñarán en cada tribunal, de acuerdo a las circunstancias . . .” (Diario de Sesiones del Senado, Sesión 24ª, martes 21 de agosto de 2001. Págs. 3207 y 3208).

Sexto.- Que a lo manifestado por la Comisión de Constitución, en orden a la importancia de las modificaciones por ella propuesta, cabe añadir otra más referente a que en el primitivo artículo 3º se consideraban actuaciones del Presidente de la República “previo informe de la respectiva Corte de Apelaciones”, en cambio, en el actual artículo 3º se expresa “el Presidente de la República, previo informe favorable”. Pues bien, este agregado de la exigencia relativa a un informe favorable, es sustancial, por las consecuencias que pueden ocasionarse en los supuestos que la Corte de Apelaciones respectiva discrepe del Presidente de la República y su informe sea negativo respecto de la propuesta del Presidente.

Séptimo.- Que, para finalizar, debe destacarse que a este Tribunal no le corresponde, en esta etapa, ponderar el mérito, acierto o desacierto de las modificaciones introducidas al proyecto de artículo 3º durante su tramitación, sino simplemente constatar si ellas fueron o no puestas en su oportunidad, en conocimiento de la Corte Suprema y si revisten o no el carácter de sustanciales.

Octavo.- Que en virtud de los razonamientos que anteceden, y como de acuerdo a ellos ha quedado demostrado que en el caso de que se trata se omitió pedir informe a la Corte Suprema respecto de modificaciones sustanciales a un proyecto que, antes de esas modificaciones, había sido informado por ese tribunal, los ministros que formulan la presente indicación previa fueron de opinión de declarar la inconstitucionalidad formal de los preceptos que al inicio se mencionaron. Por estas mismas razones, los señalados Ministros no aceptan, en lo pertinente, lo expresado en el considerando 22º de esta sentencia.

Se previene que los ministros señora Luz Bulnes Aldunate y señor Juan Agustín Figueroa Yávar concurren a la declaración 1ª de esta sentencia, teniendo además presente lo siguiente:

- 1) Que en las disposiciones comprendidas en dicha declaración, se autoriza al Presidente de la República para determinar el número de jueces que se han de desempeñar en cada uno de los quince juzgados de garantía y siete tribunales de juicio oral en lo penal, con asiento en la comuna de Santiago a que dichas normas se refieren.
- 2) Que dichos preceptos, al otorgarle al Presidente de la República la atribución antes mencionada, están delegando facultades de carácter legislativo en el Jefe de Estado con el ob-

jeto de que éste dicte disposiciones sobre una materia que es propia de la ley orgánica constitucional a que se refiere el artículo 74 de la Carta Fundamental, lo que contraviene el artículo 61, inciso segundo, de la Constitución Política.

- 3) Que, en consecuencia, las normas en análisis son, además, por este motivo, inconstitucionales.

Se previene que los ministros señora Luz Bulnes Aldunate, señores Servando Jordán López y Juan Agustín Figueroa Yávar, concurren a la declaración 2ª de esta sentencia.

Sin embargo, teniendo en consideración que, en conformidad con el artículo 1º, Nº 1), del proyecto el “pleno conjunto de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel elaborará las ternas (correspondientes) en series de dos, de manera que sólo una vez resuelta la primera serie por el Fiscal Nacional, se proceda a confeccionar la siguiente serie”, estiman que el precepto es constitucional en el entendido que dicho pleno conjunto, al confeccionar cada una de las ternas en las series antes mencionadas, no podrá repetir los nombres de los postulantes dado que el Fiscal Nacional debe hacer siempre las designaciones correspondientes a partir de una terna, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80 D, inciso segundo, de la Constitución Política de la República.

Acordada la sentencia, con el voto en contra del Presidente, señor Juan Colombo Campbell, quien está por declarar los preceptos impugnados por la mayoría, en la decisión 1ª de esta sentencia, como orgánicos y constitucionales, por las siguientes consideraciones:

- 1) Que para el análisis de constitucionalidad de los preceptos consultados, y en especial, en la parte en que la mayoría decide que es inconstitucional la facultad que el proyecto otorga al Presidente de la República, para determinar el número de jueces que se desempeñarán en cada juzgado de garantía y de los tribunales orales en lo penal en la Región Metropolitana, porque invade la reserva legal prevista por el artículo 74 de la Constitución Política, debe tenerse en cuenta que, a partir de la Reforma Constitucional, que reincorporó al sistema procesal penal al Ministerio Público, se sustituyen y sustituirán, a medida que la preceptiva entra en vigencia, los jueces de letras con competencia penal, por los nuevos tribunales penales.

Ello torna imprescindible, para determinar con fundamento, si la nueva normativa se ajusta o no a la Constitución, que este voto de minoría se refiera a la organización y atribuciones de los nuevos tribunales, una de cuyas modificaciones es la que se invalida por la declaración de inconstitucionalidad en esta sentencia.

- 2) Que frente a un diagnóstico ampliamente compartido acerca del funcionamiento de la justicia en lo penal, tanto el Constituyente, como el legislador, brindaron al país una nueva organización de judicatura penal, a base de un fiscal investigador, un tribunal de garantía, un defensor público y un tribunal penal oral sentenciador.
- 3) Que en cuanto a la organización de la justicia penal, cabe destacar, que la prevista para estos nuevos tribunales, es completamente diferente a la que contempla el sistema para los tradicionales juzgados de letras. En efecto, mientras el Código Orgánico establecía que en cada comuna habrá, a lo menos, un juez de letras, el nuevo sistema crea juzgados de garantía, con asiento en las comunas que enumera el artículo 16, con un número variable de jueces y con la competencia territorial que en cada caso se indica. A continuación, el citado artículo, que parcialmente se invalida, incluye a la Región Metropolitana de Santiago como un solo todo, salvo las comunas que se excluyen, con lo cual se varía la situación propuesta por la norma vigente. Hacerlo de una u otra forma es, en opinión de este juez, una decisión que opera en la órbita del mérito del establecimiento de la ley.

Regla similar, se contempla tratándose de los tribunales de juicio oral en lo penal. En efecto, el artículo 21, inciso primero, del Código Orgánico de Tribunales señala: existirá un tribunal de juicio oral en lo penal, con asiento en cada una de las comunas del territorio de la República, con el número de jueces y con la competencia que en cada caso se indican.

Por su parte, el artículo 21 A establece que, cuando sea necesario para facilitar la aplicación oportuna de la justicia penal, de conformidad a criterios de distancia, acceso físico y dificultades de traslado de quienes intervienen en el proceso, los tribunales orales en lo penal se constituirán y funcionarán en localidades situadas fuera de su lugar de asiento.

Corresponderá a la respectiva Corte de Apelaciones determinar anualmente la periodicidad y forma con que los tribunales orales en lo penal darán cumplimiento a lo dispuesto en este artículo. Sin perjuicio de ello, la Corte podrá disponer en cualquier momento la constitución y funcionamiento de un tribunal oral en lo penal en una localidad fuera de su asiento, cuando la mejor atención de uno o más casos así lo aconseje.

- 4) Que, aunque resulta procesalmente obvio señalarlo, los juzgados de garantía y los tribunales de juicio oral en lo penal, son los órganos a los que la reforma les otorgó competencia en la solución de los conflictos penales, y que los jueces son las personas naturales que se desempeñan como titulares del ejercicio de la función jurisdiccional en dichos tribunales. Por tanto, jamás podrá confundirse al tribunal con el juez los que se rigen por normas completamente diferentes.

- 5) Que, siendo así y como su natural consecuencia, llegado el momento de decidir acerca de la constitucionalidad de la facultad presidencial, como es en el caso sub lite, debe distinguirse claramente entre el tribunal-órgano y el juez-persona natural.

En el nuevo sistema, los juzgados de garantía y los tribunales de juicio oral en lo penal, tienen un número variable de jueces, y por ende, en una misma región pueden coexistir uno o más tribunales compuestos por igual o diferente número de jueces, todo ello de acuerdo a las necesidades, en relación a la cantidad y la naturaleza de los conflictos penales llamados a decidir. Esta es la organización de la justicia penal.

- 6) Que en lo que atañe a sus atribuciones, tal presupuesto procesal orgánico se encuentra definido por el artículo 108 del Código del área, que expresa que: “La competencia es la facultad que tiene cada juez o tribunal para conocer de los negocios que la ley ha colocado dentro de la esfera de sus atribuciones”. La competencia absoluta es determinada por los factores materia, cuantía y persona, y la relativa por el territorio.

Esta competencia se la otorga la ley a los tribunales de justicia, o sea, a los órganos jurisdiccionales, y no a los jueces que la representan.

Los juzgados de garantía tienen la competencia que a continuación se sintetiza y que puede agruparse en: su competencia natural; la que le otorga la ley para actuar como juez sustanciador y, finalmente, la que tiene, extraordinariamente, como juez sentenciador.

- I. Su competencia natural. Es la que le otorga la ley para actuar como tribunal de garantía.

El Código Procesal Penal y el Código Orgánico de Tribunales modificados por la ley N° 19.685, le otorgan en este ámbito competencia para conocer de muchas materias, algunas de las cuales citaré para ilustrar este considerando (la cita de artículos que no indican fuente son del Código Procesal Penal):

- a. Competencia para otorgar autorizaciones judiciales para restringir o privar garantías constitucionales personales. Artículos 9° y 10° del Código Procesal Penal.

- b. Autorizaciones judiciales previas. Artículo 70: Juez de garantía competente. El juez de garantía llamado por la ley a conocer las gestiones a que dé lugar el respectivo procedimiento se pronunciará sobre las autorizaciones judiciales previas que solicitare el ministerio público para realizar actuaciones que privaren, restringieren o perturbaren el ejercicio de derechos asegurados por la Constitución.
 - c. Protección a la víctima. El artículo 6° del Código Procesal Penal señala que el ministerio público estará obligado a velar por la protección de la víctima del delito en todas las etapas del procedimiento penal y agrega que el tribunal garantizará conforme a la ley la vigencia de sus derechos durante el procedimiento.
 - d. Recurso de amparo. Artículo 95: Amparo ante el juez de garantía. Toda persona privada de libertad tendrá derecho a ser conducida sin demora ante un juez de garantía, con el objeto de que examine la legalidad de su privación de libertad y, en todo caso, para que examine las condiciones en que se encontrare, constituyéndose, si fuere necesario, en el lugar en que ella estuviere. El juez podrá ordenar la libertad del afectado o adoptar las medidas que fueren procedentes.
 - e. Declaración del imputado. Artículo 98: Declaración del imputado como medio de defensa. Durante todo el procedimiento y en cualquiera de sus etapas el imputado tendrá siempre derecho a prestar declaración, como un medio de defenderse de la imputación que se le dirigiere.
 - f. Control judicial anterior a la formalización de la investigación. Artículo 186: Cualquier persona que se considerare afectada por una investigación que no se hubiere formalizado judicialmente, podrá pedir al juez de garantía que le ordene al fiscal informar acerca de los hechos que fueren objeto de ella. También podrá el juez fijarle un plazo para que formalice la investigación.
 - g. Tramitación en materia de extradiciones. Artículo 432: Tramitación ante el juez de garantía. Se podrá formalizar la investigación respecto del imputado ausente, el que será representado en la audiencia respectiva por un defensor penal público, si no contare con defensor particular.
Al término de la audiencia, previo debate, el juez de garantía accederá a la solicitud de extradición si estimare que en la especie concurren los requisitos del artículo 140.
- II. Competencia como Juez sustanciador. La tienen para dictar resoluciones durante la tramitación del proceso penal que se rige por el nuevo procedimiento.
- a. Medidas cautelares personales. Artículo 122: Finalidad y alcance. Las medidas cautelares personales sólo serán impuestas cuando fueren absolutamente indispensables para asegurar la realización de los fines del procedimiento y sólo durarán mientras subsistiere la necesidad de su aplicación.
Estas medidas serán siempre decretadas por medio de resolución judicial fundada.
 - b. La citación como medida cautelar personal. Artículo 123: Oportunidad de la citación judicial. Cuando fuere necesaria la presencia del imputado ante el tribunal, éste dispondrá su citación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33.
 - c. La detención como medida cautelar personal. Artículo 127: Detención judicial. Salvo en los casos contemplados en el artículo 124, el tribunal, a solicitud del ministerio público, podrá ordenar la detención del imputado para ser conducido a su presencia, sin previa citación, cuando de otra manera la comparecencia pudiera verse demorada o dificultada.

También se decretará la detención del imputado cuya presencia en una audiencia judicial fuere condición de ésta y que, legalmente citado, no compareciere sin causa justificada.

- d. Detención por delito flagrante. Artículo 129: Detención en caso de flagrancia. Cualquier persona podrá detener a quien sorprendiere en delito flagrante, debiendo entregar inmediatamente al aprehendido a la policía, al ministerio público o a la autoridad judicial más próxima.
- e. Prisión preventiva. Artículo 140. Requisitos para ordenar la prisión preventiva. Una vez formalizada la investigación, el tribunal, a petición del ministerio público o del querellante, podrá decretar la prisión preventiva del imputado siempre que el solicitante acredite que se cumplen los siguientes requisitos:
- f. Otras medidas especiales cautelares. Artículo 155: Enumeración y aplicación de otras medidas cautelares personales. Para garantizar el éxito de las diligencias de investigación, proteger al ofendido o asegurar la comparecencia del imputado a las actuaciones del procedimiento o ejecución de la sentencia, después de formalizada la investigación el tribunal, a petición del fiscal, del querellante o la víctima, podrá imponer al imputado una o más de las siguientes medidas:
- g. Nulidad procesal. Artículo 163: Nulidad de oficio. Si el tribunal estimare haberse producido un acto viciado y la nulidad no se hubiere saneado aún, lo pondrá en conocimiento del interviniente en el procedimiento a quien estimare que la nulidad le ocasiona un perjuicio, a fin de que proceda como creyere conveniente a sus derechos, a menos que se trate de una nulidad de las previstas en el artículo 160, caso en el cual podrá declararla de oficio.
- h. Allanamiento. Artículo 205 inciso 3º: Entrada y registro en lugares cerrados. Si, por el contrario, el propietario o el encargado del edificio o lugar no permitiere la entrada y registro, la policía adoptará las medidas tendientes a evitar la posible fuga del imputado y el fiscal solicitará al juez la autorización para proceder a la diligencia. En todo caso, el fiscal hará saber al juez las razones que el propietario o encargado hubiere invocado para negar la entrada y registro.
- i. Formalización de la investigación. La hace el Fiscal ante el Juez de Garantía el que fijará fecha al efecto. Autorización para practicar diligencia sin autorización del afectado.
- j. Suspensión condicional del proceso y acuerdos reparatorios. Artículo 237: Suspensión condicional del procedimiento. El fiscal, con el acuerdo del imputado, podrá solicitar al juez de garantía la suspensión condicional del procedimiento. El juez podrá requerir del ministerio público los antecedentes que estimare necesarios para resolver.
- k. Cierre de la investigación. Artículo 247 inciso 3º: Para estos efectos el juez citará a los intervinientes a una audiencia y, si el fiscal no compareciere a la audiencia o si, compareciendo, se negare a declarar cerrada la investigación, el juez decretará el sobreseimiento definitivo de la causa. Esta resolución será apelable.
- l. Sobreseimiento. Artículo 250: El juez de garantía decretará el sobreseimiento definitivo:
- m. Reapertura de la investigación. Artículo 257: Hasta la realización de la audiencia a que se refiere el artículo 249 y durante la misma, los intervinientes podrán reiterar

la solicitud de diligencias precisas de investigación que oportunamente hubieren formulado durante la investigación y que el ministerio público hubiere rechazado.

- n. Audiencia de preparación del juicio oral y excepción de previo y especial pronunciamiento. Artículo 260: Citación a la audiencia.
- ñ. Extinción de la responsabilidad penal. Artículo 271: Resolución de excepciones en la audiencia de preparación del juicio oral. Si el imputado hubiere planteado excepciones de previo y especial pronunciamiento, el juez abrirá debate sobre la cuestión. Asimismo, de estimarlo pertinente, el juez podrá permitir durante la audiencia la presentación de los antecedentes que estimare relevantes para la decisión de las excepciones planteadas.
- o. Auto de apertura del juicio oral. Artículo 277: Al término de la audiencia, el juez de garantía dictará el auto de apertura del juicio oral.

III. Competencia como Juez de decisión o sentenciador.

- a. Competencia para conocer y resolver materias sometidas al procedimiento simplificado.
 - b. Competencia en procesos por delitos de acción privada.
 - c. Competencia en causas que se tramiten de acuerdo al procedimiento abreviado.
 - d. Competencia en la aplicación de medidas de seguridad.
 - e.- Imputado que cae en enajenación durante el proceso.
- 7) Que también debe recordarse la competencia que el nuevo sistema le otorga a los tribunales de juicio oral en lo penal. Estos órganos jurisdiccionales conocen de las siguientes materias, contempladas en el artículo 18 del Código Orgánico de Tribunales: “corresponderá a los tribunales orales en lo penal: a) Conocer y juzgar las causas por crimen o simple delito; b) resolver todos los incidentes que se promuevan durante el juicio oral, y c) conocer y resolver los asuntos que la ley procesal penal les encomiende”.
- Estos tribunales tienen la plenitud de la competencia en materia penal ya que conocen de todos los procesos penales salvo que el propio Código Orgánico o la ley se lo entregue a otro tribunal. En el primer caso debe excluirse los que son de la competencia penal de los tribunales de garantía.
- Para el ejercicio de su competencia en cada tribunal de juicio oral en lo penal habrá un comité de jueces que, entre otras materias, elegirá al juez presidente y tendrá las atribuciones que señala el artículo 23.
- Dispone el artículo 18 “corresponderá a los tribunales orales en lo penal: a) conocer y juzgar las causas por crimen o simple delito; b) resolver todos los incidentes que se promuevan durante el juicio oral, y c) conocer y resolver los demás asuntos que la ley procesal penal les encomiende.
- 8) Que como puede observarse, el juzgado de garantía tiene una competencia múltiple, y el tribunal oral en lo penal limitada a la resolución de los procesos que la ley somete a su competencia.
- 9) Que de lo expuesto fluye con nitidez, que las disposiciones que propone el proyecto para agilizar la decisión acerca del número de jueces que integrarán los distintos tribunales de la Región Metropolitana, en nada afectan las normas legales que configuran su organización ni a su competencia absoluta o relativa, como tampoco a las reglas de distribución de sus causas.

Ninguno de estos elementos es tocado por el legislador, que sólo pretende con su proposición, formular un mecanismo ágil, para redistribuir jueces de un mismo juzgado, cuando la propia Corte de Apelaciones lo informe como conveniente.

10) Que el artículo 74, inciso primero y segundo, de la Constitución, señala:

“Artículo 74.- Una ley orgánica constitucional determinará la organización y atribuciones de los tribunales que fueren necesarios para la pronta y cumplida administración de justicia en todo el territorio de la República. La misma ley señalará las calidades que respectivamente deban tener los jueces y el número de años que deban haber ejercido la profesión de abogado las personas que fueren nombradas ministros de Corte o jueces letrados.

La ley orgánica constitucional relativa a la organización y atribuciones de los tribunales, sólo podrá ser modificada oyendo previamente a la Corte Suprema de conformidad a lo establecido en la ley orgánica constitucional respectiva”.

Esto se traduce en que las áreas reservadas a la ley orgánica constitucional son las siguientes:

- a. Organización de los tribunales;
- b. Atribuciones, que es equivalente a su competencia, y
- c. Las calidades que deben tener los jueces y el número de años que deben haber ejercido la profesión de abogado las personas que fueren nombradas ministros de Corte o jueces letrados.

11) Que es propósito reiterado del Constituyente, el de lograr para el país una pronta y cumplida administración de justicia en todo el territorio de la República, para lo cual convoca al legislador a dictar una ley orgánica constitucional, que determinará la organización y atribuciones de los tribunales que fueren necesarios para cumplir dicho mandato.

12) Que, en mérito de los antecedentes expuestos en las consideraciones precedentes, en la medida que facultan al Presidente de la República para reasignar jueces, este ministro concluye que, las disposiciones propuestas no violentan el artículo 74 de la Carta Fundamental, ya que no alteran, ni la organización, ni las atribuciones de los tribunales de justicia, como tampoco los requisitos que se exigen para desempeñarse como juez en los referidos tribunales.

13) Que, además, desde un punto de vista procesal orgánico, resulta suficiente garantía, que la Corte de Apelaciones respectiva deba manifestar su acuerdo previo, para que el Presidente haga uso de la facultad que le otorga el legislador.

Por estas consideraciones, facultar al Presidente de la República para redistribuir jueces entre los distintos tribunales establecidos por la ley en la Región Metropolitana, no altera ni la organización y menos sus atribuciones, motivo por el cual debe declararse que las disposiciones impugnadas por la mayoría se ajustan a la Constitución.

Redactaron la sentencia los ministros que la suscriben.

Redactó la fundamentación de la indicación de inconstitucionalidad formal el ministro señor Marcos Libedinsky Tschorne.

Redactaron la primera y segunda prevención sus autores.

Redactó la disidencia el Presidente señor Juan Colombo Campbell.

Devuélvase el proyecto a la honorable Cámara de Diputados, rubricado en cada una de sus hojas por el Secretario del Tribunal, oficiándose.

Regístrese, déjese fotocopia del proyecto y archívese.

Rol N° 336.

Se certifica que el ministro señor Servando Jordán López concurrió a la vista de la causa y al acuerdo del fallo, pero no firma por encontrarse ausente.

Pronunciada por el Excelentísimo Tribunal Constitucional, integrado por su Presidente don Juan Colombo Campbell, y los ministros señor Eugenio Valenzuela Somarriva, señora Luz Bulnes Aldunate, señores Servando Jordán López, Juan Agustín Figueroa Yávar y Marcos Libedinsky Tschorne.

Autoriza el Secretario del Tribunal Constitucional, don Rafael Larraín Cruz.

Conforme con su original.

AL EXCELENTÍSIMO SEÑOR PRESIDENTE
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DON LUIS PARETO GONZÁLEZ
PRESENTE”.